



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574595	Miguel Arturo Gallardo Leiva, en representación de INVERSIONES E INMOBILIARIA GYG LIMITADA	Mixta	XPAND DESPLAZADORES	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento en custodia N° 242564 no sirve para acreditar la representación, puesto que corresponde a un borrador de estatuto, pero no a uno definitivo, en vista de lo anterior se reitera la observación para acompañar poder, puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General, pero debe traer un código de verificación. También se reitera la observación para que especifique "desplazadores", ya que no basta con una explicación del producto, sino que se debe proporcionar una redacción que pertenezca a clase 12, se recomienda ingresar en https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkNizaClassifier para buscar una redacción apropiada.</p> <p>A escrito de fecha 27-03-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574633	Michelle Constanza Lavín Catalán, en representación de sociedad medica miomed	Mixta	Clínica de medicina estética Alma	<p>Previo a proveer comparezca MICHELLE CONSTANZA LAVÍN CATALÁN a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 22/03/2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>Se hace presente que KARINA TAMARA CATALÁN LAVÍN no ha sido nombrada como representante ante INAPI y, por lo tanto, no puede subir escritos. Para cumplir correctamente realza una de las dos alternativas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Subir nuevamente el documento, pero debe ser MICHELLE CONSTANZA LAVÍN CATALÁN quien con su clave única lo ingrese en el portal de INAPI. 2. Presentar un escrito acompañando nuevamente la copia del estatuto, pero además individualizando a KARINA TAMARA CATALÁN LAVÍN como nueva representante, para esto debe indicar: cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. <p>Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca. A escrito de fecha 22-03-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579246	Rodrigo Enrique Collao Vildoso, en representación de SERVICIOS DE HOTELERIA MARIA ANGELICA VILDOSO VASQUEZ E.I.R.L	Mixta	HVC Hotel velero cavancha	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que el documento acompañado a la solicitud, no constituye poder de representación en los términos que señala el artículo 15 de la ley 19.039, resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1579249	Antonieta Sibila Rodríguez Subiabre, en representación de Exportaciones e Importaciones Varitek y Cía. Ltda.	Mixta	Viña El Sol Pampa del Tamarugal Moscatel de Alejandría	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579253	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Alejandro Carrasco Donoso	Mixta	Ruta	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendida la carencia de firma del poder acompañado a la solicitud, resuelvo: acompañe poder integro, bajo los estándares fijados por este instituto.
1579256	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gestión Diversa Inclusiva	Mixta	Gestión diversa inclusiva	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a los datos aportados por el Servicio de Impuestos Internos, en los cuales se señala que el RUT 7753759-4, corresponde a Gestión Diversa SpA, en relación a los datos correspondiente al solicitante de autos, es decir, Gestión Diversa Inclusiva, resuelvo: acompañe poder para representar al solicitante, o en su defecto aclare los datos del titular.
1579273	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alex Germain Fuentealba Risopatrón	Denominativa	Viña madrugada	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendida la carencia de firma del poder acompañado a la solicitud, resuelvo: acompañe poder integro, bajo los estándares fijados por este instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579287	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ildelfonso Paul Varas importadore exportadora cosmeticos y maquinarias E.I.R.L.	Mixta	ARTIFLEX	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendida la carencia de firma del poder acompañado a la solicitud, resuelvo: acompañe poder integro, bajo los estándares fijados por este instituto.
1579291	Nicolás Alejandro Passalacqua Farfán, en representación de PASSFAR S.p.A	Mixta	Farmacia La Fórmula	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que el documento acompañado a la solicitud corresponde a un borrador de un instrumento definitivo, resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante bajo los estándares admitidos por este Instituto. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1579435	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de BITTECH GROUP LIMITED	Mixta	SafePal	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "SeguroPal".



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579498	Fanny Verónica Espinoza Cáceres	Mixta	Almas Despiertas Descúbrete, Enciéndete, Expándete	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Atendido que en la etiqueta contiene un signo ®, lo que no es permitido por la instancia en la cual se encuentra, se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga el diseño de la denominación que desea solicitar, debe tener presente, que la imagen debe ser nítida y legible igual en color, forma y diseño a la original, pero sin el signo ®. Se solicita acompañe descripción de la etiqueta.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579504	Jorge Demetrio Letelier Ovalle, en representación de RBL Alimentos SpA	Denominativa	Rebel Fruit	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo una declaración jurada de inicio de actividades, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Se recomienda acompañe copia simple de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .
1579505	Nancy Carolina Aravena Fuentes	Denominativa	BODEGAS NAHUELTORO	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579508	Holding Arratia Oportus SpA, en representación de Holding Arratia Oportus SpA	Mixta	+Visionarias	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo es el rol único tributario, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Signo + acompañado de la palabra Visionarias en letras minúsculas, todo en color negro sobre fondo blanco."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579543	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de SITU CORP SPA	Denominativa	INSITU Tomás Moro	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1579650	Leoncio Mauricio César Castreje Vidal, en representación de SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PUNTA ARENAS	Denominativa	Rama de danzas Chito Menéndez	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562734	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Francisca Alejandra Montalva Navarrete, Gabriela Magdalena Vega Morales y Vilma Alejandra Vega Morales	Denominativa	STUDIO REBEL	Proveyendo escrito de fecha 26-03-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°243905 a favor de Carmen Gloria Escobar Jara, corríjase base de datos.
1565318	PATRCIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de JESUS PONCE DE LEON REYES	Mixta	Globalparts	Proveyendo escrito de fecha 25-03-2024. Por cumplido lo ordenado. Téngase por aclarada clase solicitada a: Partes y piezas estructurales de vehículos.
1566839	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de MARRIOTT INTERNATIONAL, INC.	Sonora		Proveyendo escrito de fecha 26-03-2024. Por cumplido lo ordenado. Téngase por subsanadas las observaciones.
1569752	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SKYICE SPA	Mixta	SKY ICE INNOVATION & EXPERIENCE	Proveyendo escrito de fecha 25-03-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°243745.
1569787	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Wu Chaoyang	Mixta	Sadmon	Proveyendo escrito de fecha 27-03-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado poder en custodia N°239095. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Sadmon escrita en letras minúsculas en color negro sobre un fondo blanco."
1570071	Esteban Danilo Salazar Figueroa, en representación de Twin SpA	Denominativa	Twin	Proveyendo escrito de fecha 26-03-2024. Por cumplido lo ordenado. Por acompañado documento de modificación de sociedad donde consta el representante y sus facultades.
1570109	Nicolás Bruno Battaglia Miranda	Denominativa	Break Padel Tour	Proveyendo escrito de fecha 25-03-2024. Por cumplido lo ordenado. Téngase por rectificada clasificación por el solicitante.
1574533	Juan Carlos Cárdenas Santos, en representación de COOPERATIVA DE SERVICIOS AGRICOLAS DE PAMPA CONCORDIA	Denominativa	MILAGRO DEL DESIERTO	A escrito de fecha 25-03-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Se deja constancia que el poder tiene vigencia hasta el 25 de marzo de 2025.
1574565	Diego Richard Nicolás Figueroa Salgado, en representación de Micelio Group SpA	Mixta	Eaglevision Audiovisual	A escritos de fecha 25-03-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto y del poder acompañado.
1574594	Paula Odette Syll Quinteros, en representación de AGENCIA MARKETING DIGITAL FOCUS LIMITADA	Denominativa	Agencia Focus Ltda.	A escrito de fecha 25-03-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574733	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de INVERSIONES PAK SPA	Denominativa	MEDANOSO	A escrito de fecha 24-03-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Al realizar una nueva revisión de la cobertura se advirtió que esta también contiene "aguardientes protegidos por la denominación de origen "tequila"", la cual al ser una denominación de origen no puede ser incluida en la cobertura, es por ello, que de oficio se corrige por "bebidas alcohólicas destiladas a base de agave" que corresponde a la redacción genérica del producto pretendido, evitándose así una nueva observación de forma y dando prosecución a la solicitud.
1575007	Karina Andrea Orrego Contreras	Mixta	MONO A MEDIAS	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "MONO A MEDIAS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "MONO A MEDIAS", y se mejora la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1575110	Pablo Alfonso Auad Pemjean, en representación de SCOTS BAKERY SPA	Mixta	Café del Club	A escrito de fecha 25-03-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1575233	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CLEVER DIGITAL SPA	Mixta	CLEVERDIGITAL	A escrito de fecha 26-03-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 243898.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575359	Julio Alexis Ortiz Guerra, en representación de Comunicaciones Julio Alexis Ortiz Guerra EIRL	Mixta	Caudal estudio creativo	A escrito de fecha 22-03-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1575491	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Vayeron Technologies Pty Ltd	Denominativa	POLINE INTELIGENTE	A escrito de fecha 27-03-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1579247	Gabriel Orlando Cortés Órdenes	Mixta	Botillería Me Lancé	
1579248	ANGÉLICA PAOLA CÁRDENAS PIÑERO	Mixta	DONTGLU	
1579250	Kristen René Cabezas Chacón	Mixta	CABEZAS	
1579252	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Barra y Olivares Limitada	Mixta	HIDRO THERMAL SPAS	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Hidro Thermal Spas". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Hydrothermal Spas, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenido en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Hydrothermal Spas, por Hidro Thermal Spas, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1579254	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones San Valentín S.A.	Mixta	Talentopolis	
1579255	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Elvira Canales González	Mixta	Avanza Pyme	



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579257	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fixplay Spa	Denominativa	Fixplay SpA	
1579258	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Paz Saavedra Betlein	Mixta	oh!diosas	
1579259	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Macarena Antonieta Soto Zalazar	Mixta	Crown Nannies	
1579261	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Flaviana Seeling	Mixta	Soy Vibrante	
1579262	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Apex SpA	Mixta	virtus	
1579263	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Martín Bastián Díaz Pérez	Denominativa	Electroboost	
1579264	Betsy Carlo Ayaviri, en representación de Servicios de Enfermería Asistencial y Estética Fácil Carlo Limitada	Mixta	Enfermed	Atendido al documento acompañado a la solicitud, de oficio, se rectifican los datos del solicitante, quedando en definitiva como tal: "Servicios de Enfermería Asistencial y Estética Fácil Carlo Limitada"
1579265	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL Y MANTENCION INDUSTRIAL INGENOVA SERVICES LTDA	Mixta	Ingenova Services	
1579266	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Generales YRV y JNA Limitada	Mixta	La Combi Perfecta Entre lo Dulce y lo Salado	
1579267	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Antonio Rosas Casas	Mixta	FOOD TRAILERS FUTRONO CHILE	
1579269	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Del Pilar Mejía Rosas	Mixta	BALI Decoración & Tabaquería	
1579270	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Modo Adaptativo Spa	Denominativa	Modo Adaptativo	
1579271	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Marcelo Arancibia	Denominativa	PropRunner	
1579272	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Antonio Aguirre	Denominativa	CAIFCA	
1579274	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Angelica Barroso Torres	Denominativa	Didactik house	
1579275	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AKUNA SPA	Mixta	Akuna	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579276	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Camila Jiménez Salaberry, Lilian Berta Salaberry Fuentes y Marina Angélica Salaberry Fuentes	Mixta	La Blondinette	
1579278	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ENDOPED SpA	Mixta	ENDOPED	
1579279	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HIDALGO E HIDALGO LIMITADA	Mixta	Vialum	
1579280	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lentes Online SPA	Mixta	LentesOnline	
1579281	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Ignacio González Romero	Mixta	WonderBar	
1579282	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Stephan Michel Meline Robinson	Mixta	813 POOLCENTER TEMUCO	
1579283	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios de Salud Kiner SpA	Mixta	Kiner	
1579284	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pamela Rosa Sánchez Velásquez	Denominativa	Melita Rose	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Melita rosa".
1579285	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Armando Moreno González	Denominativa	Banda Implacables	
1579286	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michelle Steffi Hecht Krinfokai y Natalia García-huidobro Junge	Denominativa	Fit Skin	
1579288	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cipersoft SpA	Denominativa	Cipersoft	
1579290	Marisol Rodríguez Castro	Mixta	Alma tattoo Estudio	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en figura estilizada que representa una llama, bajo esta las palabras Alma Tattoo Estudio, todo en color negro, sobre un fondo de color blanco."
1579432	Andrés Ricardo Etcheberry Pérez	Mixta	SkateUp	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en denominación Skate en tonalidad café, bajo ella una figura de fantasía en la cual se lee UP, todo sobre un fondo de tonalidad azul."
1579433	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Laboratorio Maver S.A	Mixta	FISIORUB	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579434	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de ASIATIC AGRO INDUSTRY CO., LTD.	Mixta	COCOMAX	
1579439	Martín Ignacio Lira Gaete	Denominativa	Neotenia	
1579446	Macarena Rayen Araya Guerrero	Mixta	Power trío	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en denominación POWER de color blanco, bajo ella la palabra TRIO de color fucsia, al costado izquierdo de ambas una barra vertical de color amarillo, y al costado derecho un cuadrado de color fucsia, todo sobre un fondo de color negro".
1579447	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Qi Shen	Denominativa	BURSON	
1579448	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Qi Shen	Denominativa	Z ONLY ZAZA	
1579451	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Qi Shen	Denominativa	ONLY ZAZA AHORA OZ	
1579455	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Qi Shen	Denominativa	ONLY ZAZA AHORA OZ	
1579483	Macarena Cristina Monros Núñez, en representación de CINEMA GIRASOL SpA	Denominativa	UNIDAD VECINAL	
1579486	Carlos Puelma Allende, en representación de VIÑA SAN RAFAEL S.A.	Mixta	MAS TINTO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "ETIQUETA CONSISTENTE EN PALABRAS SUBRAYADAS "MAS TINTO" EN LETRAS MINUSCULAS DE GRAFISMO ESPECIAL DE COLOR NEGRO, SEPARADAS POR UN SIGNO O GUIÓN "-" DE COLOR NEGRO; AL LADO IZQUIERDO EN GRAN TAMAÑO, FIGURA DE UN SIGNO "+" CON TRAZO IRREGULAR DE COLOR NEGRO. TODO SOBRE FONDO BLANCO."



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579488	José Luis Accardi Vargas, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Accardi & Rodríguez Limitada	Mixta	A&R Sociedad de Inversiones e inmobiliaria	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "A&R SOCIEDAD DE INVERSIONES E INMOBILIARIA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", A&R, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, A&R, por A&R SOCIEDAD DE INVERSIONES E INMOBILIARIA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo formado por la denominación Sociedad de Inversiones formando un semicírculo en la parte de arriba, abajo también en semicírculo denominación E Inmobiliaria en la parte de abajo, escrita en letras minúsculas excepto la primera letra de cada palabra que es mayúscula, separadas al centro por un punto a cada lado, y en la parte central en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				letras mayúsculas denominación A&R en color negro en negrita, excepto letra & que es de color amarillo. Todo sobre un fondo blanco."
1579489	Nicole Alejandra Torres Opazo, en representación de NTE CHILE SOLUCIONES COMPUTACIONALES Y ASESORÍAS TECNOLÓGICAS SpA	Mixta	NTE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase: "Con protección al conjunto", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación NTE en letras mayúsculas de color azul sobre fondo blanco, dentro de un círculo de borde en degradé de arriba en celeste hasta el azul abajo."
1579492	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Martín Bobillier Campos	Mixta	RIAL	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta expresión RIAL en letras de fantasía, especial caracterización de letra R que no tiene si trazo vertical y esta formada por bloques, todo en color negro sobre fondo blanco."
1579493	Arturo Andrés Santelices Leiva	Denominativa	ASESAN	
1579494	Ricardo José Barahona Arancibia, en representación de ATACAMA BIO NATURAL PRODUCTS S.A	Denominativa	ATACAMAX	



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579495	Nicole Alejandra Torres Opazo, en representación de BLUEBOX LOGISTIC LIMITADA	Mixta	BLUEBOX	<p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase: "Con protección al conjunto", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación BLUEBOX, siendo Blue de color azul y Box en color celeste en letras mayúsculas cuadradas, que se ubican sobre línea gris que sale del dibujo de líneas vertical y horizontal unidas por un círculo que simula un carro de carga y sobre él un cuadrado que simula una caja todo en líneas de color azul sobre un fondo blanco."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579496	Ignacio Tomás Fernández Del Pino	Mixta	ENTRE PROPIEDADES GESTIÓN INMOBILIARIA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "ENTRE PROPIEDADES GESTIÓN INMOBILIARIA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ENTRE PROPIEDADES, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ENTRE PROPIEDADES, por ENTRE PROPIEDADES GESTIÓN INMOBILIARIA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Palabras ENTRE PROPIEDADES, al centro en letras mayúsculas de color negro y sobre ella van tres figuras triangulares y cuadradas superpuestas que simulan casas de manera abstracta en color dorado, abajo de la denominación, al centro va la frase GESTIÓN INMOBILIARIA en letras</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mayúsculas en tamaño más pequeño en color gris. Todo sobre un fondo blanco."
1579499	Vicente Xavier Herrera Reveco, en representación de SUBLIME GROUP SPA	Mixta	SUBLIME	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Isotipo compuesto por un círculo blanco de doble borde azul y borde interior negro abierto en la parte superior con una estrella roja de borde azul, en su interior contiene una letra "S", seguida de otra igual pero dispuesta de forma espejada en color negro con borde azul. A continuación se lee la palabra "SUBLIME" en letras minúsculas de color negro con doble borde en azul y otro en blanco, y unido todo por una línea negra. Todo sobre fondo blanco."
1579500	María Josefa Teresita Llusa Plaza, en representación de AWKA SpA	Denominativa	AWKA VET	
1579501	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de SOCIEDAD DE SEGURIDAD Y SERVICIOS INTEGRALES UNIVERSAL LTDA	Mixta	UNIVERSAL	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "CONTORNO CURVO DESDE DONDE NACEN Y SE PROYECTAN FRANJAS HACIA EL COSTADO DERECHO QUE ASEMEJAN FLAMEAR Y JUNTO A ELLA PALABRA UNIVERSAL EN LETRAS MAYÚSCULAS, TODO DE COLOR BLANCO CON FONDO AZUL."
1579502	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Martín Bobillier Campos	Mixta	RIAL	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta expresión RIAL en letras de fantasía, especial caracterización de letra R que no tiene si trazo vertical y esta formada por bloques, todo en color negro sobre fondo blanco."
1579503	Fernando Rodrigo Araus Zepeda, en representación de ASESORIAS E INGENIERIAS DE PROYECTOS Y ENERGIAS RENOVABLES BEXEN SPA	Denominativa	BXN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579506	Jesica Loreto Acevedo Magnani, en representación de Cestería Textil Contemporánea Jéssica Loreto Acevedo Magnani EIRL	Mixta	ArtesMias Cestería Textil	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La etiqueta se conforma de círculo con borde en forma de cordón en tono #e4c6a2 con un fondo en tono #18646a, donde se encuentra arriba al centro la imagen del logo formado por líneas rectas y curvas que simulan las letras A y M en color #ffffff, bajo esta imagen se encuentra denominación "ArtesMias" en fuente de letra tipo Rounded Elegance, siendo Artes en color #b28352 y Mias en #e4c6a2, Abajo de ella denominación "Cestería Textil" en fuente tipo Urbancat St Light en letras mayúsculas de menor tamaño en color #ffffff."
1579510	Jean Danniell Montanares Ulloa	Denominativa	Jean Montanares	
1579511	César Alfredo Zegers Bahamondes	Mixta	AFLORA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "El logo corresponde al nombre de la marca AFLORA en letras mayúsculas de color blanco sobre un fondo azul."
1579512	Bernardo Andrés Guerrero Pinto, en representación de Servicios Agrícolas integrales guerrero Pinto Spa	Denominativa	MasPlantas	
1579541	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de SITU CORP SPA	Denominativa	INSITU Portugal	
1579564	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de VITAKAI S.A.	Denominativa	VITAKAI	
1579570	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de VITAKAI S.A.	Denominativa	VITAKAI	
1579572	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ROJABE MOTORS TUNING LIMITADA	Mixta	DUALTRON	
1579582	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ROJABE MOTORS TUNING LIMITADA	Mixta	DUALTRON	
1579584	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de VITAKAI S.A.	Denominativa	VITAKAI	
1579631	Andrea Lizama Alvarado, en representación de ALA Consultoría SPA	Denominativa	Personalítica	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579632	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Teodosio Caryl Cayo Araya	Denominativa	PRO.CONDOMINIO	
1579633	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Imran Mohammed Yunus Fazlani	Mixta	zimaya	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Palabra zimaya en letras minúsculas, especial caracterización el letra Y que posee una línea curva alargada y bajo ella figura de dos rombos, todo en color negro sobre fondo blanco."
1579634	Francisco Javier Correa Naranjo, en representación de COMERCIALIZADORA AGRÍCOLA SAN PABLO SPA	Mixta	MATHY DOG	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación MATHY y abajo DOG en letras mayúsculas de diseño especial en color lila, a cada lado de Mathy una huella de patas de perro, la de la izquierda es blanca con borde morado y la de la derecha es morada. Todo sobre un fondo blanco."
1579639	COVARRUBIAS & CIA., en representación de COMERCIAL AQUASOLAR SPA	Denominativa	SOLARFOODS	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Alimentos Solares.
1579640	COVARRUBIAS & CIA., en representación de COMERCIAL AQUASOLAR SPA	Denominativa	SPIRU PETS AQUASOLAR	
1579641	Iván David Mesías Muñoz	Denominativa	CENSAVIR	
1579644	COVARRUBIAS & CIA., en representación de COMERCIAL AQUASOLAR SPA	Denominativa	SOLARFOODS	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Alimentos solares.
1579649	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de COMUNICACIÓN DIGITAL REDON LTDA	Denominativa	REDON	
1579652	Maite Begoña Crespo Gorichón	Denominativa	La Sirena de los dientes	
1579657	Mariela Teresa Riveron Morales, en representación de MI CASITA FELIZ SPA	Denominativa	MI CASITA FELIZ SPA	
1579660	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de Sebastián Andrés Espinosa Fuentes	Denominativa	FLASHCAMP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553605	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de AMG Critical Materials N.V.	Mixta	LIVA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 991693504. ALIVA., Construcción; construcción subterránea; trabajos de reparación de edificios; instalación, mantenimiento y reparación de vehículos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>máquinas, aparatos y equipos para la minería, la construcción, la consolidación de suelos y la excavación de túneles; alquiler de equipos de construcción y reparación; alquiler de máquinas, aparatos y equipos para la minería, la construcción, la consolidación de suelos y la excavación de túneles. Clase 37. Solicitud 1547115. LIVO. Anteojos, anteojos de sol y lentes de contacto; anteojos [óptica], anteojos de sol y lentes de contacto; estuches de transporte y contenedores para lentes de contacto; estuches para gafas, quevedos y lentes de contacto; estuches para lentes; gafas [óptica], gafas de sol y lentes de contacto; lentes antirreflejo; lentes bifocales para gafas; lentes correctoras [óptica]; lentes de contacto; lentes de aumento; lentes de contacto bifocales; lentes de gafas en vidrio orgánico; lentes de monóculos; lentes de repuesto para gafas. Clase 9. Servicios de venta minorista y mayorista de anteojos [óptica] y gafas de sol; servicios de venta minorista y mayorista de anteojos y gafas de sol. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556405	Patricio Giovanni Novoa Soto, en representación de PGN SPA	Denominativa	SOLO COMPRAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>Artículo 20 letra f), "No son registrables las expresiones que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.”</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, carente de distintividad e inductivo a erro. En efecto, el signo se estructura en base a los segmentos “solo” y “compras”, el primero de ellos adjetivo que denota aquello que es único; mientras que el segundo describe la acción y efecto de comprar, esto es obtener algo por un precio, lo cual entrega información directa al público consumidor acerca de la naturaleza o condición de los servicios pedidos relacionados a la compra incuciendo al mismo tiempo a error en relación los servicios cuya protección se pretenden que no se refieran a solo compra o no se relacionen a ellos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual los impedimentos o prohibiciones de registro subsisten.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559294	SARGENT & KRAHN , en representación de Fédération Internationale de Football Association (FIFA)	Denominativa	COPA MUNDIAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "COPA MUNDIAL",</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que corresponde al nombre que reciben ciertas competiciones de alcance global y que reúnen a los mejores equipos nacionales de una disciplina deportiva específica cada cierta cantidad de años a fin de determinar al campeón mundial de la misma. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563834	Marcos Elgueta Soulat, en representación de OSIRIS EXPERIENCE SPA	Mixta	OSIRIS EXPERIENCE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 819793. OSIRIS. Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, clase 29; Azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, clase 30. Registro N° 1102273. OSIRIS. ropa, calzado, artículos de sombrerería; incluyendo camisas, poleras, camisetas, jerséis, pantalones, chaquetas, shorts, sudaderas, pantalones deportivos, sueteres, banda para la cabeza, bandas de sudor, calcetines, trajes de baño, cinturones, zapatos, botas de snowboard, sandalias, sombreros, gorros, gorras y viseras, clase 25. Registro N° 1127171. OSIRIS. Productos químicos utilizados en la agricultura, la horticultura y la silvicultura, especialmente preparaciones para fortificantes de plantas, preparados de plantas que regulan el crecimiento, preparaciones químicas para el tratamiento de semillas, surfactantes, sustancias químicas naturales o artificiales para ser utilizados como cebos sexuales o agentes para confundir a los insectos, clase 1; Productos para la destrucción y la lucha contra insectos, fungicidas, herbicidas, pesticidas, clase 5. Registro N° 1049693. OSIRIS. Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, clase 3. Registro N° 1041333. OSIRIS. Exclusivamente para billeteras, mochilas y bolsos atléticos y deportivos para todo uso, clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564060	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de CONTAC INGENIEROS LIMITADA	Denominativa	SIP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1304892.</p> <p>SIP. Actualización de software; Consultoría en materia de arquitectura;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Consultoría en software; consultoría sobre arquitectura; desarrollo de plataformas informáticas; Desarrollo de programas para el procesamiento de datos para terceros; Elaboración de planos para la construcción; ingeniería; Peritajes [trabajos de ingenieros]; plataforma como servicio [PaaS]; Provisión informática de plataforma como servicio [PaaS]; Servicios de arquitectura e ingeniería; software como servicio [SaaS], clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564062	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de CONTAC INGENIEROS LIMITADA	Mixta	SCAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra SCAN, que se traduce desde el inglés como "escanear", lo cual es pasar por escaner, que es un "dispositivo óptico que reconoce caracteres o imágenes, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564078	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ICONIC Clinic Ltda.	Mixta	IC the ICONIC Clinic by Dra. Patricia Navarrete	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1375859. IC. Servicios de información sobre negocios e información comercial sobre en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>general; recopilación, registro y explotación de base de datos comerciales, estadísticos, comercio exterior, laborales de personas y empresas, servicios de ventas al por menor de todo tipo de productos a través de internet, Publicidad a través de todos los medios de comunicación, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565009	JOSE ALAMIRO ESPINOZA OLGUIN, en representación de IMP. Y EXP. DE ALIMENTOS CHINAMART LIMITADA	Figurativa		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1291359 Marca FIGURATIVA Protege Carnes; alimentos a base de pescado; frutas enlatadas; frutas confitadas; hojuelas de papa; jaleas de fruta; verduras, hortalizas y legumbres cocidas; leche de soja; aceites para uso alimenticio; frutos secos preparados, de la clase 29</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración altamente confundible desde el punto de vista gráfico, atendido que se utiliza el mismo isotipo y la misma tipografía, adicionado que se solicitan los mismos productos en ambas, lo que en el consumidor medio puede generar una asociación entre ambas solicitudes y hacer pensar que tienen un mismo origen empresarial.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565010	JOSE ALAMIRO ESPINOZA OLGUIN, en representación de IMP. Y EXP. DE ALIMENTOS CHINAMART LIMITADA	Figurativa		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1291359 Marca FIGURATIVA Protege Café; te; azúcar candi; propóleos; galletas; pasteles; refrigerios a base de cereales; pasteles de carne (empanadas de carne); pan; condimentos, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración altamente confundible desde el punto de vista gráfico, atendido que se utiliza el mismo isotipo y la misma tipografía, con la única diferencia que cambia de color, adicionado que se solicitan los mismos productos en ambas, lo que en el consumidor medio puede generar una asociación entre ambas solicitudes y hacer pensar que tienen un mismo origen empresarial. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565011	JOSE ALAMIRO ESPINOZA OLGUIN, en representación de IMP. Y EXP. DE ALIMENTOS CHINAMART LIMITADA	Figurativa		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1291359 Marca FIGURATIVA Protege Cervezas; preparados para la elaboración de bebidas; bebidas no alcohólicas; aguas (bebidas); bebidas a base de suero de leche; aguas gaseosas; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; bebidas refrescantes sin alcohol; zumos vegetales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(bebidas); bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche, de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración altamente confundible desde el punto de vista gráfico, atendido que se utiliza el mismo isotipo y la misma tipografía, con la única diferencia que cambia de color, adicionado que se solicitan los mismos productos en ambas, lo que en el consumidor medio puede generar una asociación entre ambas solicitudes y hacer pensar que tienen un mismo origen empresarial.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565023	José Alamiro Espinoza Olguin, en representación de Imp. y Exp. De Alimentos Chinamart Limitada	Figurativa		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1316137 Marca FIGURATIVA Protege Arroz; comidas preparadas a base de fideos; fideos; fideos asiáticos; fideos chinos instantáneos; fideos chinos sin cocinar; fideos de arroz chinos sin cocinar [fideos bifun]; ramen [plato japonés a base de fideos], de la clase 30.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración altamente confundible desde el punto de vista gráfico, atendido que se utiliza el mismo isotipo y la misma tipografía, adicionado que se solicitan los mismos productos en ambas, lo que en el consumidor medio puede generar una asociación entre ambas solicitudes y hacer pensar que tienen un mismo origen empresarial.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565927	Diego Leonardo Pino Díaz, en representación de Comercial Maravillas del Altiplano Limitada	Mixta	Jote Kalimotxo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por ser descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, está compuesto por los términos JOTE y CALIMOTXO, el primero de ellos es el nombre que se utiliza para referirse a una mezcla similar de vino tinto y Coca-Cola y el segundo del euskera kalimotxo, es un coctel de vino tinto y refresco</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				carbonatado de cola, es una mezcla que goza de gran popularidade en distintas regiones de España e Hispanoamerica y según la RAE es Bebida que consiste en una mezcla de vino tinto y refresco de cola, siendo descriptivo de los productos de clase 33, tratándose de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo y carente de distintividad para los productos cuya protección solicita, pues se configura a partir de términos susceptibles de ser utilizados por una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565958	Gisselle Arriagada Quiroz	Denominativa	Home&Design	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Home&Design" en circunstancias que "Home" se traduce al español como "Casa" u "Hogar" y que es utilizado comúnmente en el mercado para referirse a la destinación de ciertos productos que están orientados</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la decoración y provisión de los hogares de los consumidores, y "Design" se traduce al español como "Diseño", que es el proceso de configuración mental preliminar, o «prefiguración», que precede a la búsqueda de soluciones para que un producto resulte útil y atractivo, de modo que la marca solicitada describe la naturaleza de los productos solicitados al señalar que estos serán productos diseñados para el hogar. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. (Antecedente de rechazo solicitud N° 1543256).</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565988	Cristobal Morales Chacon	Denominativa	ARMIS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1362162 Marca ARNIS Protege Abrigo de mezclilla; Abrigos; Abrigos de algodón; Abrigos de cuero; Abrigos para hombres y mujeres; Abrigos y chaquetas de piel; Albornoces con capucha; Alpargatas; Alzas de talón para el calzado; Artículos de sombrerería; Artículos de sombrerería de cuero; Bañador (pantalón corto); Bañadores; Bandanas; Bandanas [pañuelos para el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p> cuello]; Bandas antisudor; Bandas de sujeción para fajas de kimono (obiage); Bandas faja para quimonos (obi); Bandas para la cabeza; Bandas para la cabeza [prendas de vestir]; Bandas para la cabeza como prenda de vestir; Bandas para la cabeza contra el sudor; Batas; Batas [guardapolvos]; Batas [saltos de cama]; Batas de dormir japonesas (nemaki); Batas para hombre; Batas y batas de baño; Bikinis; Blazers; Blusas; Blusas sin mangas; Blusones; Bodis [ropa interior]; Bodys [leotardos]; Bodys para infantes y niños pequeños; Bombachas*; Botas con cordones; Botas de deporte; Botas de descanso para después de esquiar; Botas de invierno; Botas de lluvia; Botas de media caña; Botas de montaña [botas de montañismo]; Botas de montañismo; Botas de motociclista; Botas para damas; Botas para deporte; Botas para la nieve; Botas*; Botines; Botines de fútbol; Bototos [calzado]; Boxers [calzoncillos]; Bragas; Bragas para el cuello; Bragas*; Bufandas; Bufandas de seda; Burkas [vestimenta]; Buzos (vestimenta); Calcetines; Calcetines absorbentes del sudor; Calcetines antitranspirantes; Calcetines de dedos; Calcetines de lana; Calcetines para hombres; Calcetines para yoga; Calcetines y medias; Calcetines*; Calentadores de piernas; Calzado; Calzado con cierre de gancho y rizo; Calzado de playa; Calzado para atletismo de pista y campo; Calzado para caballeros; Calzado para hombres y mujeres; Calzado para mujeres; Calzado que no sea para deportes; Calzado*; Calzas [leggings]; Calzas y polainas; Calzoncillos; Calzoncillos bóxer; Calzones; Calzones de baño; Calzones para bebés; Calzones*; Calzones, shorts y calzoncillos; Camisas; Camisas con botones; Camisas con cuello; Camisas de barbero; Camisas de cuello abierto; Camisas de deporte; Camisas de deporte con mangas cortas; Camisas de dormir; Camisas de golf; Camisas de manga corta; Camisas de manga larga; Camisas de pana; Camisas de punto; Camisas de ramio; Camisas de vestir; Camisas hawaianas con botones; Camisas manga corta; Camisas para trajes; Camisas tipo polo; Camisas y camisas de manga corta; Camisas y pantalones cortos a juego (lencería); Camisas*; Camisas-chaqueta; Camisetas; Camisetas de deporte; Camisetas de deporte sin mangas; Camisetas de manga corta o larga; Camisetas de protección [rashguards]; Camisetas de punto; Camisetas de rugby; Camisetas de </p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>yoga; Camisetas interiores de manga larga; Camisetas ombligueras; Camisolas; Camisolas interiores; Camisolines; Camisones; Cañas de botas; Canesúes de camisa; Canguros [suéteres con capucha]; Capas impermeables [vestuario]; Capuchas; Casacas; Casullas; Chalas [sandalias]; Chalecas [prendas de vestir]; Chalecos; Chalecos cortaviento; Chalecos de deporte; Chalecos resistentes al viento; Chales; Chales de punto; Chales y estolas; Chales y pañuelos de cabeza; Chalinas; Chanclas; Chancletas; Chaqueta de plumón; Chaquetas; Chaquetas acolchadas [prendas de vestir]; Chaquetas con o sin mangas; Chaquetas coreanas (magoja); Chaquetas cortaviento; Chaquetas de cuero; Chaquetas de deporte; Chaquetas de motociclista; Chaquetas de pescador; Chaquetas de punto; Chaquetas impermeables; Chaquetas largas; Chaquetas para esquí en tabla; Chaquetas rompevientos; Chaquetas y calcetines; Chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora; Chaquetones; Chimpunes [botas de fútbol]; Chombas; Chompas; Chupallas; Cintas para absorber el sudor de la frente; Cintas para el sudor; Cinturones; Cinturones [prendas de vestir]; Cinturones de cuero; Cinturones de cuero [prendas de vestir]; Cinturones de cuero de imitación; Cinturones de materias textiles; Cinturones de tela; Cinturones monedero [prendas de vestir]; Cinturones para envolver para quimonos (datemaki); Combinaciones [ropa interior]; Conjunto de dos piezas (twin sets); Conjuntos de ropa de vestir para bebés; Conjuntos de vestir; Corbatas; Corbatas [prendas de vestir]; Corbatas de cordón; Correas de pantalón; Corsé [vestidos, prendas de corsetería]; Corseletes; Corsés; Corsés [prendas de corsetería]; Corsés [ropa interior]; Cortavientos; Cotizas [calzado]; Cubrecorsés; Cubrecuellos; Cubrezapatos; Cuellos; Cuellos postizos; Cuellos separables para kimonos (haneri); Cuerdas de ajuste para quimonos (datejime); Cuerdas de cintura para quimonos (koshihimo); Delantales [prendas de vestir]; Delantales de cocina; Disfraces para Halloween [víspera de Todos los Santos]; Empeines de ratán tejido para sandalias de estilo japonés; Empeines de sandalias de estilo japonés; Enaguas; Enaguas cortas; Enteritos; Escarpines; Faldas; Faldas pantalón; Faldas plisadas; Faldas plisadas para quimonos formales (hakama); Faldas short; Faldas y vestidos; Fezes [gorros</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tradicionales de origen turco]; Folgos que no estén calentados eléctricamente; Forros confeccionados [partes de prendas de vestir]; Gabanes; Gabardinas; Gabardinas [prendas de vestir]; Gabardinas trench; Galochas; Gorras; Gorras de béisbol; Gorras de golf; Gorras de punto; Gorras de visera; Gorras para ciclistas; Gorras y sombreros de béisbol; Gorras y sombreros de deporte; Gorros; Gorros [sombrerería]; Gorros de baño; Guantes [prendas de vestir]; Guantes como prenda de vestir; Guantes con yemas conductoras que pueden ser usados para manipular aparatos electrónicos con pantallas touch; Guantes de manejo; Guantes de punto; Guantes sin dedos; Guayaberas [prenda de vestir]; Huaraches [sandalias]; Huipiles [vestimenta]; Impermeables; Jerséis de manga larga; Jerséis deportivos y pantalones para el deporte; Jerséis sin manga; Jerséis sin mangas; Jerseys [prendas de vestir]; Jorongo [prenda de vestir]; Juegos de top y culote [ropa]; Kimonos; Leggings [pantalones]; Lencería; Leotardos y pantis de nylon, algodón u otras materias textiles para mujeres, hombres y niños; Libreas; Ligas [ropa interior]; Ligas para calcetines; Mallas [bañadores]; Mallas [bodys]; Mallas [leggings]; Mallas atléticas; Mallas con tirantes; Mamelucos; Mañanitas; Manoplas*; Mantillas; Mantos; Medias; Medias (absorbentes de la transpiración); Medias absorbentes del sudor; Medias de cuerpo entero; Medias de deporte; Medias pantalón; Medias*; Minifaldas; Mitones; Mitras [ropa litúrgica]; Mocasines; Monokinis; Mukluks [botas de piel]; Nicabs [velos faciales]; Ojotas; Orejeras [prendas de vestir]; Orejeras como prenda de vestir; Overoles; Overoles de trabajo; Pajaritas; Palas de calzado; Paletó; Paletós; Pañoletas; Pantaletas*; Pantalón bermudas; Pantalones; Pantalones bombachos tipo golf; Pantalones cortos; Pantalones cortos de baño; Pantalones cortos de boxeo; Pantalones cortos de gimnasia; Pantalones cortos tipo chándal; Pantalones de chándal; Pantalones de chándal tipo sudadera; Pantalones de cuero; Pantalones de golf; Pantalones de jogging; Pantalones de lluvia; Pantalones de mezcilla; Pantalones de montar; Pantalones de niños; Pantalones de pana; Pantalones de pista; Pantalones de sudadera; Pantalones de vestir; Pantalones de yoga; Pantalones largos; Pantalones para ciclistas; Pantalones para esquí en tabla; Pantalones tipo pescador; Pantalones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vaqueros; Pantalones y chaquetas impermeables; Pantalones, camisas y faldas para golf; Pantimedia; Pantimedias; Pantis; Pantis de lana; Pantuflas; Pantuflas de baño; Pantuflas de cuero; Pantuflas de gomaespuma para pedicura; Pañuelos cuadrados para la cabeza; Pañuelos de bolsillo [prendas de vestir]; Pañuelos de cuello; Pañuelos de cuello de hombre; Pañuelos para la cabeza; Pareos; Pareos de baño; Parkas; Pasamontañas; Patucos; Pecheras de camisa; Pelerinas; Pellizas; Petos de entrenamiento; Pichis; Piele [prendas de vestir]; Piezas de tacón para zapatos; Piezas de tacón para zapatos; Pijamas; Pijamas de punto; Plantillas; Plantillas para calzado; Plantillas para zapatos y botas; Plantillas*; Polainas; Polainas bajas; Poleras; Polerones; Polerones de cuello subido; Polleras; Polos; Polos de punto; Ponchos; Prendas de calcetería; Prendas de mediería; Prendas de punto; Prendas de vestir bordadas; Prendas de vestir impermeables; Prendas de vestir para jugar a tenis; Prendas de vestir para la práctica del judo; Prendas de vestir para niños pequeños; Prendas de vestir que contienen sustancias adelgazantes; Prendas de vestir*; Prendas de vestir, a saber, camisas; Prendas inferiores [ropa]; Prendas para cubrir trajes de baño; Pretinas; Protectores de tacón para zapatos; Pulóveres; Pulóveres [chalecos tejidos]; Puños [prendas de vestir]; Punteras de calzado; Quimonos largos (nagagi); Rompevientos; Rompevientos [ropa]; Ropa de bebé para la parte superior del cuerpo; Ropa de confección; Ropa de cuero; Ropa de cuero de imitación; Ropa de dormir; Ropa de gimnasia; Ropa de látex; Ropa de papel; Ropa de playa; Ropa exterior; Ropa impermeable; Ropa interior; Ropa interior absorbente de transpiración; Ropa interior absorbente del sudor; Ropa interior de punto; Ropa interior modeladora; Ropa interior para damas; Ropa interior para mujeres; Ropa interior tejida o de punto; Ropa interior térmica; Ropa para automovilistas; Ropa para ciclistas; Ropa para correr; Ropa para hacer footing; Ropa para la lluvia; Ropa para ski; Ropa*; Salidas de baño; Saltos de cama; Sandalias; Sandalias de baño; Sandalias de estilo japonés (zori); Sandalias de fieltro estilo japonés; Sandalias japonesas de correa de dedo (asaura-zori); Sandalias y zapatos de playa; Sarongs [pareos]; Sayonaras [sandalias]; Shorts; Shorts de baño; Shorts de rugby; Shorts de surf; Slips; Sobaqueras;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Sobrepantalones; Sobretodos; Soleras [prendas de vestir]; Solideos; Sombrero de charro; Sombreros; Sombreros cloché; Sombreros de ala ancha; Sombreros de copa; Sombreros de fiesta (vestimenta); Sombreros de juncia (sugegasa); Sombreros de lana; Sombreros de lluvia; Sombreros de papel [prendas de vestir]; Sombreros de papel para su uso como prendas de vestir; Sombreros de piel; Sombreros de playa; Sombreros pequeños; Soquetes [calcetines]; Sostenes; Sostenes adhesivos; Sostenes deportivos; Sostenes sin tirantes; Sotanas; Sudaderas; Sudaderas con capucha; Sudarios de lino (vestimenta); Suecos; Suelas (internas); Suelas de calzado; Suelas de caucho para botas japonesas jikatabi; Suelas de zapatillas; Suelas para reparación de zapatos; Suelas para sandalias estilo japonés; Suelas para zapatos; Suéteres; Suéteres de cuello redondo; Sujeciones de cuerda para haoris (haori-himo); Sujeciones de madera para zuecos de madera de estilo japonés; Sujetadores [ropa interior]; Sujetadores sin aros [ropa interior]; Tangas; Tankinis; Tapados; Tapados (vestimenta); Tirantes [suspensores]; Tirantes*; Tocas [prendas de vestir]; Togas; Tops [prendas de vestir]; Tops tipo tubo; Trabillas de pie para pantalones; Trabillas de polainas; Trajes chaqueta; Trajes de baño; Trajes de baño [bañadores]; Trajes de baño con copas de sostén; Trajes de baño para caballero y señora; Trajes de baño para hombre; Trajes de baño para mujeres; Trajes de calentamiento; Trajes de chándal; Trajes de chaqueta informales; Trajes de entrenamiento; Trajes de esquí; Trajes de falda; Trajes de lluvia; Trajes de plumas; Trajes de una pieza; Trajes de vestir; Trajes para dama; Trajes para el baño; Trajes para hombres; Trajes para hombres y trajes para mujeres; Trajes para nieve; Trajes para ski en tabla; Trajes sastre; Trajes*; Trencas; Turbantes; Uniformes; Uniformes de deportes; Uniformes deportivos; Velos; Vestidos; Vestidos de boda; Vestidos de ceremonia para mujeres; Vestidos de cocktail; Vestidos de noche; Vestidos de tenis; Vestidos hechos de pieles; Vestidos para damas de honor; Vestimenta; Vestimenta [tops] para yoga ; Vestones [prendas de vestir]; Viras de calzado; Viseras [artículos de sombrerería]; Viseras en cuanto artículos de sombrerería; Viseras para gorras; Zapatillas de ballet; Zapatillas de baloncesto; Zapatillas de baño; Zapatillas de deporte; Zapatillas de gimnasia; Zapatillas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>interior; Zapatillas de tenis; Zapatillas plegables de señora para estar por casa; Zapatos; Zapatos de alpinismo; Zapatos de baile; Zapatos de baile de salón; Zapatos de ballet; Zapatos de balonmano; Zapatos de basquetbol; Zapatos de béisbol; Zapatos de boliche; Zapatos de boxeo; Zapatos de ciclismo; Zapatos de cuero; Zapatos de deporte; Zapatos de entrenamiento; Zapatos de esquí; Zapatos de fútbol; Zapatos de golf; Zapatos de goma; Zapatos de hockey; Zapatos de lona; Zapatos de madera [calzado]; Zapatos de montañismo; Zapatos de montar; Zapatos de mujer; Zapatos de pescador; Zapatos de pista y campo; Zapatos de rugby; Zapatos de senderismo; Zapatos de tenis; Zapatos de vestir; Zapatos de voleibol; Zapatos para bebés de punto; Zapatos para correr; Zapatos para el ocio; Zapatos para esquís y para tablas de esquí y sus partes; Zapatos sin cordones; Zapatos tejidos para bebés; Zapatos y botas de niños; Zuecos-sandalias, de la clase 25; y Registro 1150614 Marca ARMI Protege Ropa, calzados, sombrerería, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565993	Bernardo Buscaglione Meyer, en representación de Clínica Sanatorio Aleman S.A	Mixta	Sanatorio Alemán	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°804228 Marca SANATORIO ALEMÁN DE CONCEPCION Protege Servicios de casas de reposo y casas de convalecencia, hospital, clínica, sanatorio; servicios de rehabilitación, tratamiento para adelgazar, clínica dental, clínica veterinaria, centro de estética y depilación, cosmetología, laboratorios bromatológicos, clínicos de análisis, bacteriológicos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dentales, ópticos, vasculares, veterinarios, servicios médicos de la clase 44; Registro N°810023 Marca CORPORACION SANATORIO ALEMAN DE CONCEPCION Protege Servicios de casas de reposo y casas de convalecencia, hospital, clínica, sanatorio, servicios de rehabilitación, tratamiento para adelgazar, clínica dental, clínica veterinaria, centro de estética y depilación, cosmetología, laboratorios bromatológicos, clínicos de análisis; bacteriológicos, dentales, ópticos, vasculares, veterinarios, servicios médicos de la clase 44; Registro N°1170591 Marca CLINICA DE LA MUJER SANATORIO ALEMAN Protege Servicios de casas de reposo y casa de convalecencia, hospital, clínica, sanatorio, servicios de rehabilitación, tratamiento para adelgazar, clínica dental, clínica veterinaria, centro de estética y depilación, cosmetología, laboratorios bromatológicos. Clínicos de análisis; bacteriológicos, dentales, ópticos, vasculares, veterinarios, servicios médicos de la clase 44. (Antecedente de rechazo solicitud N° 1543814).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566175	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Igor Marinko Grgurevic Valenzuela	Mixta	Amulettos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base al elemento AMULETTOS o correctamente escrito "AMULETOS", que de acuerdo a la RAE es un "Objeto pequeño que se lleva encima, al que se atribuye la virtud de alejar el mal o propiciar el bien", los cuales pueden tratarse de gemas o piedras, estatuas, monedas, dibujos, colgantes, anillos, plantas, animales, tratándose de un término que además de informar de manera abiertamente directa respecto del género y/o naturaleza de los pretendidos productos son de uso necesario en el rubro o mercado de las joyas. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566249	ABOGADOC SpA, en representación de Julio César Solís Gerardino	Mixta	COCADA. THAILAND	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 885858.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>COCADAMIX. Frutas tostadas o cocidas, molidas o trituradas y en cualquier forma similar de elaboración, clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento COCADA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto de la verdadera naturaleza de los productos, por cuanto la Cocada, es dulce típico de varios países de habla española y portuguesa, elaborado a base de una masa de ralladura de coco y leche, que posteriormente es horneada, en cambio, los productos solicitados son frutos secos o procesados., y por otro lado, Thailand, que se traduce como Tailandia, es un país del Sudeste Asiático, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del verdadero origen de los productos, considerando que el solicitante tiene domicilio en España.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566273	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de INVENCIBLE SUPLEMENTOS CHILE SPA	Mixta	INVENCIBLE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 965187.</p> <p>INVINCIBLE. Perfume, agua de colonia; geles, sales para el baño y la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ducha sin fines médicos, jabones para el baño, desodorantes para el cuerpo; cosméticos, especialmente cremas, leches, lociones, geles y polvos para la cara, el cuerpo y las manos; preparaciones para protegerse del sol (productos cosméticos); preparaciones para maquillaje; champees; geles, sprays, mousses y bálsamos para el peinado y cuidado del cabello, lacas para el cabello; preparaciones para la coloración y decoloración de los cabellos; preparaciones para la ondulación y el rizado permanente de los cabellos; aceites esenciales para uso personal, clase 3. Registro N° 835644. INVISIBLE. Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Con exclusión de material para empastar los dientes y para moldes dentales, clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o los establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos sobre los que recae la venta, por cuanto, a modo de ejemplo, considera venta de productos de clase 3, que no incluye los suplementos alimenticios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566426	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Chien Yu Tang y Hsien Ching Lee	Denominativa	WAU	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1377744. WAO. Café, té, cacao y sucedáneos del café; Arroz, pastas alimenticias y fideos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Tapioca y sagú; Harinas y preparaciones a base de cereales; Pan, productos de pastelería y productos de confitería; Chocolate; Helados cremosos, sorbetes y helados; Azúcar, miel, jarabe de melaza; Levadura, polvos de hornear; Sal, productos para sazonar, especias, hierbas aromáticas en conserva [productos para sazonar]; Vinagre, salsas y condimentos; Hielo; Helados; Helados con fruta; Helados de fruta; Pasteles de arroz triturado (mochi); Productos de confitería a base de frutas; Chocolates [confitería]; Confitería helada; Dulces de helado; Yogur helado [helado cremoso]; Pasteles [torta]; Barquillos para helados cremosos, clase 30. Registro N° 1094337. WAHU. juguetes, juegos, artículos para jugar, pelotas, pelotas de fútbol, pelotas de playa, juegos de cricket, discos voladores (juguetes); bodyboards, tablas de natación, tablas de surf, skis de surf, skimboards, colchonetas de surf; productos y aparatos para gimnasia y deportes, clase 28. Registro N° 1176088. WAU. aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510997	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Wolman Wood and Fire Protection GmbH	Denominativa	XYLIGEN	
1547016	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora Y Exportadora Atlantis SpA	Mixta	SHARPVISION	
1547223	Az Y Compañía , en representación de LANCO MANUFACTURING CORPORATION	Denominativa	SUPER NAIL	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la marca SUPER NAIL cumple con el requisito de ser un signo capaz de distinguir productos y servicios en el mercado, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1547369	José Joaquín Puertas Esteban, en representación de VIÑEDOS PUERTAS LIMITADA	Mixta	PUERTAS MATA PENQUERO	
1547410	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Inversiones Volcano SpA	Mixta	ORBE CONSULTORES	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTORES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1547438	Alex Oscar Baldwin Fuchslocher, en representación de Vicente Cristóbal Hollstein Gutiérrez	Mixta	UDO.CL Urgencia Dental Osorno	
1547612	Dellafori Abogados Spa, en representación de Prosegur Compañía de Seguridad, S.A	Mixta	CHECKRULE an AVOS Tech solution	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados en clase 42, debido a que la presente solicitud y el registro base de la observación de fondo n° 1415199, pertenecen al mismo titular, consecuencia de la cesión de la solicitud de la solicitud de autos. Respecto de la clase 9, las marcas en conflicto son gráfica y fonéticamente distintas, por lo que se reconsidera observación de fondo para ambas clases solicitadas.
1547636	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Daily Foods S.A.	Denominativa	Daily Energy	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1547835	María José Court Planella, en representación de Cristalerías Toro SPA	Mixta	CRISTAL TORO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549600	José Tomás Cornejo González, en representación de CENTRO DE SERVICIOS MARCHIGUE LTDA.	Mixta	Centro de Servicios Marchigue TCM	Con protección al conjunto y sin protección a "Centro de Servicios" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549638	Josefina Paz Valentina Martínez Urizar, en representación de Natural Vending SpA	Mixta	natural vending	Con protección al conjunto, sin protección al término "vending" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549745	Beatriz Del Carmen Rojas Peralta	Mixta	TESOROS DE BELEN	
1549772	SILVA Y CIA., en representación de Laboratorio Internacional de Cosméticos S.A.	Mixta	sens. arte & decoración	Tomando en consideración la limitación donde se han excluido del objeto de los servicios los productos de la clase 25, y al no existir colisión de coberturas, se procede a reconsiderar la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "arte y decoración" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552979	Julio Alejandro Vargas Valencia, en representación de Julio Alejandro Vargas Valencia, Tomás Sebastián Venegas Rojas, Alejandro Marcos Rojas López, Luis Alberto González Galaz y Antonio Alberto Arias García	Mixta	Club Rayo	Con protección al conjunto y sin protección al término "club" y los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553036	QLICKPOS SpA.	Denominativa	Fintaxs Pay	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la cesión de la presente solicitud a nombre del titular de los registros invocados en la observación, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al término "Pay" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1553169	Az Y Compañía , en representación de Inmobiliaria, Asesorías E Inversiones Don Eduardo SpA	Mixta	IZ InZolente	
1556203	JARRY IP SpA., en representación de KABUSHIKI KAISHA NISSUI (also trading as Nissui Corporation)	Figurativa		
1556369	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de CENTRO DE REHABILITACION KINEACCION LTDA.	Mixta	KINEACCION	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556463	Julio René Flores Álvarez, en representación de ingeniería de proyectos chking SpA	Mixta	chking ingenieria	Con protección al conjunto y sin protección al término "ingeniería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556900	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangzhou Langyi Technology Co.,Ltd	Mixta	MAESTROFIX	
1557102	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Diego Catril Arevalo	Mixta	Inmobiliaria Guñelve	Con protección al conjunto y sin protección al término "Inmobiliaria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557549	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN A.G.	Denominativa	Somos CChC	
1557669	Sebastián Ignacio Machefert Cisternas, en representación de Nicolás Iván Fuentes Jara y Sebastián Ignacio Machefert Cisternas	Mixta	Tutéame Herbal & Tea	Con protección al conjunto y sin protección al término "Herbal & Tea" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557747	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de RISKMEDIA INSURANCE BROKERS CORREDURIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.L.	Mixta	RISKMEDIA	
1558011	Catalina Yahiza Atal Yakcsic , en representación de INVERSIONES BANTALCA SpA	Denominativa	LOS ROJINEGROS	
1558070	Patricio Giovanni Novoa Soto, en representación de png spa	Denominativa	el chapo 701	
1558360	Oscar Enrique Figueroa Ulloa, en representación de PREVENMAP ASESORIAS Y TECNOLOGIAS EN SEGURIDAD SpA	Mixta	PREVENMAP	
1563996	Giancarlo Colaprete, en representación de Colbello SpA	Denominativa	Studio 85	
1564066	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Entorno SPA	Denominativa	Entorno	
1564161	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Victor Ricardo Gomez Castro	Denominativa	Laura Mercedes	
1565006	JOSE ALAMIRO ESPINOZA OLGUIN, en representación de IMP. Y EXP. DE ALIMENTOS CHINAMART LIMITADA	Figurativa		
1565013	José Alamiro Espinoza Olguin, en representación de Imp. Y Exp.. De Alimentos Chinamart Limitada	Figurativa		
1565014	José Alamiro Espinoza Olguin, en representación de Imp. y Exp. De Alimentos Chinamart Limitada	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565024	José Alamiro Espinoza Olguin, en representación de Imp. y Exp. De Alimentos Chinamart Limitada	Figurativa		
1565032	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de LEVI STRAUSS & CO.	Figurativa		
1565588	JOSE FREDY LOPEZ GUARDA	Denominativa	TRES CULOS	
1565623	SILVA ABOGADOS, en representación de CONSTRUCTORA GW SPA	Mixta	THERMOLUX	
1565632	SILVA ABOGADOS, en representación de CONSTRUCTORA GW SPA	Mixta	THERMOLUX	
1565925	Bernardita Torres, en representación de INGENIERIA DE COMBUSTION BOSCA CHILE S.A.	Mixta	SOLARTECH	
1565934	JINHUA LAI, en representación de IMPORTADORA KOALA LIMITADA	Mixta	GIGOTTO	
1565937	Yolanda Erazo Poblete	Mixta	IC IMAGEN CORPORATIVA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "IMAGEN CORPORATIVA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565944	Isidora Muñoz Lyon	Mixta	COPEN.	
1565948	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de ALBA SUAREZ ACUÑA	Denominativa	ARUMA	
1565954	Jorge Antenor Velásquez Varela	Denominativa	felizysano	
1565955	Carlos Puelma Allende, en representación de RICARDO PIFFARETTI S.A.S	Mixta	INCOPROTECT	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROTECT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565957	ASESORÍAS Y SERVICIOS M&D LIMITADA, en representación de Cristian Marcelo Jara Cárcamo	Mixta	Jack Fábrica de piedras	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "FABRICA DE PIEDRAS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565970	Irmelys Nazareth Briceño Abreu, en representación de MARKETING HARMSBROKER SPA	Mixta	SOCIAL FILMS PRODUCTORA AUDIOVISUAL	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PRODUCTORA AUDIOVISUAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565978	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Adbar Capital SPA	Mixta	soos	
1565979	MARIA JESUS CANALES	Mixta	HAMAKA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565989	Katherine Nicole Silva Zelada	Denominativa	KAVIMED SPA - PODOLOGÍA INTEGRAL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SPA", "PODOLOGÍA" e "INTEGRAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565990	Camila Ignacia Herrera Ducasse	Denominativa	Yaam	
1565992	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Denominativa	Babysec Confort Care	
1565996	ANTONIO NICOLAS MORA NUNEZ	Mixta	IKURA SUSHI	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUSHI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566067	JINHUA LAI, en representación de IMPORTADORA KOALA LIMITADA	Mixta	SEFON	
1566100	daniela paz leiva vergara	Denominativa	clínica dental paz	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "clínica dental" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1566173	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL VAES Y PINO LIMITADA	Mixta	V&P Perfumeria	Con protección al conjunto y sin protección al término "Perfumeria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1566176	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de OMA BELLEZA SPA	Mixta	Oma Belleza	Con protección al conjunto y sin protección al término "Belleza" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1566259	HECTOR ALEJANDRO ROA ROMERO, en representación de RSOLUCIONES SPA	Mixta	R SOLUCIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "R" y Soluciones", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566456	HANS SANDOVAL EBENSPERGER	Denominativa	HSE & A	
1566526	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Ske Technology Co., Ltd	Denominativa	VFLY	
1566531	PABLO SAENZ DE SANTA MARIA P-C, en representación de OK TO SHOP SPA	Mixta	OK OK TO SHOP	Con protección al conjunto y sin protección al término "Shop", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566538	PABLO SAENZ DE SANTA MARIA P-C, en representación de OK TO SHOP SPA	Mixta	OK OK TO SHOP	Con protección al conjunto y sin protección al término "Shop", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566542	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de WELDERMAX SPA	Mixta	W WELDERMAX	



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566545	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de MICROCERVECERIA CELTA SpA	Mixta	CELTA CERVEZA ARTESANAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "CERVEZA ARTESANAL", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566550	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de MAXIMETAL SPA	Mixta	M MAXIMETAL	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "metal", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566553	Isabel Sáinz Lobo, en representación de Demco Ltda.	Mixta	VIWPIX	
991735692	Jeffrey B. Sladkus, Esq. The Sladkus Law Group, en representación de CCA and B, LLC	Denominativa	ELF PETS	
991736314	SEW-EURODRIVE GmbH & Co KG	Denominativa	X.e	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1465413	Nelson De La Cruz Vásquez Rubilar, en representación de Equipment Solutions Chile SpA	Mixta	EQUIPMENT	Número de Registro: 1427880
1474095	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Holtec SpA	Mixta	HOLTEC	Número de Registro: 1427881
1474097	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Holtec SpA	Mixta	HOLTEC	Número de Registro: 1427882
1474099	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Holtec SpA	Mixta	HOLTEC	Número de Registro: 1427883
1523490	Marino Porzio, en representación de Lotería de Concepción	Denominativa	Mega Sorteo	Número de Registro: 1427884
1526407	Ángelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Vanini Training & Consulting Sagl y Micerium S.p.A	Denominativa	ENA HRI	Número de Registro: 1427885
1526498	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Comercializadora Hanania Saba SpA	Mixta	CATCH UP	Número de Registro: 1427886
1528381	Simple Marcas SpA, en representación de Sofía Javiera Acuña Bravo	Mixta	VALKIRIA CONSTRUCCIONES	Número de Registro: 1427887
1529708	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social y Deportivo Colo Colo	Denominativa	ALBO	Número de Registro: 1427888
1529954	Jarry IP SpA, en representación de Lineage Logistics Holdings, LLC	Denominativa	EMERGENT COLD	Número de Registro: 1427889
1530009	AZ y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	TOUR WATER	Número de Registro: 1427890
1530658	Pedro Antonio Pérez Guillón, en representación de Arca SpA	Denominativa	Arca	Número de Registro: 1427891
1532329	AZ y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Mixta	THE BEAST UNLEASHED	Número de Registro: 1427892
1532453	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	Parques de Chile	Número de Registro: 1427893
1532454	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	Parques de Chile	Número de Registro: 1427894
1532455	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	Parques de Chile estamos aquí	Número de Registro: 1427895
1532457	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	Parques de Chile estamos aquí	Número de Registro: 1427896
1532691	AZ y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	MONSTER ENERGY ULTRA FIESTA MANGO	Número de Registro: 1427897
1534615	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial y Distribuidora Solange Ruz E.I.R.L.	Mixta	SARITA COMERCIAL	Número de Registro: 1427898
1535750	Esteban Del Carmen Araya Soza	Denominativa	CERVEZA MALLKU DE OLLAGÜE	Número de Registro: 1427899
1536300	Sargent & Krahn, en representación de Mcdonald's International Property Company Limited	Denominativa	MCMELT	Número de Registro: 1427900
1537399	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Contactochile SpA	Mixta	CONTACTOCHILE I.R.S. INMIGRATION & RELOCATION SERVICES	Número de Registro: 1427901

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537540	Constanza Carolina Paredes Abarzúa, en representación de Distribuidora Reusa Limitada	Denominativa	Reusa	Número de Registro: 1427902
1539084	AZ y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	THE BEAST UNLEASHED	Número de Registro: 1427903
1541242	Marcela Paz Housset Burquez, en representación de Comercial MH&JB Limitada	Denominativa	Máscara	Número de Registro: 1427904
1542919	Israel Rodrigo Figueroa Concha, en representación de The Rabbit World SpA	Mixta	The Rabbit World	Número de Registro: 1427905
1544773	Estudio Carey Ltda. , en representación de Admar International Inc.	Denominativa	NUBY	Número de Registro: 1427906
1546933	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Ximena Paola Cáceres Valdebenito	Denominativa	XIC COACH	Número de Registro: 1427907
1551408	Sargent & Krahn, en representación de Holding Bursátil Chilena S.A.	Mixta	NUAM EXCHANGE	Número de Registro: 1427908
1552536	Ángelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Virbac Chile Ltda.	Denominativa	BetaActive	Número de Registro: 1427909
1553949	Johansson & Langlois, en representación de Importadora y Distribuidora DJ2 Ltda.	Denominativa	DBS Beauty Awards	Número de Registro: 1427910
1554089	Paiva y Compañía Ltda., en representación de Florida Foundation Seed Producers, Inc.	Denominativa	Florida Pearl	Número de Registro: 1427911
1554488	Catalina Angélica Escrig Pedraza, en representación de Catalina Angélica Escrig Pedraza, Andrea De Balanzo Aguilera y Elisabeth Joanna Guzmán Husak	Mixta	MARMA	Número de Registro: 1427912
1554599	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Servicios Financieros Newcapital SpA	Figurativa		Número de Registro: 1427913
1554932	Sargent & Krahn, en representación de BHP Group Limited	Denominativa	BHP COPPER ADVANCED SERVICES	Número de Registro: 1427914
1554976	Sargent & Krahn, en representación de BHP Group Limited	Denominativa	BHP SERVICIOS AVANZADOS DE COBRE	Número de Registro: 1427915
1555242	Sandra Del Carmen Gaete Miranda, en representación de Hilart SpA	Denominativa	HILART	Número de Registro: 1427916
1555249	Sandra Del Carmen Gaete Miranda, en representación de Black Steel SpA	Denominativa	BLACKSTEEL	Número de Registro: 1427917
1555641	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de HM Asociados SpA	Mixta	TUSCORREDORES.CL BY HM ASOCIADOS	Número de Registro: 1427918
1556770	Claudio Arriagada	Mixta	Santiago IPAFest	Número de Registro: 1427919



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556808	Jarry IP SpA, en representación de Importadora IGTEC SpA	Mixta	igtec	Número de Registro: 1427920
1556865	Luis Adán Castillo Contreras, en representación de Glial-IT SpA	Mixta	GLIAL-IT Conectados a tus necesidades	Número de Registro: 1427921
1556903	Agustín Maya Rivas	Denominativa	Dittborn	Número de Registro: 1427922
1556904	Claudia Andrea Soto Rojas	Mixta	MELIPULLI LAS CUATRO COLINAS	Número de Registro: 1427923
1556960	Alexander Lieberman Bowers, en representación de Trinidad Carvajal Cisternas	Denominativa	RESILIENTES TOTALES	Número de Registro: 1427924
1557168	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Laboratorios Richmond División Veterinaria S.A	Denominativa	ADEX 20	Número de Registro: 1427925
1557384	Jorge Garay Pérez, en representación de Laboratorio Petrizio Limitada	Denominativa	HOTPHORIA	Número de Registro: 1427926
1557422	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	MAKES YOU ROAR	Número de Registro: 1427927
1557442	Héctor Eduardo Muñoz Díaz, en representación de Transportes San Gabriel Limitada	Denominativa	TRANSPORTAMOS CONFIANZA	Número de Registro: 1427928
1557659	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social y Deportivo Colo-colo	Mixta	COLO-COLO	Número de Registro: 1427929
1557661	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social y Deportivo Colo-colo	Mixta	COLO-COLO	Número de Registro: 1427930
1557665	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social y Deportivo Colo-colo	Mixta	COLO-COLO	Número de Registro: 1427931
1557666	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social y Deportivo Colo-colo	Mixta	COLO-COLO	Número de Registro: 1427932
1557896	Gino Eduardo Torres Pineda, en representación de Ingeniería y Construcción GT SpA	Mixta	ZUDELI INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN	Número de Registro: 1427933
1557919	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social y Deportivo Colo-Colo	Mixta	COLO-COLO	Número de Registro: 1427934
1557920	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social y Deportivo Colo-Colo	Mixta	COLO-COLO	Número de Registro: 1427935
1558149	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Rhoma Comercial Ltda.	Mixta	ROMA JEWELRY FASHION	Número de Registro: 1427936
1558182	Johansson & Langlois, en representación de Extend IT Chile SpA	Mixta	extendit	Número de Registro: 1427937



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558369	Johansson & Langlois, en representación de Lattafa Perfumes Ind. LLC.	Mixta	ASDAAF	Número de Registro: 1427938
1558374	Johansson & Langlois, en representación de Lattafa Perfumes Ind. LLC.	Mixta	VURV	Número de Registro: 1427939
1558497	Ángelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Pacon Uki S.A.	Mixta	GUOLIS	Número de Registro: 1427940
1558502	Ángelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Pacon Uki S.A.	Mixta	GUOLIS	Número de Registro: 1427941
1558509	Ángelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Pacon Uki S.A.	Mixta	GUOLIS	Número de Registro: 1427942
1558640	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Daniel Rodrigo Sánchez Mercado	Denominativa	BLONDIE	Número de Registro: 1427943
1559133	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de GrubHub Holdings Inc.	Denominativa	GRUBHUB	Número de Registro: 1427944
1560378	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Mylan Laboratories Limited	Denominativa	ZUZMET	Número de Registro: 1427945
1561169	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sandoval y Montenegro Ltda.	Mixta	OTIUM	Número de Registro: 1427946
1561431	María Trinidad Pérez Larraín	Denominativa	Baruk	Número de Registro: 1427947
1561569	Ximena Molina Aguayo	Mixta	Pastelería Rotisería Panadería Pan del Sur	Número de Registro: 1427948
1561691	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de V&F Inversiones Nacionales SpA	Denominativa	ESCALADOR	Número de Registro: 1427949
1561891	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Denominativa	PAPÁ EN APUROS	Número de Registro: 1427950
1561893	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia Radio S.A.	Denominativa	ALERTA EN ROMÁNTICA	Número de Registro: 1427951
1561921	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	WENVALNU	Número de Registro: 1427952
1561927	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	BYNUCMMA	Número de Registro: 1427953
1561936	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de LG Electronics Inc.	Denominativa	All-in-One Tower	Número de Registro: 1427954
1561944	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de LG Electronics Inc.	Denominativa	Axial Turbo Cyclone	Número de Registro: 1427955

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561951	Carmen Gloria Castro Retamal, en representación de Daniela Andrea Cordero Castro y Víctor Daniel Hurtado Pereira	Mixta	DEFIANCE	Número de Registro: 1427956
1562186	Paiva y Compañía Ltda., en representación de Bioprocess Chile SpA	Mixta	BPG bioprocess	Número de Registro: 1427957
1562189	Paiva y Compañía Ltda., en representación de Bioprocess Chile SpA	Mixta	BPG bioprocess group	Número de Registro: 1427958
1562236	Carmen Gloria Castro Retamal, en representación de Daniela Andrea Cordero Castro y Víctor Daniel Hurtado Pereira	Mixta	DEFIANCE	Número de Registro: 1427959
1562258	Carmen Gloria Castro Retamal, en representación de Daniela Andrea Cordero Castro y Víctor Daniel Hurtado Pereira	Mixta	DEFIANCE	Número de Registro: 1427960
1562710	Ángelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Samer Al Gaddah International General Trading CO. L.L.C.	Mixta	MOTOR OIL V VENOL MOTOR OIL	Número de Registro: 1427961
1562919	Enzo Tassara Leal, en representación de Chunfang Ye	Denominativa	miramira	Número de Registro: 1427962
1562999	Cristóbal Augusto Cortes Contreras, en representación de Sociedad Restaurant Valun Limitada	Mixta	Fogón Sureño	Número de Registro: 1427963
1563160	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de María Del Pilar Quezada Cabrera	Mixta	DERMOCOSMÉTICA LECORP'S	Número de Registro: 1427964
1563583	Erily Cortez Dahlberg	Mixta	ALTOGESTA	Número de Registro: 1427965
1563791	AZ y Compañía , en representación de Matías Alejandro Negrete Pincetic	Mixta	eVINK	Número de Registro: 1427966
1563952	Gonzalo Gilberto Valderrama Yáñez	Denominativa	ARIMEZ	Número de Registro: 1427967
1564061	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de Gonzalo Julián Conde	Mixta	BIZAPOP BZPP	Número de Registro: 1427968
1564404	Alejandro Samuel Tejada Fernández	Mixta	ON Fluor	Número de Registro: 1427969
1564729	Enrique Armstrong Bofill, en representación de Kafkana SpA	Mixta	Kafkana	Número de Registro: 1427970
1564830	Cristian Alberto Torres Díaz, en representación de Multipet Cono Sur Sociedad de Responsabilidad Limitada	Mixta	Multipet	Número de Registro: 1427971
1565099	Hongzhi Huang, en representación de Xiangdong Zhou	Mixta	BELINA	Número de Registro: 1427972
1565116	Hongzhi Huang, en representación de Xiangdong Zhou	Mixta	BELINA	Número de Registro: 1427973
1565125	Hongzhi Huang, en representación de Xiangdong Xiangdong	Mixta	BELINA	Número de Registro: 1427974
1565134	Hongzhi Huang, en representación de Xiangdong Zhou	Mixta	BELINA	Número de Registro: 1427975



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565422	Fernanda Paz Argomedo Silva, en representación de Piano y Piano SpA	Mixta	R.I.P. WINE	Número de Registro: 1427976
1565487	Luis Adolfo Retamal Cárdenas	Mixta	Dr. Retcard	Número de Registro: 1427977
1565645	Catalina Ignacia Cibié Lolic	Mixta	CC Catalina Cibié	Número de Registro: 1427978
1565660	Carlos Alfonso Fuertes Ponce de León	Denominativa	OVIAl	Número de Registro: 1427979
1565661	Luis Miranda Andrade	Denominativa	TEOBSERVO VEMOS POR TUS INTERESES	Número de Registro: 1427980
1565662	Luis Miranda Andrade	Denominativa	TEOBSERVO SE TOMA TU SEGURIDAD EN SERIO	Número de Registro: 1427981
1565664	Luis Miranda Andrade	Denominativa	TEOBSERVO UN LADRON NO PUEDE ROBAR AQUELLO QUE NO PUEDE VER	Número de Registro: 1427982



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538777	Claudia Jeannette Díaz Sanhueza, en representación de SERVICIOS GENÉTICOS Y ASOCIADOS SpA	Denominativa	MiADN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 21/08/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto el signo pedido se estructura en base al elemento ADN que corresponde a la sigla de ácido desoxirribonucleico, esto es aquel "Biopolímero cuyas unidades son desoxirribonucleótidos y que constituye el material genético de las células y contiene en su secuencia la información para la síntesis de proteínas, conocido más por sus siglas ADN o DNA", resulta en un elemento de uso compun, descriptivo y carente de distintividad en relación a los servicios pedidos, se antepone el adjetivo posesivo mí, que informa acerca de quién contrata los servicios pedidos. El signo no incorpora elementos figurativos que pudieren otorgar el grado de distintividad necesario para constituirse en marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que la expresión ADN ha sido otorgado en diversos registros. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al elemento ADN que corresponde a la sigla de ácido desoxirribonucleico, esto es aquel "Biopolímero cuyas unidades son desoxirribonucleótidos y que constituye el material genético de las células y contiene en su secuencia la información para la síntesis de proteínas, conocido más por sus siglas ADN o DNA", resulta en un elemento de uso comun, descriptivo y carente de distintividad en relación a los servicios pedidos, se antepone el adjetivo posesivo mi, que informa acerca de quién contrata los servicios pedidos. El signo no incorpora elementos figurativos que pudieren otorgar el grado de distintividad necesario para constituirse en marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Señala que la expresión ADN ha sido otorgado en diversos registros. Cabe señalar que las resoluciones previas de éste Instituto no son vinculantes para ésta, ya que cada asunto debe tratarse por separado y teniendo en cuenta sus particularidades.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>
1545351	Silva y Cía., en representación de American Petroleum Institute	Mixta	API AMERICAN PETROLEUM INSTITUTE CERTIFIED DIESEL EXHAUST FLUID	
1545352	Silva y Cía., en representación de American Petroleum Institute	Mixta	API AMERICAN PETROLEUM INSTITUTE CERTIFIED MARINE DIESEL EXHAUST FLUID	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545956	Leyla Geraldine Díaz Rojas	Mixta	LA VOZ AZUL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1314658, marca U, que distingue Comunicación de datos por correo electrónico; difusión de programación de audio y video a través de la internet; difusión de programas de radio y televisión; difusión de programas de televisión contratados por suscripción; difusión de programas de televisión por cable; facilitación de acceso a bases de datos; facilitación de acceso a redes de telecomunicación; provisión de canales de telecomunicación para servicios de televenta; provisión de foros en línea; radiocomunicación; radiodifusión; servicios de acceso a telecomunicación; servicios de difusión de televisión y radio; servicios de emisión de televisión por cable; servicios de radiodifusión por internet; servicios de redes digitales de telecomunicación; servicios de teleconferencia y videoconferencia; servicios de transmisión de información vía redes digitales; suministro de acceso a bases de datos; telecomunicaciones por correo electrónico; teledifusión; teledifusión por cable; transmisión de imágenes asistida por ordenador; transmisión de imágenes y sonido vía satélite; transmisión de noticias; transmisión de programas de radio y televisión por satélite; transmisión de radio por cable; transmisión de sonido, imágenes y datos; transmisión de sonidos, video e información; transmisión por cable; transmisión por satélite; transmisión y recepción por radio; asesorías de prensa, planificación y ejecución de programas de prensa, de la clase 38.</p> <p>Que, con fecha 20 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca LA VOZ AZUL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo "U", además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, se incorpora en su etiqueta la marca previamente registrada y ello puede inducir a error o riesgo de confusión acerca del origen empresarial de los servicios. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546670	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ROXANA DE LAS NIEVES RIVERA ALCALDE	Mixta	PIECLINIC PCA PODOLOGÍA CLÍNICA AVANZADA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 31 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 13 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica, y su diseño característico. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura principalmente en base a las palabras Pie y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Clinic, el primero, pie, lo define la Rae como "Extremidad de cada uno de los dos miembros inferiores del cuerpo humano" e indica la destinación y objeto de los servicios pedidos, la segunda clinic, que se traduce al español como clínica, y que define la Rae como "Dicho de un establecimiento sanitario: Ligado, por lo general, a una institución docente y que atiende pacientes de diversas enfermedades en régimen de internado o ambulatorio" o "Establecimiento sanitario, generalmente privado, donde se diagnostica y trata la enfermedad de un paciente, que puede estar ingresado o ser atendido en forma ambulatoria", es decir, informa donde se prestarán los pretendidos servicios. A mayor abundamiento, la inclusión de la sigla pca ni el resto de los elementos denominativos, que resultan casi imperceptibles en la etiqueta acompañada, resultan insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido PIECLINIC PCA PODOLOGÍA CLÍNICA AVANZADA, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546688	Xudong Ni	Mixta	CHERIMOYA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1224744 Marca MAX MAKEUP CHERIMOYA Protege Administración de negocios de deportistas; Administración de negocios en el campo del transporte y reparto; Administración y gestión de negocios; Agentes de publicidad; alquiler de espacios publicitarios; Alquiler de espacios publicitarios en sitios web; Alquiler de espacios publicitarios y material publicitario; alquiler de material publicitario; alquiler de puestos de venta; Alquiler de stands para ventas; Alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; Análisis de mercado; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; asesoría en el análisis de los hábitos y necesidades de compra de consumidores con la ayuda de datos sensoriales, cuantitativos y cualitativos; Búsqueda de mercados; Estudios de marketing de cosméticos, perfumería y productos de belleza; Servicios de promoción de productos y servicios de terceros; Servicios de promoción de ventas; Servicios de publicidad; Servicios prestados por un franquiciador, a saber, asistencia en el funcionamiento o gestión de empresas industriales o comerciales; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; suministro de información comercial a través de sitios web; Suministro de información comercial, a través de Internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; Tramitación administrativa de pedidos de compra; venta al por menor o al mayor de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos; Ventas de demostración para terceros; ventas en pública subasta con excepción de productos de la clase 3 de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 20 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Hace presente que es titular de un sinfín de marcas que contienen el término CHERIMOYA en varias clases.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca CHERIMOYA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo MAX MAKEUP CHERIMOYA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546749	Belén Andrea González Vásquez	Mixta	Emo Night	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 13 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) y f) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error.</p> <p>Que, con fecha 27 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica EMO NIGHT y su diseño característico. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. A su vez, el artículo 20, letra F) establece que "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.”</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido "Emo Night", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "Noche Emo", combinación que informa directamente al público consumidor acerca de que los pretendidos servicios tendrán lugar en la noche y se referirán a la música de estilo "emo", esto es música rock caracterizado por un énfasis en la expresión emocional, a veces a través de letras confesionales, lo que al mismo tiempo induce a error en relación a los servicios que no se relacionen con dicho estilo musical. A mayor</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido EMO NIGHT, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1546765	Alpha Prima Spa, en representación de The Good Karma SPA	Mixta	THE GOOD KARMA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546781	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de C.M. SERVICIOS SPA	Mixta	LA CASA DEL BORDADOR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 5 de enero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) y f) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. Que, con fecha 27 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica EMO NIGHT y su diseño característico. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. A su vez, el artículo 20, letra F) establece que "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.”</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido “LA CASA DEL BORDADOR”, se compone esencialmente de los elementos “CASA”, que según el diccionario de la Real Academia Española es: “Establecimiento industrial o mercantil”; y del término “BORDADOR”, esto es, “Persona que tiene por oficio bordar”. Lo anterior cual está designando de manera directa aquello sobre lo que versarán o recaerán los servicios solicitados, careciendo el signo de algún elemento adicional bastante para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otorgamiento de un registro de marca. Asimismo, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "BORDADOR", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto de los productos cuya venta se pretende proteger ya que no todos ellos consisten en productos para bordar o trabajos realizados por un bordador. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido LA CASA DEL BORDADOR, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546836	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARÍA ELIZABETH LORCA TORRES	Mixta	NURSESKIN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 11 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) y f) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error.</p> <p>Que, con fecha 13 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica NURSESKIN y su diseño característico. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. A su vez, el artículo 20, letra F) establece que "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.”</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base a los segmentos “NURSE” y “SKIN”, el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español es “enfermera”, esto es la persona dedicada a la enfermería, es decir actividad profesional que consiste en la atención de enfermos y heridos, así como otras tareas sanitarias, como p. ej. la prevención de enfermedades, siguiendo pautas clínicas, lo que indica y señala una presunta modalidad del pretendido ámbito de protección, cual es ser prestado por o con la asistencia de enfermera; mientras el segundo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>traducido desde el idioma inglés al español es “Piel”, esto es tejido externo que cubre el cuerpo de los animales vertebrados y que está formado por tres capas superpuestas: la epidermis, la dermis y la hipodermis, lo que informa al público consumidor acerca de una supuesta destinación de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se refieran o no se relacionen a la piel. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial “...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren”. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido NURSESKIN, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1546934	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de ASSURANCE GROUP CHILE S.p.A.	Denominativa	OCEAN LIFE	
1547008	Michel Amir Jorratt Jalil	Mixta	FUCKINGYMRAT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547150	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de COMERCIAL INVERSIONES EKAMAROB SPA	Mixta	PartnerMKT	<p>Con fecha 16 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1325011.</p> <p>PARTNER. Servicios de publicidad para promover el intercambio de información y recursos dentro de las comunidades médicas para lograr avances en el campo de la salud; servicios de publicidad para promover la colaboración dentro de las comunidades médicas para lograr avances en el campo de la salud; registro, transcripción, composición, compilación y sistematización de los datos de los pacientes que se han sometido a un reemplazo de la válvula cardíaca transcatheter, para la divulgación, estudio y evaluación de los pacientes por parte del personal médico y de la salud, clase 35</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada PARTNERMKT y la marcas previa PARTNER, presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elemento principal y distintivo "PARTNER", sin que la adición del término descriptivo "MKT", abreviación para Marketing, logre diferenciar adecuadamente uno del otro ni evite el riesgo de confusión.</p> <p>En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547291	JORGE LUIS PINO ZÚÑIGA, en representación de Fabián Andrés Navarro Beltrán	Mixta	LOVENDE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 13 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) y f) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error.</p> <p>Que, con fecha 28 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica LOVENDE y su diseño característico. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. A su vez, el artículo 20, letra F) establece que "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.”</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base a los segmentos LO y VENDE el primero de ellos pronombre personal susceptible de utilizarse en una multiplicidad de combinaciones en la generalidad del comercio; mientras que el segundo corresponde a la conjugación del verbo vender, esto es exponer u ofrecer al público los géneros o mercancías para quien las quiera comprar, tratándose de un término de uso necesario en toda clase de rubro mercantil, induciendo al mismo tiempo en relación al pretendido ámbito de protección que no se trate o no se relacione a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>venta. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido LOVENDE, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, respecto a la argumentación de que no existe grado de correspondencia entre el signo y su cobertura aplicando un análisis práctico de susceptibilidad de confusión a propósito de su cualidad, será desestimada por cuanto la marca se vinculará y se asociará a un tipo servicio específico, careciendo por ende de la distintividad necesaria para dar cumplimiento al fin principal de la marca comercial según se ha consignado, cual es permitir una correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547323	Marie Rebecca Bernard De Vos De Cuyper, en representación de Inversiones SYM SPA	Mixta	PURA NUEZ	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 14 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 27 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que al consistir la marca en el conjunto "PURA NUEZ", se está describiendo que los productos solicitados en la clase 29, consistirán específicamente en productos a base de nuez. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido PURA NUEZ, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547409	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Inversiones Volcano SpA	Mixta	ORBE GESTIÓN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1148007 Marca ORBE XXI Protege Servicio de asesoría profesional consultoría evaluación de proyectos relacionados con el medio ambiente y recursos naturales de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 28 de noviembre de 2023, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca ORBE GESTIÓN cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ORBE XXI además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547607	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Alejandro Alfredo Bernardin Sepúlveda	Denominativa	Centramed	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1328066. CENTRAL MED. Alquiler de camas especialmente hechas para tratamientos médicos; Alquiler de equipo para uso médico; alquiler de equipos médicos; Alquiler de máquinas y aparatos para uso médico; asesoramiento médico para personas con discapacidad; asesoramiento sobre la salud; Asistencia de enfermería a domicilio; asistencia médica; Asistencia médica ambulatoria; asistencia veterinaria; Atención médica; Casas de convalecencia; Casas de reposo; Clínicas médicas; Consultoría en materia de salud; Consultoría médica; Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; exploración médica; Facilitación de información médica; Información a pacientes en administración de medicamentos; Información médica; Residencias con asistencia médica; Servicios de análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; Servicios de asistencia médica; Servicios de atención geriátrica; servicios de casas de convalecencia; servicios de casas de reposo; Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; servicios de centros de salud; Servicios de cuidado de la salud; Servicios de cuidado de la salud ofrecidos a través de proveedores de cuidado de la salud en base a contratos; servicios de cuidados de enfermería a domicilio; servicios de enfermeros; Servicios de información médica prestados por Internet; Servicios de información medica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones medicas, tratamientos y productos farmaceuticos; Servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos; servicios de odontología; Servicios de oftalmología; Servicios de rehabilitación física; servicios de residencias con asistencia médica; servicios de salud; Servicios de telemedicina; servicios hospitalarios; Servicios médicos; Terapia física. Clase 44.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, con fecha 28 de noviembre de 2023, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca CENTRAMED cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo CENTRAL MED además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547648	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	Denominativa	CONVENIO ESTUDIA PROTEGIDO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/11/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto CONVENIO ESTUDIA PROTEGIDO, en donde CONVENIO es un acuerdo o pacto, ESTUDIA es conjugación del verbo estudiar que se define como Recibir enseñanzas en las universidades o en otros centros docentes y PROTEGIDO es "proteger; que resguarda una persona, animal, o cosa de un perjuicio o peligro", es decir, el signo pedido indica la finalidad y características de los servicios pedidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 20/12/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por dos elementos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto CONVENIO ESTUDIA PROTEGIDO, en donde CONVENIO es un acuerdo o pacto, ESTUDIA es conjugación del verbo estudiar que se define como Recibir enseñanzas en las universidades o en otros centros docentes y PROTEGIDO es "proteger; que resguarda una persona, animal, o cosa de un perjuicio o peligro", es decir, el signo pedido indica la finalidad y características de los servicios pedidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por dos elementos, se resuelve que al ser el signo pedido un conjunto no sólo de comprensión inmediata por parte del consumidor medio destinatario de este tipo de servicios, sino que también, resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo. En definitiva, palabras que tanto su conocimiento como su</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>significado conceptual se han generalizado y se han hecho del conocimiento y comprensión del público, en este caso, dos palabras que conforman un signo marcario que son fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario, no poseen capacidad distintiva.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547652	Walter Mauricio Pizarro Marzán, en representación de SERVICIOS HOTELEROS JUAN LUIS SAAVEDRA MUNOZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Denominativa	HOTEL SAN LUIS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/01/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1082590. RESTAURANT Y PARRILLADAS SAN LUIS. Restaurant, comidas preparadas para servir o llevar, snack-bar, pizzeria, salon de té, cafetería, fuente de soda, hamburgusería, clase 43. Registro N° 1152433. TERMAS DE SAN LUIS. Alojamiento temporal (alquiler de -); alojamiento temporal en casas de vacaciones; alquiler de salas de conferencias; bar (servicios de -); campamentos de vacaciones (servicios de -) [hospedaje]; casas de vacaciones; explotación de campings; hotelería (servicios de -); provisión de centros para ferias y exposiciones; Pub; servicios de alojamiento temporal en colonias de vacaciones (en campamentos de vacaciones); servicios de reserva de alojamiento temporal prestados por agencias de viajes; suministro de comidas y bebidas y servicios de alojamiento temporal para huéspedes; vacaciones (servicios de campamentos de -) [hospedaje], clase 43.</p> <p>Que, con fecha 05/03/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas realizadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento SAN LUIS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547677	Silvana Del Carmen Ibarra Cuevas	Mixta	Tea mix	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 826296 Marca MIX Protege Sustancias, compuestos y yerbas usadas en decocciones e infusiones, para preparar bebidas, cacao, chocolate, café, te, yerba mate, productos de galletería, pastelería y confitería, azúcares y preparaciones dulces frescas, caramelos y pastillas, mieles; postres de budín. de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 04/12/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas realizadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Tea mix, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos .</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547691	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	Denominativa	SIEMPRE PROTEGIDO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/11/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto SIEMPRE PROTEGIDO, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 36, se encontrarán vinculados a la protección. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 20/12/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto SIEMPRE PROTEGIDO, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 36, se encontrarán vinculados a la protección. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547707	Loreto Del Pilar López Peñaloza	Mixta	Líquenes de Chile	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "LÍQUENES DE CHILE", el primer término corresponde al plural de "liquen" el que es definido como "<i>Organismo resultante de la simbiosis de hongos con algas unicelulares, que crece en sitios húmedos, extendiéndose sobre las rocas o las cortezas de los árboles en forma de hojuelas o costras grises, pardas, amarillas o rojizas</i>", seguido de "CHILE" que corresponde a "<i>país soberano ubicado en el extremo sur de América del Sur</i>", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de la característica o naturaleza de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p> <p>Que, con fecha 04/12/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "LÍQUENES DE CHILE", el primer término corresponde al plural de "liquen" el que es definido como "<i>Organismo resultante de la simbiosis de hongos con algas unicelulares, que crece en sitios húmedos, extendiéndose sobre las rocas o las cortezas de los árboles en forma de hojuelas o costras grises, pardas, amarillas o rojizas</i>", seguido de "CHILE" que corresponde a "<i>país soberano ubicado en el extremo sur de América del Sur</i>", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de la característica o naturaleza de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547734	Andrés Escobar López, en representación de RE Servicios de Asesoramiento Limitada	Mixta	RE INNOVA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/11/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 826076, marca REINNOVA, que distingue ASESORIA Y CONSULTORIA EN MATERIA EDUCACIONAL Y DE CAPACITACION EN TODAS SUS AREAS, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 26/12/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes luego de la limitación de cobertura.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento REINNOVA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1547840	Constanza Gabriela Becerra Farias, en representación de PQC CONSULTORES LIMITADA	Mixta	PQC CONSULTORES LTDA	
1547843	Patricio Hernán González Cabello	Denominativa	Autowagen	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547920	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de María Fernanda Beltrán Ortega	Mixta	CUMBRES SUR HOCKEY CLUB	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1397506, marca CUMBRES SUR HOCKEY CLUB, que distingue Clubes deportivos (entrenamiento y mantenimiento físico); alquiler de campos de deporte; alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos; organización de competencias deportivas; facilitación de instalaciones para torneos deportivos; explotación de instalaciones deportivas, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 29 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que es el verdadero creador de la denominación pedida, por lo que se ha presentado demanda de nulidad en contra de la marca invocada.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca CUMBRES SUR HOCKEY CLUB cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo CUMBRES SUR HOCKEY CLUB además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547957	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de EXPORTADORA FRUTTITA S.P.A.	Denominativa	FRUTTITA SERVICES SPA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 19 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) y f) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. Que, con fecha 29 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica FRUTTITA SERVICES SPA.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. A su vez, el artículo 20, letra F) establece que "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se compone de la expresión "FRUTTITA SERVICES SPA" en circunstancias que el término "FRUTTITA" es fonéticamente idéntico a "Frutita", diminutivo de "Fruta" que se define como "Fruto comestible de ciertas plantas cultivadas", resultando descriptivo de los productos solicitados en la clase 31 y de ciertos productos objeto de los servicios solicitados en la clase 35 y 39 e inductivo a error respecto de los productos que no consistan en frutas o no tengan relación con frutas, sin que la adición de los términos "Services" que se traduce como "servicios" y "SpA" que corresponde al acrónimo de "Sociedad por Acciones", resulte suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para ser admitida a registro. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a incorporar una segunda letra "T" en la expresión "Fruttita", pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido FRUTTITA SERVICES SPA, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que no existe grado de correspondencia entre el signo y su cobertura aplicando un análisis práctico de susceptibilidad de confusión a propósito de su cualidad, será desestimada por cuanto la marca se vinculará y se asociará a un tipo servicio específico, careciendo por ende de la distintividad necesaria para dar cumplimiento al fin principal de la marca comercial según se ha</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consignado, cual es permitir una correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548088	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Guillermo Alfonso Bertiny Vidal	Mixta	ALL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1139023. ALL COFFEE MOBILE. Servicios de restaurante, café-restaurante, autoservicio, cafetería, snack-bar, café y degustación de café, restaurante, de comida para llevar y servicios de restaurantes de comida para llevar, servicios de comidas preparadas y catering; servicios ambulantes de cafetería, clase 43.</p> <p>Que, con fecha 29 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca ALL cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo ALL COFFEE MOBILE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548440	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en representación de INNATO S.A.	Mixta	INNATO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1122375 Marca INNATIA Protege Publicidad; asesoramiento (información y -) comerciales al consumidor; inserción de anuncios en red con fines publicitarios y comerciales de productos, a través de blogs, redes sociales; servicios de gestión y consultoría en negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; actualización de documentación publicitaria; agencias de importación-exportación; agencias de información comercial; agencias de publicidad; alquiler de distribuidores automáticos; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; análisis del precio de costo; asesoramiento en dirección de empresas; asistencia en la dirección de negocios; auditoría empresarial; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; búsqueda de mercados; búsqueda de patrocinadores; composición de página con fines publicitarios (servicios de -); comunicados de prensa (servicios de -); negocios (consultoría en dirección de -); demostración de productos; difusión de anuncios publicitarios; distribución de muestras; estudio de mercados; ferias (organización de -) con fines comerciales o publicitarios; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión de archivos informáticos; investigación comercial; marketing; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; periódicos (servicios de abono a -) para terceros; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; promoción de ventas para terceros; publicación de textos publicitarios; publicidad a través de una red informática; publicidad exterior; publicidad por correo directo; publicidad por correspondencia; publicidad radiofónica; publicidad televisada; recopilación de estadísticas; redacción de textos publicitarios; relaciones públicas; reproducción de documentos; bases de datos informáticas (sistematización de datos en -); opinión (sondeos de-);

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros; servicios de tienda en línea y al por menor y servicios de pedidos informatizados en línea de libros, material educativo, productos higiénicos, de belleza y salud de la clase 35; Solicitud N°1544143 Marca INNATA Media Protege Consultoría sobre estrategias de comunicación (publicidad); Consultoría sobre estrategias de comunicación (relaciones públicas); Publicidad; Marketing de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 29 de noviembre de 2023, el solicitante limitó la cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca INNATO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo INNATIA y INNATA MEDIA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548993	Camilo Andrés Moreno Silva	Denominativa	CAMO CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA	<p>Con fecha 26 de octubre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Solicitud 1546831 Marca CAMO Protege INCL. Construcción; Aislamiento de construcciones; Instalación de aislamientos en obras de construcción; servicios de aislamiento de tuberías; servicios de aislamiento y calafateo de edificios; instalación de cañerías de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548997	Diego Blanch Lusson	Denominativa	THE HOUSE OF RIBS	<p>Con fecha 31 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, "THE HOUSE OF RIBS", traducida desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "La Casa de las costillas", lo cual describe de forma directa a una casa de comidas donde se preparan costillas con carne de animal vacuno, lanar, porcino. De esta manera el conjunto pedido en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado de los servicios del rubro restauración de alimentos y afines que se dedican a la oferta de costillas. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549046	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CENTRO DE ESTUDIOS REPRODUCTIVOS NEVERIA LIMITADA	Denominativa	CLINICA CER MEDICINA REPRODUCTIVA	<p>Con fecha 9 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1136488, marca CLÍNICA SER, que distingue Alquiler de equipos médicos; asesoramiento en materias de salud; atención médica; atención psicológica; bancos de sangre; casas de convalecencia; servicios de clínicas médicas; cirugía estética y cirugía plástica; servicios de clínicas médicas; servicios de dentistas; servicios para desintoxicación para toxicómanos; servicios para elaborar recetas farmacéuticas; fecundación in vitro; servicios hospitalarios; laboratorios de muestras y diagnósticos; rehabilitación física y/o drogadicción; servicios terapéuticos y terapia física; y servicios de imagenología médica, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549099	David Ignacio Sanhueza Costa	Denominativa	CostaSalud	<p>Con fecha 26 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1129150 y 1138827. COSTA. Clínicas, hospitales, hospicios o asilos y dispensarios. Salones de peluquería, criaderos de animales (con exclusión de criaderos de aves), baños públicos, viveros de plantas, alquiler de material para explotación agrícola, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549113	Juan Pablo Barrera Vera	Mixta	E.D.S. Escuela de Seguridad	<p>Con fecha 3 de noviembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1239229. EDS. Servicio de capacitación y entrenamiento en el uso de equipos y programas computacionales, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549131	Carlos Esteban Sandoval Tapia, en representación de Sweetnuts Market SPA	Mixta	Sweetnuts Market	<p>Con fecha 30 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, Sweet Nuts Market, se traduce como Mercado de Nueces Dulces, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de nueces. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549175	Patricio Marín Larraín, en representación de LEASING URBANO SA	Mixta	LEASING URBANO HABITACIONAL	<p>Con fecha 12 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “LEASING URBANO HABITACIONAL”, en circunstancias que “Leasing Habitacional” es un contrato a través del cual una de las partes puede adquirir el derecho de uso de una vivienda durante un periodo determinado, a cambio de pagos regulares al propietario de la misma, obteniendo la posibilidad de hacer opción de compra de la misma vivienda al final del contrato, y “Urbano” se define como “Perteneiente o relativo a la ciudad y, por extensión, a otros núcleos de población, de modo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales estarán relacionados con ofrecer contratos de leasing habitacional que recaigan sobre inmuebles ubicados en la ciudad. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549203	Jorge Alfredo Gómez Villablanca	Denominativa	Franco Canadiense	<p>Con fecha 12 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “FRANCO CANADIENSE”, en circunstancias que dicha expresión es utilizada para referirse comúnmente a aquello que tenga ascendencia u origen francés y canadiense, o a aspectos culturales que combinan influencias de ambas culturas. También se utiliza para hacer referencia a la población francófona de Canadá. Al mismo tiempo es utilizado para referirse a los habitantes de Canadá cuyos ancestros vivían en los asentamientos franceses de lo que fue la colonia de Canadá. Por lo tanto, la denominación solicitada describe e indica el origen o procedencia de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "Franco Canadiense", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto el verdadero origen de los productos solicitados que no sean canadiense francés.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549352	Francisco Javier Claude Bourdel, en representación de Sociedad Comercial Pacific Chem Ltda.	Denominativa	Neutra F	<p>Con fecha 17 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “Neutra F”, en circunstancias que “NEUTRA” se define como “Dicho de un compuesto o de una disolución: Que no tiene carácter ácido ni básico”, de modo que describe las características de las preparaciones farmacéuticas solicitadas en la clase 5. A mayor abundamiento, y tratándose de una marca denominativa, la adición de una letra F no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para ser admitida a registro, toda vez que carece de alguna tipografía especial u otros elementos gráficos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549401	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES MARTINEZ Y ORELLANA LIMITADA	Denominativa	INMOBILIARIA LOS TRAPENSES	<p>Con fecha 26 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°862672 Marca TRAPENSES Protege Servicios inmobiliarios, corretaje de propiedades de la clase 36; y Registro N°1135318 Marca TRAPENSES Protege Servicios monetarios de crédito y corretaje de valores; servicios de seguros; servicios inmobiliarios de administración, corretaje, alquiler y leasing de inmuebles; servicios de información respecto de bienes raíces y créditos hipotecarios de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549483	Olga Ivonne Alexandra Fuentes Valenzuela	Denominativa	Origen Atacama	<p>Con fecha 30 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1274148 Marca Orígenes Protege Acompañamiento de viajeros; organización de excursiones; organización de viajes; organización de viajes organizados; organización de viajes turísticos; planificación de rutas de viaje; servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549487	Diego Hernán Blanco Pavez	Mixta	Kanpai	<p>Con fecha 26 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1267569 Marca KAMPAI Protege Servicios de restauración (alimentación); servicios de restaurante; servicios de salones de té; fuente de soda; restaurantes de autoservicio; restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar]; servicios de cafetería; Servicios de preparación de alimentos o bebidas para el consumo; servicios de bar; pubs; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de preparación de alimentos; servicios de banquetería. Servicios de sandwichería y heladería. Servicios de catering para la provisión de comida y bebida. Servicios de hoteles y alojamiento temporal de personas; hospedaje temporal, moteles, pensiones, residenciales; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales; explotación de camping, de campos y de casas para vacaciones (hospedaje temporal). Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549497	Susana Beatriz Maldonado Valenzuela	Denominativa	Niacinamid	<p>Con fecha 2 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra NIACINAMID, que se traduce como Niamicida, que es una vitamina soluble en agua que es capaz de penetrar en la capa más superficial de la piel, en si es una forma de vitamina B3 que se extrae de las raíces de las plantas y las levaduras, sus beneficios son: hidratar la piel, combate y reduce el acné, protege de los efectos del sol, y tiene propiedades antioxidantes, entre otros, se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549518	Daniela Andrea Arellano Flores	Denominativa	casalyon	<p>Con fecha 25 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1411805 Marca SIR LYON Protege Alojamiento temporal en casas; alojamiento temporal prestado por centros de reinserción social; alojamientos para animales de compañía; alquiler de almohadas; alquiler de alojamiento de vacaciones; alquiler de alojamiento vacacional; alquiler de alojamiento temporal; alquiler de aparatos de cocción; alquiler de aparatos para cocinar; alquiler de cafeteras; alquiler de calentadores de vajilla; alquiler de calentaplatos; alquiler de camas; alquiler de cocinas (fogones) para cocinar; alquiler de construcciones modulares portátiles; alquiler de construcciones transportables; alquiler de cortinas para hoteles; alquiler de dispensadores de agua; alquiler de dispensadores de agua potable; alquiler de edredones; alquiler de encimeras de cocina; alquiler de encimeras de cocina destinadas a preparar comidas de consumo inmediato; alquiler de equipos de cocina para uso industrial; alquiler de equipos de iluminación; alquiler de fregaderos de cocina; alquiler de fregaderos de cocina para uso comercial; alquiler de fregaderos de cocina para uso doméstico; alquiler de fuentes de chocolate; alquiler de fuentes dispensadoras de bebidas; alquiler de futones; alquiler de hornos microondas para uso doméstico; alquiler de mantas; alquiler de mantelería; alquiler de mobiliario; alquiler de muebles; alquiler de muebles de oficina; alquiler de muebles para hoteles; alquiler de máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y bebidas; alquiler de placas calentadoras eléctricas para uso doméstico; alquiler de platos; alquiler de robots para preparar bebidas; alquiler de salas de reunión; alquiler de salones para eventos sociales ; alquiler de sillas y mesas; alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; alquiler de tiendas de campaña; alquiler de tiendas de campaña; alquiler de carpas; alquiler de tostadoras eléctricas para uso doméstico; alquiler de vajilla; alquiler de vestuarios portátiles; arrendamiento de cocinas no eléctricas; arrendamiento de máquinas dispensadoras de bebidas; arriendo de salas para conferencias; asesoría en materia de recetas de cocina; asilo de ancianos; bar de zumos; cafés-restaurantes; casas de vacaciones; decoración de alimentos; decoración de pasteles; escultura de alimentos; explotación de campings; facilitación de información relacionada con bares; facilitación de instalaciones de exposición;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>facilitación de instalaciones para conferencias; facilitación de instalaciones para convenciones; facilitación de instalaciones para exposiciones; facilitación de salas de conferencia; heladerías; hogar de ancianos; hostales; información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; organización de alojamientos temporales; pensiones; pensiones para caballos; pizzería (restaurant); pizzerías; posadas para turistas; preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; provisión de albergue temporal en campamentos de vacaciones; provisión de centros de cuidado de niños; provisión de instalaciones para ceremonias de matrimonio; provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones; pubs; reserva de alojamiento en camping; reserva de alojamiento en hoteles; reserva de alojamiento temporal; reserva de alojamientos temporales; reserva de alojamientos temporales por internet; reserva de hoteles; reserva de pensiones; reservaciones de hotel para terceros; residencias para animales; residencias para la tercera edad; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; salas cuna; salones de té; sandwicherías (restaurant); servicios de agencia de reserva de alojamiento temporal; servicios de agencia de reservas de alojamiento en hotel; servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; servicios de albergues juveniles; servicios de alojamiento en complejos turísticos; servicios de alojamiento en hoteles; servicios de alojamiento públicos; servicios de anticucherías (restaurant); servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bares de shisha; servicios de bares de narguile; servicios de bares de hookah; servicios de braserías; servicios de cafeterías; servicios de cafés; servicios de campamentos de vacaciones [hospedaje]; servicios de casas de vacaciones; servicios de catering; servicios de catering; servicios de banquetes; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de catering al aire libre; servicios de catering destinados a residencias de ancianos; servicios de catering móvil; servicios de catering para comedores de empresas; servicios de catering para escuelas; servicios de catering para hospitales; servicios de catering para hoteles; servicios de catering para residencias con asistencia médica; servicios de cevicherías (restaurant); servicios de chefs de cocina a domicilio;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de chifas (restaurant); servicios de comedor; servicios de comedores; servicios de fuente de soda (restaurant); servicios de guarderías infantiles; servicios de hotel para animales de compañía; servicios de información de restaurantes; servicios de motel; servicios de pensiones; servicios de perrera para animales; servicios de picanterías (restaurant); servicios de pollerías (restaurant); servicios de provisión de alojamiento para huéspedes; servicios de provisión de café para oficinas (provisión de bebidas); servicios de recepción para alojamiento temporal [entrega de llaves]; servicios de recepción para alojamiento temporal [gestión de llegadas y salidas]; servicios de refugios de emergencia (suministro de vivienda temporal); servicios de reserva en restaurantes; servicios de reseñas gastronómicas [suministro de información sobre comidas y bebidas]; servicios de residencias para animales; servicios de residencias para la tercera edad; servicios de restaurante; servicios de restaurante de sushi; servicios de restaurante washoku; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurante y hotel; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida japonesa; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes de comidas para llevar; servicios de restaurantes de fideos udon y fideos soba; servicios de restaurantes de tempura; servicios de restaurantes móviles; servicios de salón de café; servicios de salón de cóctel; servicios de snack-bar; servicios de tabernas; suministro de información hotelera a través de sitios web; suministro de información sobre cocina a través de sitios web de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549581	Germán Daniel Concha Zavala, en representación de Concha Zavala Abogados Limitada	Mixta	CZ	<p>Con fecha 25 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1026250 Marca CZ ABOGADOS Protege asesoramiento en derechos de propiedad intelectual; asesoramiento jurídico; asesoramiento jurídico en franquicias; autor (gestion de derechos de -); consultoria en litigios; consultoria en propiedad industrial; consultoria en proteccion de derechos de autor; servicios de abogados; servicios de informacion juridica de la clase 45; Registro N°1369811 Marca CZ ABOGADOS Protege Asesoramiento en derechos de propiedad intelectual; asesoramiento jurídico; asesoramiento jurídico en franquicias; autor (gestión de derechos de -); consultoría en litigios; consultoría en propiedad industrial; consultoría en protección de derechos de autor; servicios de abogados; servicios de información jurídica de la clase 45; y Registro N°1369812 Marca CZ abogados Protege Asesoramiento en derechos de propiedad intelectual; asesoramiento jurídico; asesoramiento jurídico en franquicias; autor (gestión de derechos de -); consultoría en litigios; consultoría en propiedad industrial; consultoría en protección de derechos de autor; servicios de abogados; servicios de información jurídica de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en relación a la causal del art. 20 letra h), Registro N°1026250 Marca CZ ABOGADOS, clase 45, atendido su estado actual de caducada, se procede a reconsiderarla.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>
1549634	FELIPE IGNACIO CAMPOS AGUILAR, en representación de Paulina Elisa Vega Astudillo	Denominativa	Mejora Comunicaciones	
1549663	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Otto Fernando Alexis Grieser Mancilla y Joselyn Solange Garriga Leiva	Mixta	EVA ESCUELA DE VOLEIBOL DE AYSEN	
1549666	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EDUCACION FUTURO SPA	Denominativa	Educación Futuro	
1549682	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karen del Carmen Fredes Quiroz	Mixta	Factoría Elearning	
1549684	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BIKETUR Chile Spa	Mixta	BIKETUR	
1549688	Nicolás Ignacio Olivares Oyarzún, en representación de Bota Cervecera SPA	Mixta	Beer Comedy House	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549778	Felipe Javier Guajardo Marchant, en representación de Columna Fit SpA	Mixta	ColumnaFit	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 31/10/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Columna Fit", traducida desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "Columna en forma". Por su parte, el término Columna en el rubro de la salud indica a la Columna Vertebral, esto es al eje del neuroesqueleto de los animales vertebrados, situado a lo largo de la línea media dorsal del cuerpo y formado por una serie de huesos cortos o vértebras, dispuestos en fila y articulados entre sí, lo que a su vez señala e informa acerca del objeto o aplicación de los pretendidos servicios; y el termino Fit, que traducido desde el idioma inglés al español puede ser entendido como "en forma" se trata de una palabra que proviene de la abreviatura de fitness, tratándose de un término de uso frecuentemente en relación a la salud, ejercicio y alimentación. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. (Rechazo anterior solicitud 1493400)</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo tiene el carácter de evocativo. Signos similares han sido aceptados a registro. Alega que el signo pedido ha adquirido distintividad por uso. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al conjunto "Columna Fit", traducida desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "Columna en forma". Por su parte, el término Columna en el rubro de la salud indica a la Columna Vertebral, esto es al eje del neuroesqueleto de los animales vertebrados, situado a lo largo de la línea media dorsal del cuerpo y formado por una serie de huesos cortos o vértebras, dispuestos en fila y articulados entre sí, lo que a su vez señala e informa acerca del objeto o aplicación de los pretendidos servicios; y el termino Fit, que traducido desde el idioma inglés al español puede ser entendido como "en forma" se trata de una palabra que proviene de la abreviatura de fitness, tratándose de un término de uso frecuentemente en relación a la salud, ejercicio y alimentación. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Alega que el signo pedido ha adquirido distintividad por uso. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo, el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549794	Daniela Andrea Retamales Gómez	Mixta	Extraordinarias	<p>Con fecha 31 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1331799. FELICES Y EXTRAORDINARIAS. Servicios educativos; enseñanza; coaching [formación]; publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; producción de programas de radio y televisión; producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; organización y dirección de conferencias; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de talleres de formación; organización de eventos culturales y artísticos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; edición de libros y revistas; edición de publicaciones electrónicas; organización de seminarios; servicios de traducción. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549796	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA PANDORA BOX CHILE SPA	Denominativa	PANDORABOXCHILE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 876144. PANDORA. Actividades publicitarias y promocionales; asistencia en la dirección de negocios y administración de negocios; asistencia con el manejo de trabajos de oficina, negocios de venta al por menor y venta al por mayor, promoción de ventas para terceros. Clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada esto es “servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24”, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios de <i>negocios de venta al por menor y venta al por mayor</i> que ampara la marca registrada con anterioridad, estando los primeros íntegramente incluidos en los segundo, además siéndolos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549797	Leonardo Adrián Pino Araneda, en representación de GAMA COLORS SpA	Denominativa	Gama Colors	<p>Con fecha 31 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1321174. GAMMA. Planificación, dirección y organización de eventos y competiciones deportivas en el deporte de la vela; entretenimiento en la naturaleza de carreras de veleros; educación en el ámbito de la enseñanza de vela, la navegación, la navegación de barcos, buques o embarcaciones; formación de grupos e individuos relacionados con la navegación a vela, la navegación de barcos, buques o embarcaciones; actividades deportivas y culturales, a saber, organización y dirección de competiciones deportivas de aficionados y actividades deportivas relacionadas con vehículos y aparatos de locomoción marítima; Publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, publicaciones periódicas, catálogos y folletos en el ámbito de la navegación. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549812	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consultoría Informática Mario Morales EIRL	Mixta	Health Codering datos saludables	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 18/01/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto HEALTH CODERING DATOS SALUDABLES, compuesto por los términos en inglés HEALTH CODERING que traducido al español significa codificación sanitaria o de la salud, el cual consiste en un traductor de los detalles de los documentos médicos de un paciente, como notas del médico, informes de laboratorio, procedimientos y diagnósticos, a códigos médicos universales para mantener historiales médicos precisos. Los proveedores sanitarios y las compañías de seguros utilizan estos códigos estandarizados para la facturación y el mantenimiento de registros. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común como son además Datos Saludables, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C.</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al conjunto HEALTH CODERING DATOS SALUDABLES, compuesto por los términos en inglés HEALTH CODERING que traducido al español significa codificación sanitaria o de la salud, el cual consiste en un traductor de los detalles de los documentos médicos de un paciente, como notas del médico, informes de laboratorio, procedimientos y diagnósticos, a códigos médicos universales para mantener historiales médicos precisos. Los proveedores sanitarios y las compañías de seguros utilizan estos códigos estandarizados para la facturación y el mantenimiento de registros. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común como son además Datos Saludables, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto tal como lo mandata el artículo 19 bis C. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549828	Aldo Marcelo Bertran Cafati	Denominativa	LA DUELA	<p>Con fecha 10 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto el signo pedido se estructura en base a la palabra DUELA que corresponde al nombre de cada una de las tablas que forman las paredes curvas de las pipas, cubas, barriles, etc, la duela una vez que ya no sirve para su función principal se suele reutilizar como insumo para la fabricación de muebles, para utensilios para el hogar en general, etc., es decir el signo informa de que estarán hecho los productos pedidos, su materialidad, siendo por tanto un signo descriptivo. Se antepone el artículo LA que en nada ayuda a otorgar la distintividad suficiente para constuirse en marca comercial Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549829	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Industrial y Comercial Salgado Spa	Mixta	Pita Cake Pastelería	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1209987, marca PITA CHIPS, que protege Biscochos, pan, pancitos, quequitos, snacks, y preparaciones hechas de cereales, productos de pastelería y confitería. Helados comestibles, de la clase 30; y al Registro N° 1345238, marca PITTA DULCERÍA, que protege Alfajores [pastelillos rellenos de dulce de leche]; alimentos a base de avena; barquillos; barras de cereales; barras de chocolate; barras de helados comestibles; barritas de caramelo; bases para tartas; bizcochos; bizcochuelos [pastelillos]; bocadillos y emparedados; bollería [productos a base de harina]; bombones de chocolate; brazo de reina [pastel relleno enrollado]; calugas [caramelos blandos]; calzones rotos [masas fritas]; canapés [bocadillo]; caramelos; chocolate; churros [masas fritas]; cocadas; confitería helada; confituras de chocolate; crème brûlées [crema quemada]; crepes; croissants; cuchufliés [dulces de masa esponjosa o crocante rellenos con dulce de leche en forma tubular]; decoraciones de azúcar para pasteles; decoraciones de chocolate para pasteles; dulce de leche; dulces; dulces [caramelos]; empanadas; empolvados [pastelillos cubiertos de azúcar en polvo]; flan; frutos secos recubiertos de chocolate; galletas; gofres [waffles]; golosinas; gomitas [productos de confitería]; helados; leche asada [postre de budín a base de leche, huevos y azúcar]; leche nevada [postre a base de merengue]; macarons [productos de pastelería]; magdalenas [quequitos]; malvavisco; manjar [dulce de leche]; mantecadas [pastelillos]; masa de pastelería; mazapán; merengues; milhojas; mousses de postre [productos de confitería]; pan; panecillos de canela; panes de pascua; panqueques; pasteles [torta]; pasteles dulces de frutas, pasas y especias; pasteles; pastelitos dulces y salados [productos de pastelería]; postres; pralinés; productos de confitería; productos de pastelería; productos de pastelería y repostería; queque; tartas; torta de milhojas [productos de pastelería]; tortas [pasteles]; tortitas, de la clase 30.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549835	Marcela Alejandra Facuse Sánchez, en representación de INVERSIONES SMTL SPA	Mixta	TERRAZA BIG BEN	<p>Con fecha 2 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1329690 Marca BIG - BEN Protege Cafés-restaurantes; preparación de alimentos y bebidas; restaurantes de comida rápida; salones de té; sandwicherías [restaurant]; servicios de bar; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafetería; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de restaurante; servicios de salón de café de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549845	Luis Alfredo Ramírez Contreras	Denominativa	Tu Guardián	<p>Con fecha 3 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1099293.</p> <p>GUARDIAN. Servicios de soporte técnico, a saber, localización de fallas en control de procesos industriales incluyendo diagnóstico y localización de fallas y problemas del proceso, y el hardware; soporte de mantenimiento proactivo incluyendo servicios de monitoreo y rastreo del funcionamiento del hardware, clase 37</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549848	Víctor Hugo Aliaga Azúa	Mixta	Skal!	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1300466 Marca Skâl! Protege Cervezas. de la clase 32; Solicitud 1489699 Marca skal beer Protege ICPA. Cerveza ale, lager, stout y porter; Cerveza de malta; Cerveza negra [cerveza de malta tostada]; Cervezas; Mosto de cerveza; de la clase 32.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que el signo no tiene carácter descriptivo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Señala que el signo no tiene carácter descriptivo. Que la presente solicitud no fue objetada por ausencia de distintividad intrínseca, sino que por ausencia de distintividad extrínseca, esto es, por la existencia de signos previos, en este caso por los signos Skál! y skal los cuales presentan semejanzas determinantes con el signo pedido sumado a la relación de coberturas existentes, permite presumir que de otorgarse el signo pedido se inducirá a error y confusión respecto de la real procedencia de los productos pedidos.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549851	Mauricio Rodrigo Cortés Rosso, en representación de Naya Odette Vivanco Lira	Mixta	Q' RICO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1095672 Marca ¡¡ AY QUE RICO!! Protege publicidad en general, marketing, promociones y comercialización al por mayor y menor de toda clase de productos comprendidos dentro de las clases 01 a 34. de la clase 35; Registro 1068877 Marca KERIKO Protege CONCENTRADOS DE FRUTAS, BEBIDAS, JUGOS Y ZUMOS DE FRUTA. de la clase 32; y Registro 1268251 Marca Q*RIKKO BY HOMECARE Protege Aceite Comestible, atún enlatado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva, leche, mantequilla, margarina, mariscos enlatados ,mermeladas, pescado enlatado, preparaciones para elaborar sopas, quesos. de la clase 29; Arroz, azúcar, café y té, caramelos (dulces), condimentos, fideos, harinas, mayonesa, sal, salsa de tomate, sémola, vinagres. de la clase 30; Legumbres crudas. de la clase 31.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Atendida la limitación los signos distinguen coberturas diversas. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Atendida la limitación los signos distinguen coberturas diversas. Atendida la limitación de cobertura se reconsidera la observación fundada en el registro 1068877. Respecto a los registros 1268251 y 1095672, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que amparan las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Atendida la limitación de cobertura se reconsidera la observación fundada en el registro 1068877;2. Que, se ratifica la observación de fondo fundada en los registros 1268251 y 1095672 y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549896	Moisés Gonzalo Díaz Medina	Mixta	Eco Fast Clean	<p>Con fecha 7 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1298426 Marca ECO CLEAN Protege Limpieza, aseo industrial y domiciliaria, arriendo de herramientas, maquinarias y aparatos de limpieza. Se excluye cualquier servicio de lavandería y de limpieza de vestuario y ropa blanca y arriendo de maquinaria y aparatos para esos efectos. Servicios de aseos industriales. Mantenimiento y reparación de vehículos terrestres. de la clase 37;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que la adición del elemento de uso común "fast" en la marca solicitada al confrontarla con el signo invocado en la observación, no permite distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550045	Diego Becerra Rossel, en representación de STREET MACHINE PRODUCCIONES S.A.	Denominativa	NEO Global Club	<p>Con fecha 3 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1249137 Marca NEO Protege Servicios de educación, instrucción, enseñanza y capacitación de niveles pre-básico, básico, medio, técnico profesional, universitario y de postgrado y jardín infantil. Servicios editoriales y de producción, publicación y alquiler de materiales educativos y de instrucción. Servicios de publicación, exhibición, organización, producción y representación de espectáculos, competencias, cursos, conciertos y eventos culturales, deportivos y de recreación. Servicios de organización de exposiciones, eventos y seminarios con fines culturales o educativos, organización de seminarios y conferencias relativos a la administración y manejo de negocios y organizaciones educacionales. Servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y cursos de idiomas. Servicios de asesoría profesional y capacitación de educadores en el campo de la educación; servicios educacionales especialmente, realización de clases, cursos, seminarios, conferencias y talleres en el ámbito de recursos humanos. de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550059	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DROGUERÍA, FARMACIA Y CENTRO DE APLICACIÓN ESTÉTICA RUBY CAROLINA GUZMÁN OLIVARES EIRL	Mixta	COSMO FARMA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1158045.COSMODENT. Establecimiento comercial para la compra y venta de materiales para empastes dentales y materiales para improntas dentales. Clase 5. Registro 1229475. COSMOPOR. Material para apósitos, emplastos, vendas para apósitos; desinfectantes. Clase 5. Registro 1218775. COSMOFER. Preparaciones de hierro para uso farmacéutico y veterinario como también preparaciones de hierro como un suplemento alimenticio. Clase 5.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550061	Freddy Enrique Caraballo Jimenez, en representación de Servicios Medicos Dr Freddy Caraballo Spa	Denominativa	Medical Services	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 3 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 29 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que la marca pedida traducida al castellano desde el inglés significa "servicios médicos", que es el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo para prevenir, tratar o rehabilitar de una enfermedad. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, se encontrarán vinculados a servicios médicos o de salud. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la salud, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido MEDICAL SERVICES, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550089	Estudio Carey Ltda. , en representación de FYCO TELECOMUNICACIONES SPA	Mixta	FYCO	<p>Con fecha 3 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 872046. FICO. Programas informáticos en el campo de la evaluación crediticia para su uso en la creación e implementación de procesos de decisión comerciales, gestión de riesgos, evaluación de la capacidad crediticia, computo de resultados, estrategia de resultados y administración y comercialización del crédito; programas informáticos para su uso en el procesamiento de solicitudes de crédito; programas informáticos para la administración de cuentas; programas informáticos para su uso en la rendición de cuentas e información financiera; software de interfaz de uso gráfico para su uso en variados programas de bases de datos; software computacional que actúa como un sistema de apoyo a la decisión de apertura de una cuenta, software y aplicaciones de software empresarial para su uso en el monitoreo, seguimiento, detección, prevención y manejo del fraude en operaciones crediticias, hurto de identidad y otros tipos de fraude en relación al otorgante de un crédito, a instituciones financieras y de crédito, a compañías de seguros, a proveedores de seguros y a pagadores de seguros; desarrollo de estados de resultado, computo de los resultados, manejo de los estados de resultados, y software de apoyo estratégico para su uso en la toma de decisiones en la obtención de créditos, de préstamos y de decisiones en relación a seguros; programas de computación en el campo del análisis de la inversión y de riesgo para instituciones financieras, a saber, análisis de activos y responsabilidad de las actuales medidas de rendimiento y proyecciones de manejo de riesgos y software de manejo de casos y esperas; programas informáticos para las aplicaciones empresariales para su uso en la automatización, administración y mantenimiento de reglas y políticas de negocio; software para modelos predictivos, para manejo reglas de negocio, reglas de negocio ejecución y diseño de arboles de reglas y de estrategias de negocio, todos para su uso en la automatización de decisión comerciales y sistemas de control. Clase 9. Registro 1216020. FICO. Software computacionales de negocios y administración o desarrollo financiero, planificación, consultoría e información en las áreas de modelos de escalas, modelos o patrones, resultados o cuentas, cuentas de créditos, análisis, pronósticos, reglas decisorias, procedimientos, estrategias y procesamientos, marketing,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con contenidos regulatorios, toma de decisiones, regulación de acuerdos, con fines contables y de apertura de cuentas; software computacionales de manejo y administración de cuentas, clientes, riesgos, fraudes, carteras de clientes comunicaciones y datos. Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550097	Estudio Carey Ltda. , en representación de FYCO TELECOMUNICACIONES SPA	Mixta	FYCO	<p>Con fecha 8 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 872042, marca FICO, que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Servicios educacionales en el campo de la gestión de riesgos para los prestamistas del crédito de consumidor, a saber, conduciendo seminarios y entrenamiento "en casa"; educación y formación en los campos de la modelación, la puntuación y la analítica, del marketing y de la solicitud, de las aperturas de cuenta, de la administración de cuentas y manejo de la clientela, de la gestión de riesgos, de la gestión de crédito de riesgo, de la administración de portafolios, de la administración de comunicaciones y del manejo de la información, en la forma de clases, de seminarios y talleres; servicios educativos, a saber, conducción de clases, seminarios, y conferencias que conducen de forma de la creación y ejecución de los procesos de las decisiones comerciales usando modelos analíticos, gestión de datos y software para marketing, manejo de la clientela y administración de negocios; servicios educativos, a saber, conduciendo correos electrónicos, web sites, foros educativos públicos, y conferencias en el uso de la puntuación y la analítica, y manejo de créditos de riesgo; servicios educativos en el campo del manejo de riesgo para los prestamistas de crédito para consumidores, a saber, la conducción de seminarios y de entrenamientos "en casa" de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550142	Felipe Arturo Pino Conejeros	Denominativa	VÍNCULOS	<p>Con fecha 6 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1359346 Marca VINCULOS Espacio Terapéutico Protege Servicios de instrucción y capacitación presencial o a distancia, para niños y adultos. Servicios de organización de talleres y cursos. Suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables. de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550158	Mario Fernando López Moya	Denominativa	eatapasando.cl	<p>Con fecha 6 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 899367 marca ESTA PASANDO, LO ESTAS VIENDO, que distingue Servicios de comunicaciones, en particular, comunicaciones radiofónicas, télex, radioemisoras y televisión; servicios de difusión de programas hablados,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>radiados o televisados; servicios de telecomunicación vía Internet, y formas de comunicación a través de medios computacionales; servicios de comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos, por medios computacionales, redes informáticas mundiales y redes de bases de datos; servicios de transmisión y comunicación de información oral y/o visual, por medio de terminales de computación, fax y medios análogos, digitales y/o satelitales; servicios de comunicación electrónica vinculada a Internet y a medios de comunicación computacionales; servicios de expedición de mensajes (despacho) y de mensajería electrónica; telefonogramas; cablegramas; televisión por cable, servicios de agencia de prensa., de clase 38</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En efecto, entre las marcas enfrentadas existe una coincidencia en los términos ESTA PASANDO, estando completamente comprendida la marca solicitada en el registro por el cual se observa, sin que se acompañe de algún otro elemento que le otorgue distintividad que consiga conferirle al signo pedido una singularidad como para poder diferenciarse entre ellas.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550211	Paola Andrea Concha Consales, en representación de César Manuel Rodríguez Gómez	Denominativa	THEO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1280578 Marca TEA Protege Productos veterinarios [con exclusión de hierbas medicinales y productos que sean a base de té]. de la clase 5; y Registro 1372541 Marca Théa Protege Productos cosméticos para limpieza y cuidado de los ojos, pestañas y párpado, a saber, geles, cremas, toallitas impregnadas con preparaciones de limpieza y cuidados y lociones para uso cosmético para limpieza y cuidado de ojos, pestañas y párpados. de la clase 3; Preparaciones farmacéuticas para uso oftalmológico; preparaciones oftalmológicas; productos higiénicos y sanitarios para uso oftalmológico; suplementos dietéticos o nutricional para uso oftalmológico; sustancias dietéticas para uso oftalmológico; preparaciones de vitaminas para uso oftalmológico; desinfectantes para uso higiénico y sanitario; colirio; ungüentos oftalmológicos; preparaciones para limpiar lentillas; soluciones, lociones, cremas, geles para uso farmacéutico; antisépticos, analgésicos, antibióticos para uso oftalmológico. de la clase 5.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550216	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de María José Urbina Cortés	Mixta	ESPACIO SUNSET	<p>Con fecha 9 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1166310. SUNSET. Organización de exposiciones, ferias, charlas, seminarios, congresos y cursos con fines educacionales, culturales, deportivos. Clase 41. Registro 1143164. SUNSET. Pub, bar, restaurante, fuente de soda. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550369	Paulina Mercedes Di Domenico Madrid	Denominativa	LArtística	<p>Con fecha 10 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en LArtística, en que la L, aunque esta unido al resto de la palabra, ortográficamente se pronuncia como LA, y Artística, es perteneciente o relativo a las artes, especialmente las bellas artes, de manera que se esta describiendo una cualidad o la destinación de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550821	Patricia Gabriela Latorre Fajardo	Denominativa	SEGURIDAD GENERAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 17/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "SEGURIDAD GENERAL" en circunstancias que "Seguridad" se define como "Cualidad de seguro", es decir, libre y exento de riesgo y "General" corresponde a una locución adverbial que puede definirse como "Sin especificar ni individualizar cosa alguna", de modo que describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales estarán relacionados con servicios de seguridad, sin que el signo pedido cuente con otros elementos tanto gráficos como denominativos que permitan dotarlo de la distintividad necesaria para ser admitida a registro. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que fue titular de la marca SEGURIDAD GENERAL DEL LIBERTADOR y no fue renovada.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a la expresión "SEGURIDAD GENERAL" en circunstancias que "Seguridad" se define como "Cualidad de seguro", es decir, libre y exento de riesgo y "General" corresponde a una locución adverbial que puede definirse como "Sin especificar ni individualizar cosa alguna", de modo que describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales estarán relacionados con servicios de seguridad, sin que el signo pedido cuente con otros elementos tanto gráficos como denominativos que permitan dotarlo de la distintividad necesaria para ser admitida a registro. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que fue titular de la marca SEGURIDAD GENERAL DEL LIBERTADOR y no fue renovada. Que, el signo que alega haber estado registrado es distinto al que se solicita en autos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551128	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Tecnomedical S.A	Denominativa	TMEDICAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 21 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 28 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica TMEDICAL.</p> <p>Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido, al consistir la marca en TMEDICAL, en que la T al carecer de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>representación gráfica, no tiene distintividad, y por su parte, MEDICAL, que se traduce del inglés como "médico", es genérico para los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido TMEDICAL, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551139	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Tecnomedical S.A	Denominativa	TMEDICAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 21 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 28 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica TMEDICAL.</p> <p>Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido, al consistir la marca en TMEDICAL, en que la T al carecer de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>representación gráfica, no tiene distintividad, y por su parte, MEDICAL, que se traduce del inglés como "médico", es genérico para los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido TMEDICAL, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551899	Luciana Haydée Goles Domic	Mixta	La Turronería	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 22 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 4 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que su signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>"para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo solicitado se compone de la expresión "La Turronería", en circunstancias que Turronería se define en el Diccionario de la Real Academia Española como "Tienda en que se vende turrón", de modo que describe la naturaleza de los productos y servicios solicitados, sin que la adición del término inicial "LA" dote al signo solicitado de la distintividad necesaria para ser admitida a registro. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido LA TURRONERÍA, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991702399	NIHLMARK & ZACHAROFF ADVOKATBYRÅ AB1, en representación de Favro AB	Denominativa	FAVRO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de agosto de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1386590, marca Favro, que distingue Desarrollo de software informático, clase 42.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991703215	AWA BENELUX SA, en representación de MAX INTERNATIONAL	Mixta	FAYMONVILLE TRAILERS TO THE MAX	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1317723, marca COMETTO PROPELLED TO THE MAX, que distingue Remolques (vehículos), enganches de remolque para vehículos; acoplamientos y elementos de transmisión para vehículos terrestres, de la clase 12. (A nombre de Max International A.G.).</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511684	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS S.A.C.I.F.A.	Denominativa	MAÑANITA	<p>A escrito del 25-03-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañados</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>
1519412	CHRISTIAN ERNST SUÁREZ, en representación de Microsoft Corporation	Denominativa	MICROSOFT DEFENDER	<p>A escrito del 22-03-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540961	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Denominativa	PET LOVER	<p>A escrito del 22-03-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>
1542020	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Miguel Canale y compañía limitada	Denominativa	CANALE, BIOMASS TECHNOLOGY	<p>A escrito del 25-03-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542484	MGA Abogados SpA, en representación de RODRIGO TERROBA SpA	Mixta	ENRED	<p>A escrito de fecha 25/03/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al otrosí: Téngase presente</p> <p>se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1543004	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nessa SpA	Mixta	FARMACIA BOTICA ALQUIMIA B A	<p>A escrito de fecha 25/03/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543078	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIAL FULL BRAKE LIMITADA	Mixta	FULL BRAKE	<p>A escrito de fecha 25/03/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>
1544984	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ARAMARK ORGANIZATIONAL SERVICES, LLC	Mixta	THE COFFEE SHOP BY ARAMARK	<p>A escrito del 25-03-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991255169	Clarke, Modet Y C° Chile Spa, en representación de Emco spol. s.r.o.	Mixta	Emco	<p>A escrito del 25-03-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia</p>
991299835	NAKAMURA Tomohiro c/o KONISHI & NAKAMURA, en representación de FUJI ELECTRIC CO., LTD.	Mixta	FE Fuji Electric	<p>A escrito del 22-03-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991694910	Pascal NARBONI, en representación de ASTIER DE VILLATTE	Denominativa	ASTIER DE VILLATTE	<p>A escrito del 22-03-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1320636	Miño Gestión Asociados Ltda., en representación de Inmobiliaria JS SpA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	frusano	A escrito de fecha 12 de febrero de 2024: En lo principal: Como se pide, rectifíquese carátula; Al primer otrosí: Téngase por acompañados; Al segundo otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 21 de marzo de 2024: Estése a lo resuelto.
1439972	MARIA MAGDALENA BARROS ARTEAGA, en representación de FELIPE IGNACIO ROSSI HELLER Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ALPHABUFF	
1468880	Alberto Marcelo Daiber Vuillemin Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ADRIANO LUPI	
1484255	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Agua Pura Vida SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AGUA MARE	
1496554	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de ROSA ELIANA LLANOS AGUILERA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ALONDRA PUERTO VARAS	
1498427	Felipe Guajardo Marchant, en representación de AdviseMed SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AdviseMed	
1498568	BARBARA ROBLES LANGENEGGER Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MÉDICOS DEL CIELO	
1502241	HUGO PABLO GONZÁLEZ SUÁREZ Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ALIS	
1510279	Javier Alfredo Clemente Jesús Torres Zúñiga Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Alimentos San Clemente	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1510997	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de Wolman Wood and Fire Protection GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	XYLIGEN	Téngase presente.
1518236	Pablo Ernesto Mettroz Holley, en representación de Soccer Camps United BV Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Soccer Camps United Chile	
1521329	KARINA DE LOS ANGELES JENSEN RIFFO, en representación de REPARACION DE REMOLQUES Y CAMIONES HERNAN RODRIGO MENDOZA PICHIPIL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y HERNAN RODRIGO MENDOZA PICHIPIL Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	RRC Reparación Remolques y Camiones	
1526428	Roberto Hernán Cristi Brown, en representación de COMERCIAL CHIPE SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	VE	
1529086	Cristian Marcelo Pizarro Durán Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Club Playa	
1529393	AR Consulting SpA, en representación de Tivit Terceirização de Processos, Serviços e Tecnologia S/A Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TBANKS POWERED BY TIVIT	
1529632	Felipe Segundo Schuman Belmar, en representación de COMUNICACIONES EN SAN PEDRO LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	En San Pedro	
1529730	Margarita Alejandra Valderas Erber, en representación de Comercializadora Rondo Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Rondo DIDACTIC	



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1529930	Nancy Elizabeth Vásquez Barrera, en representación de Supermercado La Sureña de Molco Ltda.	Denominativa	Supermercado La Sureña de Molco Ltda.	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1529939	Marcos Daniel Morales Andrade, en representación de Roberto Marcelo Bascuñán Walker	Denominativa	Entropia Urbana	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1529944	Jinkun Zhen	Mixta	Mr.Zhen	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1530375	Gabriel Andrés Venegas Morales	Denominativa	ProveedoresYa	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1530525	Jennifer Romina Monje Asencio	Mixta	CLÍNICA VETERINARIA PATAGONIA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1530656	Enrique Cristian Ramírez Cid	Denominativa	BENESSERE SPA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1530962	Daniel Heusser Chalumeau	Denominativa	LA METROPOLITANA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1530996	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de CLEAN PAYMENTS SPA	Mixta	Lean UP	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1531149	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de EKOZINC SPA	Mixta	EKOZINC	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1531265	Soraya Fátima Paulina Jacob Núñez	Mixta	LA BODEGA DE BACO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1531348	Abraham Esteban López Olate, en representación de Time Consultores Spa	Denominativa	Time Consultores	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1532829	Fernando Andrés Saavedra Fuentes	Mixta	Comercial Don Leon	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1533367	Gabriel Fernando Antonio Vargas Montes, en representación de Gabriel Fernando Antonio Vargas Montes, Alejandro Javier Medina Vegas, Christopher Alejandro Rojas Vallejos y Daniel Alejandro Castillo Toro	Mixta	Siete Mares	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1537693	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de BUZZBALLZ, LLC (DBA SOUTHERN CHAMPION)	Tridimensional		A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1537824	María Gricelda Campos Ruiz	Denominativa	HOGUER	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1537997	Cristian Guillermo Navarrete Escobar	Mixta	MATEITO'S	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1538777	Claudia Jeannette Díaz Sanhueza, en representación de SERVICIOS GENÉTICOS Y ASOCIADOS SpA	Denominativa	MiADN	Téngase presente el poder y por cumplido lo ordenado.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1544325	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora e Importadora DPMG SpA	Denominativa	Perla Gitana Co	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1545348	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Mixta		Previo a resolver, acompañe el solicitante en el plazo de 10 días hábiles documento firmado por ambas partes en el cual conste la cesión

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)		SIS-BP SISTEMA DE INFORMACION Y SEGUIMIENTO DEL BIENESTAR PSICOLOGICO EN CONTEXTOS EDUCATIVOS	de la solicitud, bajo apercibimiento de tener por no presentada la cesión de la solicitud.
1545351	Silva y Cía., en representación de American Petroleum Institute	Mixta	API AMERICAN PETROLEUM INSTITUTE CERTIFIED DIESEL EXHAUST FLUID	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1545352	Silva y Cía., en representación de American Petroleum Institute	Mixta	API AMERICAN PETROLEUM INSTITUTE CERTIFIED MARINE DIESEL EXHAUST FLUID	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1546670	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ROXANA DE LAS NIEVES RIVERA ALCALDE	Mixta	PIECLINIC PCA PODOLOGÍA CLÍNICA AVANZADA	Resolviendo presentación de fecha 13 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1546688	Xudong Ni	Mixta	CHERIMOYA	Resolviendo presentación de fecha 20 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1546691	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Fagotto Spa	Mixta	FAGOTTO	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1546693	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Fagotto Spa	Mixta	FAGOTTO	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1546708	Isacar Levi Hermosilla Pardo	Denominativa	Focus Consultores	Resolviendo presentación de fecha 15 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1546749	Belén Andrea González Vásquez	Mixta	Emo Night	Resolviendo presentación de fecha 27 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1546765	Alpha Prima Spa, en representación de The Good Karma SPA	Mixta	THE GOOD KARMA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1546797	Alpha Prima Spa, en representación de TERRA TERMAS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PARQUE TERMAL BOTÁNICO LIUCURA	Resolviendo presentación de fecha 23 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1546836	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARÍA ELIZABETH LORCA TORRES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NURSESKIN	Resolviendo presentación de fecha 13 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1546934	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de ASSURANCE GROUP CHILE S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OCEAN LIFE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1547008	Michel Amir Jorratt Jalil Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FUCKINGYMRAT	Téngase por contestada la observación de fondo.
1547016	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora Y Exportadora Atlantis SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SHARPVISION	Téngase por contestada la observación de fondo.
1547150	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de COMERCIAL INVERSIONES EKAMAROB SPA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	PartnerMKT	A su escrito de fecha 02 de febrero de 2024, A lo principal: habiéndose constatado con la Sub-Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de INAPI, que la plataforma de recepción de escritos no presento intermitencias y/o mal funcionamiento el 29 de noviembre de 2023, último día del plazo legal conferido para contestar a la observación de fondo, resuelvo no ha lugar al entorpecimiento alegado; al otrosí: no ha lugar, estese a lo resuelto precedentemente.
1547291	JORGE LUIS PINO ZÚÑIGA, en representación de Fabián Andrés Navarro Beltrán Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOVENDE	Resolviendo presentación de fecha 28 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1547323	Marie Rebecca Bernard De Vos De Cuyper, en representación de Inversiones SYM SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PURA NUEZ	Resolviendo presentación de fecha 27 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1547368	Francisco Javier Ramón Estay Caballero, en representación de Piscicola Huililco Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HUILILCO TRUCHA BLUEBACK	Téngase por contestada la observación de fondo.
1547369	José Joaquín Puertas Esteban, en representación de VIÑEDOS PUERTAS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PUERTAS MATA PENQUERO	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1547409	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Inversiones Volcano SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ORBE GESTIÓN	Resolviendo presentación de fecha 28 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente.
1547410	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Inversiones Volcano SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ORBE CONSULTORES	Resolviendo presentación de fecha 27 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente.
1547438	Alex Oscar Baldwin Fuchslocher, en representación de Vicente Cristóbal Hollstein Gutiérrez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	UDO.CL Urgencia Dental Osorno	Téngase por contestada la observación de fondo.
1547454	César Augusto Urbina Gálvez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WFR WILDERNESS FIRST RESPONDER	Resolviendo presentación de fecha 28 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1547593	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ALIANZA MARCAS E IMAGEN, S.A. DE C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BON BEAUTY OF NATURE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1547602	Lin Marlene Beyer Salazar Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Origen Pichi Juan Pto. Varas Chile	Por contestada la observación de fondo.
1547602	Lin Marlene Beyer Salazar Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Origen Pichi Juan Pto. Varas Chile	Considerando Que con fecha 07/02/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1375158 Marca Pichi Protege Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios de la clase 35; Servicios de alojamiento en complejos turísticos de la clase 43. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen,

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan además con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Alojamiento temporal. Clase 43. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Confección de prendas de vestir. Clase 40. Con protección al conjunto y sin protección al término "Pto. Varas Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1547607	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Alejandro Alfredo Bernardin Sepúlveda Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Centramed	Resolviendo presentación de fecha 28 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados.
1547607	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Alejandro Alfredo Bernardin Sepúlveda Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Centramed	Resolviendo presentaciones de fecha 22 de enero, 15 de febrero y 24 de marzo de 2024, estése al mérito de autos.
1547612	Dellafori Abogados Spa, en representación de Prosegur Compañía de Seguridad, S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHECKRULE an AVOS Tech solution	Como se pide.
1547612	Dellafori Abogados Spa, en representación de Prosegur Compañía de Seguridad, S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHECKRULE an AVOS Tech solution	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, coo se pide. Al segundo otrosí, téngase presente.
1547636	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Daily Foods S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Daily Energy	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1547648	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONVENIO ESTUDIA PROTEGIDO	A lo principal, téngase presente. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, por acompañados.
1547652	Walter Mauricio Pizarro Marzán, en representación de SERVICIOS HOTELEROS JUAN LUIS SAAVEDRA MUNOZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HOTEL SAN LUIS	Por contestada la observación de fondo.
1547652	Walter Mauricio Pizarro Marzán, en representación de SERVICIOS HOTELEROS JUAN LUIS SAAVEDRA MUNOZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HOTEL SAN LUIS	Estese al mérito de autos.
1547652	Walter Mauricio Pizarro Marzán, en representación de SERVICIOS HOTELEROS JUAN LUIS SAAVEDRA MUNOZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HOTEL SAN LUIS	Estese al mérito de autos.
1547659	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de LOGISTICA CYA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRUPO CONTAINER CHILE	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1547661	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Logística Cya Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRUPO CONTAINER CHILE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1547664	Badilla Davis Limitada, en representación de Mercury Digital Media SL Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	BETWARRIOR	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 441605 (Anotación de Transferencia total)
1547664	Badilla Davis Limitada, en representación de Mercury Digital Media SL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BETWARRIOR	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.
1547670	Rodrigo Esteban Canales Kalasic Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	VERAZ	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 25 de octubre de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1324976 Marca VERAZ Protege Bebidas alcohólicas excepto cerveza. de la clase 33.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 28 de noviembre de 2023 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y podrán coexistir en el mercado.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet de productos de la clase 33; servicios de agencias de importación-exportación de productos de la clase 33, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet de productos de la clase 33; servicios de agencias de importación-exportación de productos de la clase 33, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura blancos de lente ópticos;cadenas para gafas;cadenas para gafas y gafas de sol;cadenas y cordones para gafas;cadenas y cordones para gafas de sol;cordones para gafas;cristal óptico / vidrio óptico;cristales para gafas de sol;estuches de gafas;estuches para gafas;estuches para gafas y gafas de sol;estuches para gafas, quevedos y lentes de contacto;gafas;gafas de sol;lentes antirreflectantes;lentes con clips magnéticos para gafas de sol;lentes correctoras;lentes de contacto;lentes ópticas / lentillas ópticas;lentes para gafas;lentes para gafas (anteojos);lentes semiterminadas para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				gafas;marcos ópticos;montaduras de gafas y gafas de sol;montaduras de gafas y quevedos;monturas para gafas hechas de metal o combinación de metal y plástico; portagafas, clase 9; vestuario; prendas de vestir* / ropa* / vestimenta; artículos de vestuario; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería; artículos de sombrerería, clase 25; administración de negocios; administración y gestión de negocios; asistencia en administración comercial; gestión comercial; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet, con excepción de productos de la clase 33; servicios de agencias de importación-exportación, con excepción de productos de la clase 33;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14, clase 35.
1547670	Rodrigo Esteban Canales Kalasic Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VERAZ	Resolviendo presentación de fecha 28 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1547676	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Animal Care ACWS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Zupet	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1547676	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Animal Care ACWS S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Zupet	Considerando Que con fecha 18/10/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro Registro N° 903254, marca ZOOPET, que distingue Productos farmacéuticos y veterinarios; medicamentos y vacunas para uso veterinario y farmacéutico; complejos nutricionales y vitamínicos para fines terapéuticos; productos higiénicos para uso médico y veterinario; aditivos para fines, medicinales y veterinarios, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales,

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas; desparasitarios; detergentes veterinarios para uso en tratamientos de desinfección de la clase 5.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintos y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.</p> <p>2 Identidad o relación de cobertura.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Collares antiparasitarios para animales; suplementos alimenticios para animales; vitaminas para animales; champús medicinales para animales de compañía. Clase 5. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				para la siguiente cobertura: Arneses de animales; collares para animales; correas para animales. Clase 18. Cepillos de dientes para animales de compañía; cepillos para animales de compañía. Clase 21. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1547677	Silvana Del Carmen Ibarra Cuevas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tea mix	Por contestada la observación de fondo.
1547691	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SIEMPRE PROTEGIDO	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, como se pide.
1547707	Loreto Del Pilar López Peñaloza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Líquenes de Chile	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1547734	Andrés Escobar López, en representación de RE Servicios de Asesoramiento Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RE INNOVA	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente.
1547835	María José Court Planella, en representación de Cristalerías Toro SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CRISTAL TORO	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1547840	Constanza Gabriela Becerra Farías, en representación de PQC CONSULTORES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PQC CONSULTORES LTDA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1547843	Patricio Hernán González Cabello Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Autowagen	Téngase por contestada la observación de fondo.
1547920	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de María Fernanda Beltrán Ortega Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CUMBRES SUR HOCKEY CLUB	Resolviendo presentación de fecha 29 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase por acompañados; al segundo otrosí, no ha lugar; al tercer otrosí, téngase presente.
1547941	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Rodrigo Vicente Díaz Mujica Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PRIMO'S BURGERS	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1547941	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Rodrigo Vicente Díaz Mujica Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PRIMO'S BURGERS	
1547957	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de EXPORTADORA FRUTTITA S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FRUTTITA SERVICES SPA	Resolviendo presentación de fecha 29 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1548088	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Guillermo Alfonso Bertiny Vidal Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALL	Resolviendo presentación de fecha 29 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1548325	Moises Heman Castro Toro, en representación de NOWAK LTD. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	ROTAE	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 991675932 (ROTA) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional, existe la solicitud N° 991675932 la que se encuentra incoada de oposición por el mismo solicitante de autos, y cuyo resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Supendase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N° 991675932 A escrito de 12 de diciembre de 2023, en lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, como se pide.
1548440	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en representación de INNATO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INNATO	Resolviendo presentación de fecha 29 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente.
1549590	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de SERVICIOS ODONTOLOGICOS SANIDENT LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CD SANIDENT	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1549590	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de SERVICIOS ODONTOLOGICOS SANIDENT LIMITADA Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	CD SANIDENT	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1542349 (Sanident) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional uno de los antecedentes base de la observación de fondo, específicamente la solicitud N°1542349, se encuentra incoada de oposición, cuyo resultado

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Suspendase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N° 1542349.
1549590	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de SERVICIOS ODONTOLOGICOS SANIDENT LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CD SANIDENT	Estese al mérito de autos.
1549590	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de SERVICIOS ODONTOLOGICOS SANIDENT LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CD SANIDENT	Estese al mérito de autos.
1549600	José Tomás Cornejo González, en representación de CENTRO DE SERVICIOS MARCHIGUE LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Centro de Servicios Marchigue TCM	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1549634	FELIPE IGNACIO CAMPOS AGUILAR, en representación de Paulina Elisa Vega Astudillo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mejora Comunicaciones	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1549634	FELIPE IGNACIO CAMPOS AGUILAR, en representación de Paulina Elisa Vega Astudillo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mejora Comunicaciones	Estese al mérito de autos.
1549634	FELIPE IGNACIO CAMPOS AGUILAR, en representación de Paulina Elisa Vega Astudillo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mejora Comunicaciones	Estese al mérito de autos.
1549634	FELIPE IGNACIO CAMPOS AGUILAR, en representación de Paulina Elisa Vega Astudillo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mejora Comunicaciones	Estese al mérito de autos.
1549638	Josefina Paz Valentina Martínez Urizar, en representación de Natural Vending SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	natural vending	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1549663	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Otto Fernando Alexis Gnieser Mancilla y Joselyn Solange Garriga Leiva Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EVA ESCUELA DE VOLEIBOL DE AYSEN	Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1549663	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Otto Fernando Alexis Grieser Mancilla y Joselyn Solange Garriga Leiva Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EVA ESCUELA DE VOLEIBOL DE AYSEN	Téngase por contestada la observación de fondo.
1549666	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EDUCACION FUTURO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Educación Futuro	Téngase por contestada la observación de fondo.
1549666	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EDUCACION FUTURO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Educación Futuro	Estese al mérito de autos.
1549678	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Jesús Vásquez Atenas y Cristián Jesús Vásquez Atenas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Vasat	Estese al mérito de autos.
1549678	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Jesús Vásquez Atenas y Cristián Jesús Vásquez Atenas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Vasat	Téngase por contestada la observación de fondo.
1549682	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karen del Carmen Fredes Quiroz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Factoría Elearning	Estese al mérito de autos.
1549682	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karen del Carmen Fredes Quiroz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Factoría Elearning	Estese al mérito de autos.
1549682	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karen del Carmen Fredes Quiroz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Factoría Elearning	Téngase por contestada la observación de fondo.
1549684	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BIKETUR Chile Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIKETUR	Téngase por contestada la observación de fondo.
1549684	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BIKETUR Chile Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIKETUR	Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1549688	Nicolás Ignacio Olivares Oyarzún, en representación de Bota Cervecera SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Beer Comedy House	Téngase por contestada la observación de fondo.
1549745	Beatriz Del Carmen Rojas Peralta Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TESOROS DE BELEN	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: Estese al mérito de autos.
1549772	SILVA Y CIA., en representación de Laboratorio Internacional de Cosméticos S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	sens. arte & decoración	Téngase presente la limitación de cobertura.
1549772	SILVA Y CIA., en representación de Laboratorio Internacional de Cosméticos S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	sens. arte & decoración	Por contestada la observación de fondo.
1549773	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Sociéte des Produits Nestlé S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ESTRELLITAS	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, como se pide; Al segundo otrosí, téngase presente.
1549773	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Sociéte des Produits Nestlé S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	ESTRELLITAS	COMO SE PIDE, suspendase la tramitación por 60 días a fin de que el interesado de inicio a los trámites necesarios para superar la objeción de fondo.
1549778	Felipe Javier Guajardo Marchant, en representación de Columna Fit SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ColumnaFit	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, no ha lugar.
1549793	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Aranda y asociados spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Outletparts	Por contestada la observación de fondo.
1549793	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Aranda y asociados spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Outletparts	Como se pide.
1549793	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Aranda y asociados spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Outletparts	Como se pide.
1549796	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA PANDORA BOX CHILE SPA	Denominativa	PANDORABOXCHILE	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1549796	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA PANDORA BOX CHILE SPA	Denominativa	PANDORABOXCHILE	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1549812	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consultoría Informática Mario Morales EIRL	Mixta	Health Codering datos saludables	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1549812	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consultoría Informática Mario Morales EIRL	Mixta	Health Codering datos saludables	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1549823	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marketplace INC SpA	Mixta	Marketplace INC	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1549823	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marketplace INC SpA	Mixta	Marketplace INC	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1549829	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Industrial y Comercial Salgado Spa	Mixta	Pita Cake Pastelería	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1549829	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Industrial y Comercial Salgado Spa	Mixta	Pita Cake Pastelería	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1549848	Víctor Hugo Aliaga Azúa	Mixta	Skal!	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1549851	Mauricio Rodrigo Cortés Rosso, en representación de Naya Odette Vivanco Lira	Mixta	Q' RICO	Por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de cobertura.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1549867	SILVA ABOGADOS, en representación de SKC S.A.	Mixta	Be Parts Una solución SKC	Que con fecha 08/11/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1141126, marca SKC, que distingue Glicerina para uso industrial, químicos para uso industrial, silicio, silicatos, glicol, éteres de glicol, naftalina, agentes para remojo, acetona, acetileno,
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>éteres, éter etílico, fluidos auxiliares para su uso con abrasivos, adhesivos para uso industrial, resinas de silicona, materias plásticas en bruto, resina de tereftalatos de polibutileno de la clase 1, y Cintas autoadhesivas para uso doméstico, papel de aluminio, papel de envolver, bolsas (sobres, bolsitas) de papel o plásticas para embalar, hojas absorbentes o plásticas para embalar alimentos, hojas de polipropileno para embalar, películas plásticas para embalar, materias plásticas para embalar, películas plásticas termoenvolventes para envasar botellas, de la clase 16.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ya es titular del signo en múltiples clases. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) y en línea de productos de las clases 1 y 16. Servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo de productos de las clases 1 y 16; servicios de ventas en línea de productos de las clases 1 y 16. Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos de las clases 1 y 16. Servicios de adquisiciones para terceros [compra de bienes o productos de las clases 1 y 16]. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas de productos de las clases 1 y 16; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos de las clases 1 y 16, por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos. Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 1 y 16. Servicios de venta a través de pedidos por correo que comprende toda clase de productos de las clases 1 y 16. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 1 y 16. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos de las clases 1 y 16, permitiendo a los consumidores examinar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y comprar estos productos con comodidad. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 y 16. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de productos de las clases 1 y 16. Servicios de evaluación y cotización de precios de todo tipo de productos de las clases 1 y 16 a través de internet, de la clase 35.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Ya es titular del signo en múltiples clases. Cabe señalar que las resoluciones previas de éste Instituto no son vinculantes para ésta, ya que cada asunto debe tratarse por separado y teniendo en cuenta sus particularidades.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) y en línea de productos de las clases 1 y 16. Servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo de productos de las clases 1 y 16; servicios de ventas en línea de productos de las clases 1 y 16. Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos de las clases 1 y 16. Servicios de adquisiciones para terceros [compra de bienes o productos de las clases 1 y 16]. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas de productos de las clases 1 y 16; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos de las clases 1 y 16, por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos. Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 1 y 16. Servicios de venta a través de pedidos por correo que comprende toda clase de productos

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de las clases 1 y 16. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 1 y 16. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos de las clases 1 y 16, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 y 16. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de productos de las clases 1 y 16. Servicios de evaluación y cotización de precios de todo tipo de productos de las clases 1 y 16 a través de internet, de la clase 35, y</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) y en línea de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de las clases 1 y 16. Servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de las clases 1 y 16; servicios de ventas en línea de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de las clases 1 y 16. Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos, con exclusión de productos de las clases 1 y 16, y servicios. Servicios de adquisiciones para terceros [compra de bienes, con exclusión de productos de las clases 1 y 16, y servicios para empresas]. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, con exclusión de productos de las clases 1 y 16; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos, con exclusión de productos de las clases 1 y 16, por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>computacionales, world wide web y redes de bases de datos. Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de las clases 1 y 16. Servicios de venta a través de pedidos por correo que comprende toda clase de productos, con exclusión de productos de las clases 1 y 16. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de las clases 1 y 16. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, con exclusión de productos de las clases 1 y 16, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de comercio electrónico. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de las clases 1 y 16. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Administración comercial. Peritajes comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Consultoría de gestión empresarial y servicios de desarrollo de estrategias para negocios y procesos para el análisis y la implementación de planes estratégicos y proyectos de gestión. Asesoramiento de empresas en cuestiones de estrategia. Servicios de publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agentes de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de las clases 1 y 16; asesorías con relación a mercadeo (marketing). Telemarketing. Promoción de bienes y servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Servicios de imagen corporativa. Asistencia en gestión corporativa. Desarrollo de campañas publicitarias para negocios. Promoción de ventas (para terceros). Administración de programas de fidelización de clientes. Desarrollo y elaboración de sistemas de fidelización de clientes. Organización, explotación y supervisión de un programa de fidelización o de incentivos con descuentos especiales, incluyendo descuentos en tiendas, empresa o con quienes se haya contratado dicho servicio. Servicios de evaluación y cotización de precios de todo tipo de productos, con exclusión de productos de las clases 1 y 16, y servicios a través de internet. Organización de servicios de bienvenida telefónica de terceros y de servicios de recepcionista telefónica para terceros; Servicios de recepción de pedidos telefónicos para terceros. Servicios de procesamiento y compilación de datos. Servicios de contabilidad. Asesorías y auditorías contables y tributarias. Servicios de consultoría laboral, a saber, servicios de colocación laboral; servicios de orientación laboral; asesoría laboral; consultas en materia de contratación de ejecutivos, colocación y subcontratación (asistencia comercial); Gestión de personal, a saber, determinación de estructuras de remuneración y bonificación de personal; servicios de gestión de personal; tales como, asesoramiento en gestión de personal; reubicación de personal; selección de personal utilizando pruebas psicológicas; servicios de selección de personal y agencias de empleo; servicios de consultoría sobre recursos humanos; servicios de contratación de personal. Sondeos de opinión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Servicios de investigación de mercados, sondeos de opinión, encuestas, recolección de encuestas, de la clase 35.
1549867	SILVA ABOGADOS, en representación de SKC S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Be Parts Una solución SKC	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1549882	SILVA ABOGADOS, en representación de SKC S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Be Parts Una solución SKC	Que con fecha 08/11/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1141126, marca SKC, que distingue Glicerina para uso industrial, químicos para uso industrial, silicio, silicatos, glicol, éteres de glicol, naftalina, agentes para remojo, acetona, acetileno, éteres, éter etílico, fluidos auxiliares para su uso con abrasivos, adhesivos para uso industrial, resinas de silicona, materias plásticas en bruto, resina de tereftalatos de polibutileno de la clase 1 y Cintas autoadhesivas para uso doméstico, papel de aluminio, papel de envolver, bolsas (sobres, bolsitas) de papel o plásticas para embalar, hojas absorbentes o plásticas para embalar alimentos, hojas de polipropileno para embalar, películas plásticas para embalar, materias plásticas para embalar, películas plásticas termoenvolventes para envasar botellas, de la clase 16. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ya es titular del signo en múltiples clases.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Servicios de transporte por cualquier medio, almacenamiento, bodegaje, empaque, embalaje, etiquetado, carga, descarga y distribución de productos de las clases 1 y 16. Servicios de logística para la distribución y el transporte tanto terrestre, marítimo y aéreo a nivel nacional e internacional de productos de las clases 1 y 16. Asesorías, consultas e informaciones, por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cualquier medio, en materia de transporte y almacenamiento de productos de las clases 1 y 16; Servicios de fletes de productos de las clases 1 y 16. Reparto de mercancías de productos de las clases 1 y 16, a domicilio. servicios de mensajería (mercancías de productos de las clases 1 y 16). Servicios de transporte marítimo, fluvial, terrestre y aéreo de productos de las clases 1 y 16. Servicios de desembarque de todo tipo de mercaderías o productos de las clases 1 y 16. Servicios de embalaje, acondicionamiento y empaquetado de mercancías o productos de las clases 1 y 16 antes de su expedición. Servicios de arriendo de bodegas y almacenes de depósito de productos de las clases 1 y 16, <u>de la clase 39.</u></p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Ya es titular del signo en múltiples clases. Cabe señalar que las resoluciones previas de éste Instituto no son vinculantes para ésta, ya que cada asunto debe tratarse por separado y teniendo en cuenta sus particularidades.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de transporte por cualquier medio, almacenamiento, bodegaje, empaque, embalaje, etiquetado, carga, descarga y distribución de productos de las clases 1 y 16. Servicios de logística para la distribución y el transporte tanto terrestre, marítimo y aéreo a nivel nacional e internacional de productos de las clases 1 y 16. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de transporte y almacenamiento de productos de las clases 1 y 16; Servicios de fletes de productos de las clases 1 y 16. Reparto de mercancías de productos de las clases 1 y 16, a domicilio. servicios de mensajería (mercancías de productos de las clases 1 y 16). Servicios de transporte marítimo, fluvial, terrestre y aéreo de productos de las clases 1 y 16. Servicios

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de desembarque de todo tipo de mercaderías o productos de las clases 1 y 16. Servicios de embalaje, acondicionamiento y empaquetado de mercancías o productos de las clases 1 y 16 antes de su expedición. Servicios de arriendo de bodegas y almacenes de depósito de productos de las clases 1 y 16, <u>de la clase 39</u>, y</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de transporte por cualquier medio, almacenamiento, bodegaje, empaque, embalaje, etiquetado, carga, descarga y distribución de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de las clases 1 y 16. Servicios de logística para la distribución y el transporte tanto terrestre, marítimo y aéreo a nivel nacional e internacional, con exclusión de productos de las clases 1 y 16. Servicios de corretaje de transporte. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de transporte y almacenamiento de productos, con exclusión de productos de las clases 1 y 16. Servicios de arriendo, remo/que y estacionamiento de toda clase de vehículos; servicio de arriendo de garajes, boxes y plazas de estacionamiento; servicios de estacionamiento de autos, acarreo; Servicios de chóferes y fletes, con exclusión de productos de las clases 1 y 16. Reparto de mercancías, con exclusión de productos de las clases 1 y 16, a domicilio. Servicios de pilotaje; servicios de distribución de mensajes, paquetes y periódicos; servicios de mensajería (correo o mercancías, con exclusión de productos de las clases 1 y 16). Servicios de transporte marítimo, fluvial, terrestre y aéreo, con exclusión de productos de las clases 1 y 16. Servicios de desembarque de todo tipo de mercaderías, con exclusión de productos de las clases 1 y 16. Servicios de embalaje, acondicionamiento y empaquetado de mercancías, con exclusión de productos de las clases 1 y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				16 antes de su expedición. Arriendo de containers de almacenaje. Servicios de arriendo de bodegas y almacenes de depósito, con exclusión de productos de las clases 1 y 16. Alquiler de frigoríficos, de la clase 39.
1549882	SILVA ABOGADOS, en representación de SKC S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Be Parts Una solución SKC	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1550059	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DROGUERÍA, FARMACIA Y CENTRO DE APLICACIÓN ESTÉTICA RUBY CAROLINA GUZMÁN OLIVARES EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COSMO FARMA	Por contestada la observación de fondo.
1550059	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DROGUERÍA, FARMACIA Y CENTRO DE APLICACIÓN ESTÉTICA RUBY CAROLINA GUZMÁN OLIVARES EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COSMO FARMA	Como se pide.
1550061	Freddy Enrique Caraballo Jimenez, en representación de Servicios Medicos Dr Freddy Caraballo Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Medical Services	Resolviendo presentación de fecha 29 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1550211	Paola Andrea Concha Consales, en representación de César Manuel Rodríguez Gómez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THEO	A lo ppal, Por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1550821	Patricia Gabriela Latorre Fajardo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SEGURIDAD GENERAL	Por contestada la observación de fondo.
1551128	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Tecnomedical S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TMEDICAL	Resolviendo presentación de fecha 28 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1551139	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Tecnomedical S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TMEDICAL	Resolviendo presentación de fecha 28 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1551440	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nebraska oil parts spa	Mixta	Nebraska Oil Parts	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1551638	José Segundo Garrido Tapia, en representación de Comercial José Segundo Garrido Tapia EIRL	Mixta	Optica Imperio Salud Y Vanguardia al Alcance de Todos	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1551648	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Jauregui Hermaq Spa	Mixta	Jauregui Hermaq Ferreteria verde	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1551650	Carola María Luisa Celedón Collado	Denominativa	CASA GEA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1551712	Alex Brayan Armijo Araya	Denominativa	Recitex	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1551738	Katya Lorena Perez Rivera Waher, en representación de ABC4.IO Chile Spa	Denominativa	UNTOUCHABLE	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1551825	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DIEGO ALEJANDRO CANDIA LÓPEZ	Mixta	ITELRED	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1551899	Luciana Haydée Goles Domic	Mixta	La Turronería	Resolviendo presentación de fecha 4 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1552525	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Camila Paz Poblete Pedemera y María Ignacia Raveau Saldías	Denominativa	Stronger AF	Resolviendo presentación de fecha 30 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1552525	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Camila Paz Poblete Pedemera y María Ignacia Raveau Saldías	Denominativa	Stronger AF	Considerando 1- Que con fecha 28 de noviembre de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Solicitud N° 1541768. AF. Educación; Formación práctica (demostración); servicios de entretenimiento; provisión de información sobre educación; enseñanza; servicios de juegos disponibles en línea por una red informática; enseñanza por correspondencia; provisión de información sobre educación; suministro de información sobre actividades de entretenimiento; exámenes educativos; organización y dirección de talleres de formación; publicación y edición de material impreso; publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; edición de libros y revistas; edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; publicación de manuales; publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; publicación de calendarios; publicación de libros, revistas, almanaques y diarios; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; suministro de publicaciones electrónicas no descargables en línea; publicación de textos que no sean publicitarios; redacción de textos que no sean publicitarios; préstamo de libros; servicios de producción de presentaciones audiovisuales; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de eventos con fines culturales; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización de concursos (actividades educativas o recreativas); organización de competiciones deportivas; organización de espectáculos culturales; producción de espectáculos; organización y dirección de conciertos; servicios de artistas del espectáculo; producción de películas; producción de programas de radio o televisión; servicios de producción de presentaciones audiovisuales; montaje de programas de radio y televisión; exhibición de películas cinematográficas; programas de entretenimiento por radio; programas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de entretenimiento por televisión; alquiler de películas y vídeos de cine; alquiler de cintas de video, videocasetes y videogramas; alquiler de cintas magnéticas pregrabadas con imágenes; alquiler de discos y cintas magnéticas pregrabadas; alquiler de dvds; alquiler de grabaciones fonográficas y de música; servicios de museo, clase 41.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 30 de noviembre de 2023 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; consultoría sobre entrenamiento físico; dirección de clases de fitness en el campo de entrenamiento; dirección de clases de ejercicios en el campo de entrenamiento; conducción de clases de fitness en el campo de entrenamiento; clases de acondicionamiento físico en el campo de entrenamiento; entrenamiento deportivo; entrenamiento de fortalecimiento y preparación; entrenamiento físico personalizado; servicios de entrenamiento físico; servicios de entrenamiento deportivo y para el mantenimiento físico; servicios de entrenador personal [entrenamiento físico]; servicios de clubes deportivos de entrenamiento y mantenimiento físico; clases de actividades de gimnasio; cursos de actividades de gimnasio; facilitación de gimnasios; servicios de gimnasios para el ejercicio físico, clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico];consultoría sobre entrenamiento físico;dirección de clases de fitness en el campo de entrenamiento;dirección de clases de ejercicios en el campo de entrenamiento;conducción de clases de fitness en el campo de entrenamiento;clases de acondicionamiento físico en el campo de entrenamiento;entrenamiento deportivo;entrenamiento de fortalecimiento y preparación;entrenamiento físico personalizado;servicios de entrenamiento físico;servicios de entrenamiento deportivo y para el mantenimiento físico;servicios de entrenador personal [entrenamiento físico];servicios de clubes deportivos de entrenamiento y mantenimiento físico;clases de actividades de gimnasio;cursos de actividades de gimnasio;facilitación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de gimnasios;servicios de gimnasios para el ejercicio físico, clase 41, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura servicios de kinesiología, clase 44.
1553036	QLICKPOS SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Fintaxs Pay	Resolviendo presentación de fecha 4 de diciembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente
1553169	Az Y Compañía , en representación de Inmobiliaria, Asesorías E Inversiones Don Eduardo SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IZ InZolente	Téngase presente.
1553605	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de AMG Critical Materials N.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LIVA	Como se pide
1553623	Álvaro Benjamín Reyes Encalada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ZELCON	
1553923	Pedro Henrique Muñoz Vitale Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Vitale Numismática	Considerando 1- Que con fecha 4 de diciembre de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1180501, marca VITALE, que distingue Pulsera (relojes de -); pulseras de reloj; relojes; relojes de pulsera; relojes eléctricos; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; cronométricos (instrumentos -) de la clase 14. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos,

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 4 de diciembre de 2023 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura tasación de antigüedades, clase 36. Con protección al conjunto y sin protección al término "Numismática" individualmente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1553923	Pedro Henrique Muñoz Vitale Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Vitale Numismática	Resolviendo presentación de fecha 4 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1554450	Manuel José Prieto Orrego Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CRESCERE ASESORES LTDA.	
1554462	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de COOPERATIVA AGRICOLA PISQUERA ELQUI LTDA. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LE PAC HONEY	
1555425	Esteban Andrés Sáez Durán, en representación de ADVANOV PHARMA CHILE SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ADVANOV PHARMA	
1556041	Mauricio Alfredo Segura Pérez, en representación de TACOMEX LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TACOMEX tradicion mexicana	
1556203	JARRY IP SpA., en representación de KABUSHIKI KAISHA NISSUI (also trading as Nissui Corporation) Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Como se pide.
1556738	Antonio Juan Izquierdo Gonzalez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Arquiwell	
1556739	Max Emilio Vivar Coloma Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Clandestino Prod	
1556740	Max Emilio Vivar Coloma Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Lxs Komewawa	
1556742	Max Emilio Vivar Coloma	Denominativa	Max Prod	



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1556771	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ROLLER CHILE SPA	Mixta	DECORAZIONE BY : ROLLER CH SPA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1556778	Daniel Vercelli Baladron	Denominativa	HOPU	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1556840	Daniela Ivette Sepúlveda Carvajal, en representación de ESTOICO BOX SPA	Mixta	Estoico Box	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1556843	Gonzalo Javier Araya Pisani, en representación de Comecan SpA	Mixta	PRIMAL SPIRIT	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1556849	Iñaki Zuazola De Aretxabala, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA KINE & SPORT FUNCTIONAL SPA	Denominativa	RAW NUTRITION	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1556874	Braulio Alejandro Álvarez Ávila	Mixta	Bajo Sustancia	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1556905	Marco Antonio González Espinoza	Denominativa	Tango Pizza	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1556906	Juan Pablo Pinto Saavedra	Mixta	Vivac	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1556926	María Constanza Cordovez Marin	Mixta	Corazón Despierta	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1556949	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jonathan Alejandro López Ahumada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	FerreFull Chile SpA	
1556951	Felipe Andrés Jadue Zaror Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Incazar	
1556965	Sergio Bruna Silva Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Vino El Cochecho	
1557039	Andrea Liliana Bustos Beltrán Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	El Cuervo	
1557059	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Ningbo Chaojing International Trade Co., Ltd Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	As Fairy	
1557065	Sebastián Antonio Macaya Martínez, en representación de IMPORTADORA MHAZ SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Sweet Maite	
1557076	Carlos Cristian Oyarzún Marambio Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ALEISI	
1557102	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Diego Catril Arevalo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Inmobiliaria Guñelve	Como se pide.
1557121	Edwin René Arancibia Rojas, en representación de GBAU INNOVATION SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	GBAU	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1557131	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Luis Alberto Bugeño Lizama Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CLUB DE VOLEIBOL MANUEL RODRÍGUEZ	
1557144	Gino Silvio Pizzeghello Pacheco, en representación de Contratista de Obra Gino Pizzeghello E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Espacio Interior	
1557202	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Yunxiao Wu Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Rimocoo	
1557205	Fernando Antonio Castro Parra Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Houselab	
1557225	Anibal Joaquín Fuentes Pérez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Comet Rush	
1557234	Martina Esperanza Pérez Espinoza, en representación de MarMondosan SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MarMondosan	
1557264	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Andrea Verónica Cherniavsky Francione Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PERFECTMATCH	
1557301	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Anne Marie Gouet Viveros Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Gouet	
1557905	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Kevin Andrés Casanueva Álvarez Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	WAYCELL	A su escrito de fecha 25/03/2024, se resuelve: No ha lugar al desistimiento, atendido a lo establecido en el artículo 15 de la ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1557907	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Karla Graciela Casanueva Álvarez Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	NATALCELL	A su escrito de fecha 25/03/2024, se resuelve: No ha lugar al desistimiento, atendido a lo establecido en el artículo 15 de la ley 19.039.
1560436	Camila Fernanda Zavala Cordero, en representación de Sea Forest SpA Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	Sea Forest Chile	Vistos, y teniendo presente que la solicitud de autos fue aceptada a registro con fecha 29 de febrero de 2024, sin haber dado inicio al procedimiento contencioso respectivo debido a la oposición presentada dentro de plazo legal. Que, con el fin de prevenir vicios ulteriores, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 17 bis y 22 de LPI, resuelvo, déjese sin efecto resolución de aceptación a registro precedentemente individualizada, y de todo lo obrado con posterioridad, incluyendo el pago de tasa final realizado con fecha 25 de marzo de 2024. Dese inicio al procedimiento contencioso.
1565623	SILVA ABOGADOS, en representación de CONSTRUCTORA GW SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	THERMOLUX	Como se pide al cambio de la razón social del solicitante, atendida la documentación acompañada.
1565632	SILVA ABOGADOS, en representación de CONSTRUCTORA GW SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	THERMOLUX	Como se pide al cambio de la razón social del solicitante, atendida la documentación acompañada.
1565909	LUIS HUMBERTO CORTES MOLINA, en representación de ISABEL MARGARITA NAZER RODRIGUEZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	deMaria Atelier	Téngase presente.
1572552	María De Lourdes Díaz Resolución de tener por no presentada	Denominativa	La Propaganda	
1572954	Luis Eduardo Marqués Silva De Balboa Lagarde-salignac, en representación de INVERSIONES BANCO DE TALCA SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	BANCO DE TALCA	
1572971	Rubén Antonio Escobar García, en representación de LYCON IMPORT EXPORT S.A. Resolución de abandono	Denominativa	DEMHHELL	
1573047	Isrrael Mauricio Rebolledo Silva, en representación de Otras actividades de telecomunicaciones Resolución de abandono	Denominativa	Leasing RYM Rent a Car	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1573128	Fernando Antonio Pletikosic González, en representación de ECR SERVICIOS FINANCIEROS S.A. Resolución de abandono	Mixta	ECR Servicios Financieros simple rápido y confiable	
1573189	Asesoría Jurídica y Defensa SpA, en representación de Claudia Idolis Amelia Martínez Allendes, Claudia Yuny Bustamante Vásquez y Identitaria SpA Resolución de abandono	Denominativa	Identitaria	
1573350	Juan Guillermo Aguirre Mandiola Resolución de abandono	Denominativa	CAPITAN MEMO	
1573462	Renato Arsenio Rivas Fuentealba, en representación de Solución S.A. Resolución de abandono	Mixta	SOLUCIÓN FINANCIAMOS TUS NECESIDADES	
1573583	Yalma Sabina Rodríguez Sánchez, en representación de AGALIS SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Agalis	
1573776	Mabel Elcira Astorga Soto Resolución de tener por no presentada	Denominativa	CHAMANTOS Y RUANAS LO ABARCA	
1573858	Desiree Carolina Suarez Cedraro Resolución de tener por no presentada	Denominativa	DESIMIPEDIATRA	
1573917	Gabriel Alonso Muñoz Muñoz, en representación de Fundación Yarur Bascañan Resolución de tener por no presentada	Mixta	Duna Viva	
1574159	Tania Valentina Gallardo Turiel Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Navegantas	
1574178	DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS CHILLANEJA SPA, en representación de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS CHILLANEJA SPA Resolución de abandono	Denominativa	Chillaneja	
1574250	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd. Resolución de tener por no presentada	Denominativa	V7	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1574251	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd. Resolución de tener por no presentada	Denominativa	V2	
1574316	Javier Alejandro Lozano Harcha, en representación de Erpia SpA Resolución de abandono	Denominativa	ERPIA	
1574443	Aldo Andrés Ojeda Nahuelpán Resolución de tener por no presentada	Mixta	Warmá	
1574508	Valentina Sofía Ortega Culaciati, en representación de CULACIATI TEATRO Y DISEÑO SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	CULACIATI Teatro y Diseño	
1574626	Mario Abraham Castro Morales Resolución de tener por no presentada	Mixta	EMOTIONAL STAR LIGTH ACADEMY	
1575007	Karina Andrea Orrego Contreras Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	MONO A MEDIAS	VISTOS que en esta solicitud se aceptó a trámite con un error de hecho pues se mencionó una marca que no era la solicitada, lo que motivó la presentación de escritos de fecha 29 de febrero de 2024, solicitando la corrección de dicho error, y motivando el no pago de la publicación, justificadamente. Que, en virtud de las particulares circunstancias que concurren en la especie, resulta de manifiesto que la información errónea contenida en la resolución de aceptación a trámite tuvo directa relación con que el interesado no efectuara el pago para requerir la publicación de acuerdo a la Ley 19.039, y que, en armonía con lo precisado por la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 19.096 de 2000 y 75.490, de 2010, de la Contraloría General de la República, un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad; Resuelvo: Déjase sin efecto la resolución de aceptación a trámite notificada el 23 de febrero de 2024, y todo lo obrado en adelante, quedando el presente procedimiento en la etapa de examen de forma.
991702447	VISCHER AG, en representación de Eternyze AG Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ETERNYZE	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 26 de

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>septiembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de acceso temporal a aplicaciones de software no descargables accesibles mediante un sitio web, de la clase 42.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 42: Servicios de acceso temporal a aplicaciones de software no descargables accesibles mediante un sitio web, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.</p>
991702678	CAROLINA MARIA FUENTES GONZALEZ, en representación de CREDICLUB, S.A. DE C.V., S.F.P	Mixta	crediclub	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 12 de septiembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios tecnológicos; servicios de autenticación, de la clase 42.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 42: Servicios tecnológicos; servicios de autenticación, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los servicios objetados por esta Oficina.
991702869	HERMES INTERNATIONAL, Monsieur Nicolas MARTIN, en representación de HERMES INTERNATIONAL Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	VULCANIUM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1387100, marca VULCANO, que distingue Amesese; bananos; baúles (equipaje); bolsas (mochilas) de senderismo; bolsas de deportes; bolsas de playa; bolsas, maletas y carteras de cuero; collares para animales de compañía; correas de cuero para animales; cuero y cuero de imitación; estribos; fustas; impermeables para perros; mantas para caballos; mochilas; mochilas para alpinistas; morrales; paraguas; parasoles (sombrellas); pieles y cueros; portatrajés; quitasoles; riendas; rodilleras para caballos; zapatos para perro, clase 18.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir los productos solicitados en la clase 18, por incurrir en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca pedida para distinguir solamente los productos solicitados en la clase 14 antes descritos.
991703282	SEW-EURODRIVE GmbH & Co KG Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	MOVITRANS spot	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de septiembre de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Mandos electrónicos; Piezas de conexión eléctricas y cables para buses de campo; tapones de bus de campo, clase 9; Cubiertas y cubiertas de transmisión totalmente eléctricas de materiales no metálicos integrados en el suelo, clase 19 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1227709, marca MOVITRANS, que distingue Alquiler de máquinas y aparatos para la construcción; Construcción +; Explotación de canteras; Extracción minera; Movimiento de tierras; Alquiler de máquinas excavadoras y movimiento de tierras; Alquiler de máquinas y aparatos de minería, clase 37.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>protegido en relación a los productos de la Clase 9: Mandos electrónicos; Piezas de conexión eléctricas y cables para buses de campo; tapones de bus de campo; Clase 19: Cubiertas y cubiertas de transmisión totalmente eléctricas de materiales no metálicos integrados en el suelo, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue servicios relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial. Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios de la clase 37, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución; Concediéndose la marca solicitada para el resto de los productos pedidos en las clases 9 y 19.
991765648	Nadine H. Jacobson Fross Zelnick Lehrman & Zissu, P.C., en representación de Neurocrine Biosciences, Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WWW	Al escrito de fecha 16 de febrero de 2023: Al principal: Téngase presente, actualícese lo que corresponda en la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañado poder N° 125.442 / 223.880. De oficio se complementa la razón social del representante nacional que es persona jurídica, acorde a la base de datos del Servicio de Impuestos Internos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
440028	1074045	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GL GROUP	
440388	1101819	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MEVEMAX	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
443719	819687	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PARKER	Acompañe documento de transferencia que incluya el registro.
440809	1064607	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA GOLONDRINA	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".
440895	1066183	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIMITED	En descripción de productos de clase 16, especifique conforme a : Papel, cartón ; productos de imprenta ; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas ; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta.
440944	1069319	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Elimine de la descripción de productos las expresiones "en general"; "similares" Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
440781	1069589	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISTROLLER AMPARIN EFES LAFA NEFETAFA	En descripción de productos de Clase 14 , elimine la frase "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
440202	1070773	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOMOS VECINOS AGROSUPER	En la descripción de los servicios que protege el registro clase 35: En "Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 01 a la 34 modifique representación por " representación comercial ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En "Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, Word wide web y otras redes de bases de datos." Elimine: "y otras redes de bases de datos." , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
440203	1070775	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOMOS VECINOS AGROSUPER	<p>En la descripción de los servicios que protege el registro clase 35: En "Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 01 a la 34 modifique representación por "representación comercial", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En "Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, Word wide web y otras redes de bases de datos." Elimine: "y otras redes de bases de datos."</p> <p>En "Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios." elimine o especifique "por cualquier medio".</p> <p>En "Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales." elimine o especifique "por cualquier medio".</p> <p>Por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.</p>
440812	1073561	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAKESHORE	En descripción de productos de Clase 20 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
440902	1074343	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACELERA	En descripción de productos de clase 5, aclare y especifique los " bastoncillos para tratamientos oculadores " .
440953	1074707	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OCTAN	En descripción de productos de Clase 28 , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
440476	1074837	Nicolás García Lorca, en calidad de Representante de	ARTRISIMI	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
440468	1074839	Nicolás García Lorca, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMI SOYA	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
440950	1075057	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAKER ONE	Modifique "polvos para esponjar" por "polvos de hornear".
440946	1075303	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	11 INTIMO	Elimine de la descripción de servicios las expresiones "otros"; "tales como"
440881	1075858	ESTRUCTURATEC GESTION & INNOVACION LIMITADA Anotación de Renovación TLT	ESTRUCTURATEC	Señale a representante de la sociedad solicitante de renovación marcara y acompañe su poder de representación correspondiente.
440194	1077022	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En la descripción de los servicios que protege el registro clase 35: Modifique "papelería" por "artículos de papelería", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine "otras" en "servicios de venta en línea que cuenta con software informático suministrado a través de internet y otras redes de comunicación; Elimine "otros" en "y otros aparatos electrónicos de consumo, consultoría de negocios y servicios de administración comercial para la industria energética," por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
440890	1077278	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	PENTAFARMA	En descripción de servicios de clase 44, especifique conforme a :

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Servicios médicos y de centros de diálisis; servicios de hospitales, clínicas, centros médicos, primeros auxilios y postas; servicios de laboratorios de muestras y exámenes, servicios de rayos x y traumatología; servicios de clínica dental, servicios odontológicos; servicios de policlínico y consultorio de salud pública y privada; servicios de enfermería, psicología y psiquiatría. servicios de programas de atención de salud otorgados personalmente y, a través, los medios de comunicación. servicios de asesorías, consultas y orientación profesional y técnica (no relacionada con la dirección de negocios) en todas las áreas antes mencionadas. los servicios antes mencionados proporcionados por medios convencionales (persona a persona) y por medios de comunicación, especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, Word wide web y redes de bases de datos, de forma oral y/o visual, por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos, digitales y/o satelitales.
440204	1077920	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXPOALMACEN	En la descripción de los servicios que protege el registro clase 38: 1.- En "Servicios de comunicaciones satelitales, telegráficas, radiofónicas y de otra índole;" elimine: "y de otra índole". 2.- En "servicios de telecomunicaciones, en general." Elimine "en general". 3.- En "Servicios de telecomunicaciones vía internet y/u otras formas de comunicación a través de medios computacionales" Elimine "u otras". 4.- En "Entrega de toda clase de información a través de internet y otros medios computacionales." Elimine "otros". 5.- En "Todo servicio de comunicación electrónica vinculado a internet y comunicaciones, radiofónicas, télex, radioemisoras y televisión, de difusión de programas hablados, radiales y televisados" elimine "Todo". Por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
440243	1078184	CLUB DEPORTIVO HUACHIPATO Anotación de Renovación TLT	HUACHIPATO	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16: - Elimine "no comprendidos en otras clases;" y "no comprendidas en otras clases" , por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
440859	1078522	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	LOS LINGUES	En descripción de servicios de clase 37, especifique conforme a :

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Servicios de construcción y de ejecución de obras civiles . Servicios de instalación, mantención y reparación de bienes muebles e inmuebles .
440224	1079560	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TARJETA HITES	En la descripción de los servicios que protege el registro clase 36: Elimine los términos "en general" y "tales como", por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
440207	1080147	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXPOALMACEN	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16: - Elimine "no comprendidos en otras clases;" y " no comprendidas en otras clases ", por cuanto de otro modo resultan ser demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. - Modifique "papelería" por artículos de papelería" , vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
440193	1080171	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LATIN AIRLINE NETWORK	En descripción de los servicios que protege el registro en Clase 39: Elimine o especifique los términos: "cualquier medio" y "otros medios de locomoción,". En "servicio portuario en general." Elimine "en general". por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
440778	1080205	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOCKHEED MARTIN	En descripción de productos de Clase 28 , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
440867	1080407	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESCUELAS CONECTADAS	En descripción de productos de marca a renovar, elimne la expresión " en general " , " y artículos de estas materia no comprendidos en otras clases " , " (no comprendisa en otras clases) " . Especifique los " soportes para documentos de papel " .
440870	1080415	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENTEL CONTACT CENTER	En descripción de productos de marca a renovar, elimne la expresión " en general " , " y artículos de estas materia no comprendidos en otras clases " , " (no comprendisa en otras clases) " . Especifique los " soportes para documentos de papel " .
440889	1080715	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 9, respecto de " dvd y otros soportes de grabación digitales ", elimine la expresión " otros ", por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente este Instituto no acepta ese tipo de expresiones.
440192	1080755	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO EXPRESS SERVIPAG	En descripción de los servicios que protege el registro en Clase 36 : Elimine los términos "otras" y "otros" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
440474	1080811	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROSSIGNOL	En descripción de productos de Clase 25 describa productos a renovar.
440897	1080979	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLOU	En descripción de productos de clase 20, elimine la expresión " no comprendidos en otras clases " .
440906	1080981	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLOU	En descripción de productos de clase 24, especifique conforme a : Tejidos y sus sucedáneos ; ropa de cama; ropa de mesa.
440891	1081488	CONRAD FAHRENKRUG GARRIDO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOHNNY COTTON	En descripción de servicios de clase 25, especifique conforme a : Prendas de vestir, calzados y artículos de sombrerería.
440196	1081901	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de	MUJER... SECRETOS Y VERDADES	En la descripción de los servicios que protege el registro clase 41 :

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>Especifique "temas de interés general" en "servicios de entretenimiento otorgados por la vía de proporcionar información relacionados con temas de interés general;"</p> <p>Elimine o especifique " o de cualquier otro medio de red de comunicación" en "servicios de estudios de grabación; servicios de información relativa a la música, entretenimientos, juegos y eventos proporcionados en línea desde una base de datos computacional, de internet o de cualquier otro medio de red de comunicación, incluyendo comunicación inalámbrica, por cable o satelital;"</p> <p>Elimine o especifique "y otras redes de comunicación;" en "servicios de venta en línea que cuenta con software informático suministrado a través de internet y otras redes de comunicación; por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>
440959	1081969	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TODDY	Modifique en la descripción de productos "pastelería y confitería" por "productos de pastelería y confitería"; y, "polvos para esponjar" por "polvos de hornear".
440933	1082668	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUAKER	En descripción de productos de Clase 30 , modifique "pastelería y confitería" por "productos de pastelería y confitería" y "polvos para esponjar" por "polvos de hornear".
440491	1084058	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISAT ACTITUD	<p>En descripción de servicios de Clase 38, modifique "Emisión y transmisión de programas de radio, programas de televisión" por "Servicios de difusión, transmisión y emisión de programas hablados, radiados y televisados".</p> <p>Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.</p>
440952	1085998	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEPSI MAX	Elimine de la descripción de productos las expresiones "otras".
440955	1086294	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAMSTRUP	<p>Elimine de la descripción de productos las expresiones "otros".</p> <p>Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
440937	1086869	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REAL MEDLEYS	En descripción de productos de Clase 30 , modifique "pastelería y confitería" por "productos de pastelería y confitería" y "polvos para esponjar" por "polvos de hornear".
440163	1087880	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOLCE GUSTO	<p>En la descripción de los productos que protege clase 09: En "Software descargable a través de smartphones, teléfonos móviles, periféricos móviles y otras aplicaciones informáticas para ordenadores portátiles y de sobremesa;" elimine "otros".</p> <p>En "software descargable de aplicaciones para los teléfonos móviles y otros periféricos móviles, en especial para la redacción, la presentación visual y el intercambio de comentarios y de recomendaciones sobre los productos y los servicios de terceros.", elimine "otros".</p> <p>En descripción de los servicios de la clase 35 que protege el registro, en "publicidad en cualquier soporte de comunicación incluidas las redes informáticas, en forma de datos, texto, imágenes, sonidos o todas las combinaciones de estos, para la venta de productos y servicios, así como el suministro de información sobre los productos para la publicidad y venta. Servicios de información comercial sobre los emplazamientos de los restaurantes y tiendas próximos a través de teléfonos móviles, smartphones y otros soportes informáticos.": Elimine "cualquier" y "otros".</p> <p>Por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>
440894	1087958	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONSIOR	En descripción de productos de clase 5, especifique los " desinfectantes " , conforme a " desinfectantes de uso médico " .
440199	1089248	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de	MUJER... SECRETOS Y VERDADES	En descripción de los servicios que protege el registro de la clase 38:

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>1.- En "Servicios de difusión y comunicaciones en general, programas hablados radiados y televisados, agencia de prensa e información;" Y,</p> <p>2.- En "difusión de programas de televisión y de material cinematográfico en general;"</p> <p>Elimine en ambos casos el término "en general."</p> <p>3.- En "servicios que proveen acceso a los usuarios a internet o a cualquier otra red de comunicación,"</p> <p>4.- En "servicios que proveen conexiones de comunicaciones a internet o a bases de datos o a cualquier otra red de comunicación;"</p> <p>5.- En "servicios que proveen acceso a páginas web de música digital a internet o a cualquier otra red de comunicación;"</p> <p>Elimine o especifique en los tres casos "o a cualquier otra red de comunicación".</p> <p>Por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>
440868	1091253	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MMS MENSAJES MULTIMEDIA ENTELPCS	<p>En descripción de servicios de clase 38, especifique " Empresa de telecomunicaciones" conforme a "Servicios de telecomunicaciones" .</p> <p>Elimine la expresión " en general " .</p> <p>En " servicios de alquiler u otro tipo de acceso a bases de datos computacionales.," , especifique " u otro tipo de acceso " .</p> <p>Especifique conforme a "Servicios de difusión , emisión y trasmisión de programas hablados, radiados y televisados" .</p>
440860	1091255	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENTEL ADSL	<p>En descripción de servicios de clase 38, especifique " Empresa de telecomunicaciones" conforme a "Servicios de telecomunicaciones" .</p> <p>Elimine la expresión " en general " .</p> <p>En " servicios de alquiler u otro tipo de acceso a bases de datos computacionales.," , especifique " u otro tipo de acceso " .</p> <p>Especifique conforme a "Servicios de difusión , emisión y trasmisión de programas hablados, radiados y televisados" .</p>
440489	1092097	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	TOM & JERRY	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de Clase 30 , modifique "confitería" por "productos de confitería" y "polvos para esponjar" por "polvos de hornear". En descripción de productos de Clase 32 , corrija las frases " y otras bebidas no alcohólicas " y " y otras preparaciones para hacer bebidas.," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
440819	1092245	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEKO SKIN CONTROL	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
440818	1092247	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEKO CONTROL SKIN	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
440237	1093752	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PALGUIN	En descripción de los productos que protege el registro en clase 32 : corrija las frases " aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol" y "siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
440857	1093888	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTERFAZ	En descripción de servicios de marca a renovar, elimine la expresión " en general " por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada , por lo que actualmente este Instituto no acepta ese tipo de expresiones.
440945	1094557	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RED MUG	Elimine de la descripción de productos las expresiones "otras".
440496	1094899	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIRE SAVER	Señale Representación y acompañe poder para representar al solicitante.
440963	1097258	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOBLEX	Modifique en descripción de productos: "accesorios" por "piezas"

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
440175	1099731	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXELTIS RETHINKING HEALTHCARE	En la descripción de los productos que protege el registro clase 5: En las siguientes descripciones: - "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias para uso en el tratamiento de enfermedades y trastornos oftalmológicos, dermatológicos, digestivos, ginecológicos, hormonales, metabólicos, de la sangre;" - "preparaciones farmacéuticas y veterinarias para uso en el tratamiento de enfermedades cardiovasculares, vasculares, gastrointestinales, genitourinarias, inmunológicas, infecciosas, inflamatorias, del sistema musculo esquelético, del sistema respiratorio, del sistema circulatorio, virales, dentales y bucales;" - "preparaciones farmacéuticas y veterinarias para uso en el tratamiento del glaucoma, de la obesidad, del colesterol, de la presión arterial, del reuma y para los tratamientos hepáticos;" Modifique "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias" por " Preparaciones farmacéuticas, preparaciones para uso médico y veterinario ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
440168	1099735	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXELTIS RETHINKING HEALTHCARE	En descripción de los servicios que protege el registro clase 35: elimine o especifique "por cualquier medio de comunicación" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
440174	1099737	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXELTIS	En la descripción de los productos que protege el registro clase 5: En las siguientes descripciones: - "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias para uso en el tratamiento de enfermedades y trastornos oftalmológicos, dermatológicos, digestivos, ginecológicos, hormonales, metabólicos, de la sangre;" - "preparaciones farmacéuticas y veterinarias para uso en el tratamiento de enfermedades cardiovasculares, vasculares, gastrointestinales, genitourinarias, inmunológicas, infecciosas, inflamatorias, del sistema musculo esquelético, del sistema respiratorio, del sistema circulatorio, virales, dentales y bucales;" - "preparaciones farmacéuticas y veterinarias para uso en el tratamiento del glaucoma, de la obesidad, del colesterol, de la presión arterial, del reuma y para los tratamientos hepáticos;" Modifique "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias" por " Preparaciones farmacéuticas, preparaciones para uso médico y veterinario ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
440195	1100391	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INGREDION	En descripción de los productos que protege el registro en Clase 1 elimine "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
440876	1103728	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILLAN MOUNTAIN RESORT	En descripción de servicios de clase 44, especifique " Spa ". Elimine la expresión " en general " . Especifique conforme a " Servicios de casas de conalecencia y de casas de reposo " . Especifique " .. y otros seres u organismos que tengan su medio de vida en el agua y la producción de toda clase de recursos hidrobiológicos " .
440853	1117630	Importadora MT Limitada Anotación de Renovación TLT	BABYLANDIA	Señale a representante de la sociedad solicitante de renovación marcaría y acompañe su poder de representación correspondiente.
440231	1119110	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANLEY'S	En descripción de productos que protege el registro en Clase 29: Modifique "aves y caza" por "carne de ave y carne de caza" , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
440956	1135292	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DATASAFE	En descripción de productos de Clase 06 , elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
440899	1136046	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAVELCARD	En descripción de servicios de marca a renovar, elimine la expresión " en general " por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada , por lo que actualmente este Instituto no acepta ese tipo de expresiones.
440858	1137742	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAN JOAQUIN	En descripción de productos de clase 31, especifique conforme a : Granos (cereales) y productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, con exclusión de semillas.
443716	1139849	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DYMO	Acompañe documento otorgado por el titular del registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
443782	1153671	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AERVIO SPIROMAX	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
443781	1180690	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AERVIO	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
443762	1189651	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LARK	Acompañe documento debidamente firmado.
443763	1189894	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FORWARD	Acompañe documento debidamente firmado.
443812	1216964	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AIRDUO SPIROMAX	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
443788	1216965	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AIRDUO RESPICLICK	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
443821	1216966	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARMONAIR SPIROMAX	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
443813	1216967	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARMONAIR RESPICLICK	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
443783	1216968	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AIRDUO	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
443817	1227629	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	AIRDUO SPIROMAX	Acredite la personería del compareciente por el cedente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
443814	1228209	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ARMONAIR SPIROMAX	Acredite la personería del compareciente por el cedente. Se deja constancia que la marca se encuentra individualizada por su número de solicitud en el documento.
443787	1228210	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AIRDUO	Acredite la personería del compareciente por el cedente.
443841	1344656	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRESPO	Rectifique en documento de transferencia la razón social del cedente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443770	869948	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PYRIDIUM	
443718	918519	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WATERMAN	
443867	954630	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HIPOTECARIO EXPRESS COOPEUCH	
443866	954631	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HIPOTECARIO EXPRESS COOPEUCH	
443865	954632	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HIPOTECARIO EXPRESS COOPEUCH	
443514	1017061	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	W	
440798	1040241	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOLUTION	
440799	1043825	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATREVETE A EMPRENDER	
440947	1051931	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASCOREZ	
440493	1056353	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	TERRASPEC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
431592	1056521	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EJA DE CERO	A su escrito de fecha 23-02-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería.
431595	1056523	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	R	A su escrito de fecha 23-02-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería.
440949	1062223	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPALINA CANCION DE AMOR	
435894	1063867	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARNOTT'S	A su escrito de fecha 23-02-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería.
443803	1066993	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WASIL DIET CONTROL	
443822	1066999	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WASIL	
440806	1069969	Morales, Besa y Compañía Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZYGHT SOCIAL SAFETY	Téngase presente el desistimiento respecto de la clase 25.
440880	1070229	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PFT	
440896	1070235	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAIS DE MUSICOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
440898	1070243	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUB SCD	
440187	1070421	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUFG BIZBUDDY	
440878	1070481	Juan Pablo Obando Páez Anotación de Renovación TLT	DENTART ESPECIALIDADES ODONTOLOGICAS	
440960	1071795	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KUMIKA	
440800	1071937	Patricio Ignacio de la Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MODERN ALWAYS	
440222	1072107	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KCC	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
440498	1072143	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKY +	
440467	1072145	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKY NEWS	
440469	1072147	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKY NEWS	
440470	1072149	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	SKY SPORTS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
440487	1072151	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKY SPORTS	
440478	1072153	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKY BROADBAND	
440481	1072157	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKY	
440780	1072399	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARETRACK	
440484	1072445	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANGKOR CONSULTING	
440785	1072591	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAMA	
440790	1072621	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HELVETICA	
440854	1072891	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAESARS PALACE	
440795	1073151	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
440805	1073559	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAKESHORE	
440802	1073563	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAKESHORE	
440852	1074055	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTILO PATAGONIA	
440939	1074599	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INVEIO	
440940	1074601	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INVEIO	
440813	1074653	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIKEN	
440943	1074745	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WAREHOUSE	
440787	1075447	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KCC	
440958	1075584	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONBASE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
440961	1075586	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	ONBASE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
440954	1075628	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NETSHOCK	
440957	1075632	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DRIFTSHOT	
440835	1075728	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BREVEX	
440839	1075732	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EFERVALGIN	
440840	1075734	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EFERVEDOL	
440842	1075736	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DRYLINA	
440779	1075870	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M&V	
440825	1076832	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AZ	
440777	1077190	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COBRAMED	



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
440817	1077636	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAISANCE MOMENTS	
440783	1078034	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FABI FF	
440473	1078050	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GULFSTREAM	
440951	1078054	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOMET	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
440941	1078717	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOTAS DE BRILLO	
440892	1079736	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRAHM	
440856	1080153	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POSITIVA	
440774	1080207	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOCKHEED MARTIN	
440773	1080209	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOCKHEED MARTIN	
440772	1080211	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	LOCKHEED MARTIN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
440771	1080213	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOCKHEED MARTIN	
440776	1080215	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOCKHEED MARTIN	
440873	1080405	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESCUELAS CONECTADAS	
440862	1080413	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENTEL CONTACT CENTER	
440872	1080417	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENTEL CONTACT CENTER	
440863	1080419	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENTEL CONTACT CENTER	
440877	1080435	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENTEL SERVICIOS DE CALL CENTER	
440875	1081223	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
440796	1082101	Morales, Besa y Compañía Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAFETY INTELLIGENCE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
440887	1082457	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS LAGOS	
440499	1082590	FLORES GONZALEZ NELLY ESTER Anotación de Renovación TLT	RESTAURANT Y PARRILLADAS SAN LUIS	
440815	1082752	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENCORE	
440209	1084440	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOMOS BANCA	
440807	1084610	Morales, Besa y Compañía Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Z ZYGHT	Téngase presente el desistimiento respecto de la clase 25.
440841	1085510	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIBROGEX	
440808	1086936	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THERMANIT	
440497	1087346	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISAT ACTITUD	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
443711	1088436	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PATAGON PREMIUM SMOKED SALMON	
440797	1088700	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	SAO BRAZ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
440900	1088772	Rodrigo Iván Reyes Ortiz, en calidad de Representante de	IRAM CHILE CAPACITACION	
		Anotación de Renovación TLT		
440948	1090138	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	BEROCCA	
		Anotación de Renovación TLT		
443727	1090393	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	PARKER	
		Anotación de Transferencia total		
440938	1090929	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	LES RECETTES DE L'ATELIER	
		Anotación de Renovación TLT		
440824	1091099	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	PEDRO DE VALDIVIA	
		Anotación de Renovación TLT		
440871	1091245	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	ENTELTICKET	
		Anotación de Renovación TLT		
440479	1091247	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	JASMINE	
		Anotación de Renovación TLT		
440866	1091251	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	ENTELTICKET	
		Anotación de Renovación TLT		
440874	1092165	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de	ROYAL	
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
440793	1093431	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER S	
440792	1093433	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER S	
443805	1094167	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BARILOCHE	
440936	1094909	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NALO	
440803	1095197	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B BELLAGIO	
440486	1095622	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOLMATRO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
440804	1095628	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MGM GRAND	
440801	1095894	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BELLAGIO	
440244	1097308	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FRAMEC	
440201	1100931	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de	SOMOS BANCA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
440223	1101783	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMILIO PUCCI	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
440387	1101813	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LABORATORIO CHILE	Se rectifica cobertura y representante según presentación de renovación y poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
440386	1101815	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LABORATORIO CHILE	Se rectifica cobertura y representante según presentación de renovación y poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
440932	1103172	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIRANOL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
440211	1103866	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FACTORY BRANDS FORUS	A la presentación de 13 de febrero de 2024: A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase cobertura y representante en base de datos del registro.
440213	1103868	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FACTORY BRANDS	A la presentación de 13 de febrero de 2024: A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase cobertura y representante en base de datos del registro.
440904	1108356	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
440846	1114957	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
440251	1115929	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COTECNA	A la presentación de 01 de febrero de 2024: Téngase presente, corrijase representante y domicilio del titular en base de datos del registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
440935	1117442	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOKOMAT	
440869	1120988	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENTEL ADSL	
443728	1123522	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UNO	
440934	1134463	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TINACTIN	
443735	1139212	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	W	
443880	1147475	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH CREEMOS EN TI	
443879	1147476	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH CREEMOS EN TI	
443863	1147477	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH CREEMOS EN TI	
440903	1149316	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LARIOS	
443734	1151219	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	WATERMAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
440821	1152165	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	MOSSO	
		Anotación de Renovación TLT		
440822	1152167	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	MOSSO	
		Anotación de Renovación TLT		
443768	1154142	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	WARMÍ	
		Anotación de Cambio de nombre		
443870	1169696	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	INDICE DE INCLINACION AL AHORRO, COOPEUCH	
		Anotación de Cambio de nombre		
443784	1185671	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	HERSIL	
		Anotación de Cambio de nombre		
443859	1230543	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	CUENTA COOPEUCH	
		Anotación de Cambio de nombre		
443869	1230544	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	CUENTA COOPEUCH	
		Anotación de Cambio de nombre		
443857	1230545	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	CUENTA COOPEUCH	
		Anotación de Cambio de nombre		
443868	1240238	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	CUENTA COOPEUCH	
		Anotación de Cambio de nombre		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443789	1276560	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	UROCEFASABAL	
443769	1276561	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PROSTASIL	
443785	1291811	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PEDIAMAX	
443772	1292509	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	XILEVA	
443776	1296546	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MADDRE	
443739	1300519	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SMETA	
443740	1304359	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SEDEX	
443786	1308579	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SUPLELIFE	
443777	1309126	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HERSIL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443871	1330256	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MONEDERO DIGITAL COOPEUCH	
443875	1330261	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CUENTA DIGITAL COOPEUCH	
443862	1330262	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CUENTA DIGITAL COOPEUCH	
443861	1330263	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CUENTA DIGITAL COOPEUCH	
443872	1330264	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CUENTA DIGITAL COOPEUCH	
443876	1330266	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CUENTA DIGITAL COOPEUCH	
443878	1330269	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MONEDERO VIRTUAL COOPEUCH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
425214	1028299	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WALNUTS FROM CHILE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
443747	1086991	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ATOS	Resolución de suspensión de anotación por plazo Pendiente de examen hasta la total resolución de escrito de rectificación presentado en registro.
443748	1086991	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ATOS	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 443747 (Anotación de Cambio de nombre)
443823	1105440	Jacqueline Isabel Flores Martínez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BRISA DEL SOL	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 443253 (Anotación de Transferencia total)
443824	1105440	Jacqueline Isabel Flores Martínez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BRISA DEL SOL	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 443823 (Anotación de Cambio de nombre)
443749	1114516	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ATOS	Resolución de suspensión de anotación por plazo Pendiente de examen hasta la total resolución de escrito de rectificación presentado en el registro.
443752	1114516	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ATOS	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 443749 (Anotación de Cambio de nombre)
443733	1139849	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DYMO	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 443716 (Anotación de Transferencia total)
443873	1169694	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de	INDICE DE INCLINACION AL AHORRO, COOPEUCH	Resolución de suspensión de anotación por trámite



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 445707 (Anotación de Cambio de nombre)
443779	1225520	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	BEVOLUTION	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 18 de marzo de 2024: Como se pide. Rectifícase solicitante. Al Otrosí: Téngase presente.
443780	1225521	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	TROPICS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 18 de marzo de 2024: Como se pide. Rectifícase solicitante. Al Otrosí: Téngase presente.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1561776	1561776: Proutdoor Spa. - Andrés Matías Orellana Rivera	PRO OUTDOOR	<p>Resolviendo escrito de fecha 27/03/2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 01/04/2024, y por ratificado todo lo obrado. Al otrosí: Téngase presente.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 05/03/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 11/03/2024: A lo principal: Téngase presente la corrección. Al otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1509244	1509244: Dolphin Medical y Cia. Ltda - DKT CHILE SpA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ASPIRADOR IPAS AMEU PLUS	Al escrito de fecha 07/03/2024: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente: *.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1516060	1516060 - Claudia Andrea Arismendi Avendaño - Jorge Andrés Arias Oñate, Benjamín Augusto González Riveros. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	LOUD	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión LAUT, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.
1525458	1525458 - Telxius Telecom, S.A. - TEXUS NETWORKS SPA.	TEXUS	Al escrito de fecha 26/02/2024: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca TELXIUS, para distinguir los servicios pedidos de la clase 38 y 42 u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca TELXIUS, para distinguir los servicios pedidos de la clase 38 y 42, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca TELXIUS, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 38 y 42, u otros relacionados. 5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente TELXIUS, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1526900	1526900 - CONSTRUCTORA EL SAUCE S.A. - Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Gran Sauce	<p>Vistos,</p> <p>El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1528665	1528665: Erika Claudia Araya Merino - Distribuidora de Industrias Nacionales S.A. - Mi Hogar, Gestión y Desarrollo Inmobiliario Limitada	MI HOGAR	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		marca impugnada. A su haber por parte de doña Erika Claudia Araya Merino y Distribuidora de Industrias Nacionales S.A.
1536547	1536547: Laboratorio Petruzzo Limitada - FALABELLA S.A - ALFONSO COUSELO, VENTA DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS PARA MASCOTAS E.I.R.L Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	PETYZOO SHOP	Al escrito de fecha 26/02/2024: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por los oponentes (FALABELLA S.A.), y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente PETYZOOS , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1540066	1540066: SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A. - SIGDO KOPPERS S.A. - SKM SERVICIOS LIMITADA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	SKM SERVICIOS LTDA	Al escrito de fecha 26/02/2024: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por los oponentes (SIGDO KOPPERS S.A.), y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente SKM / SK , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1543820	1543820 - Big Brands SPA - Samuel Israel Concha	BUBBA ACTIVE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al escrito de fecha 19/02/2024: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente BLACK BUBBA / BLVCK BUBBA / BUBBA , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1543822	1543822 - Big Brands SPA - Samuel Israel Concha. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	BUBBA ACTIVE	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al escrito de fecha 19/02/2024: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente BLACK BUBBA / BLVCK BUBBA / BUBBA , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1544593	1544593: GOOD FOOD S.A - Experiencia Gourmet SpA	EXPERIENCIA GOURMET	Al escrito de fecha 26/02/2024: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente GOURMET , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1547189	1547189: COSMOPLAS S.A. - LANCO MANUFACTURING CORPORATION Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	DURAFLEX	Resolviendo escrito de fecha 04/03/2024: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1547215	1547215: COSMOPLAS S.A. - LANCO MANUFACTURING CORPORATION Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	DURAFLEX	Resolviendo escrito de fecha 04/03/2024: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1547348	1547348: METROCUADRADO.COM S.A. - METRO S.A. - ASesorías Y CORRETAJE TU M2 PROPIEDADES SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Tu Metro Cuadrado Propiedades	Al escrito de fecha 19/02/2024: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por los oponentes, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente METROCUADRADO , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente METRO , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 4.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1548842	1548842: MARS, INCORPORATED - KIWOKO PET, S.L.U. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	THE CAT BAND LET'S PLAY	Al escrito de fecha 26/02/2024: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1554558	1554558: PROVEEDORA INDUSTRIAL ARRIGONI SPA - Caught Fish Enterprises, L.L.C.	S-5!	Al escrito de fecha 26/02/2024:

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente ARS-5 / ARS-4A / ARS-6A, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1558146	<p>1558146 - Limited Liability Company "Sveza" - SUPERFOG CHILE SPA.</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	SVEZA POPLARPLEX	<p>Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p> <p>A la presentación de fecha 29/02/2024:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca SVEZA, para distinguir los productos pedidos de la clase 19, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca SVEZA, para distinguir los productos pedidos de la clase 19, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca SVEZA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 19, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1558285	1558285: Agroquímicos de Levante S.A. - Jason John Parker Pierce	AQL CHILE SPA	<p>Resolviendo escrito de fecha 04/03/2024:</p> <p>A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Al otrosí: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1494512	1494512: CHONGQING LANGYIDI INDUSTRIAL CO., LTD. - ALBERTO AGUSTÍN GRILLI GATICA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ALFA	Resolviendo escrito de fecha 20/03/2024: A lo principal: Estese al mérito de autos. Al otrosí: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1496818	1496818: NOWHERE CO., LTD. - COMERCIALIZADORA A & V LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GO! APE	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1497922	1497922: NINTENDO OF AMERICA INC. - Sebastian González Orellana Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Pokeferia	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1502708	1502708: Omni United (S) Pte Ltd - Zhejiang Geely Holding Group Co., Ltd. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RADAR	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1503904	1503904: APPLE INC. - Rodolfo Erasmo Álvarez Marín Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ipadel	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1505926	1505926: GOOD FOOD S.A. - Totem Gourmet Spa Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TOTEM GOURMET BY JORGE GALLARDO	Al escrito de fecha 26/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1506106	1506106 - MAST-JAGERMEISTER SE. - Espacio de la Música SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CASA HUEMUL	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1507509	1507509: Importaciones Rojas & Rojas SpA - FERNANDO ALBERTO CLAUSI. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SNW	A la presentación de fecha 29/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1507642	1507642 - NOTARIZALO SPA - FIRMEX SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GoFirmex	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1511115	1511115: Daniela Alessandra Julca Carbaja - INDUSTRIAL Y COMERCIAL SAN DIEGO LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MODA KING	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2024: Como se pide, Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1512302	1512302 - Dr. Ing. h.c. F. Porsche Aktiengesellschaft - CLUB CPS CHILE. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PORSCHE CLUB ANDINO	Resolviendo escrito de fecha 07/03/2024: Como se pide, Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1516693	1516693: Víctor Eduardo Daccarett Riadi - THE PROCTER & GAMBLE COMPANY	MR. CLEAN	Resolviendo escrito de fecha 29/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1519959	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1519959 - KITCHEN CENTER S.A. - Imahé S.A.	COOK-IN KITCHENWARE	Al escrito de fecha 26/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1519962	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1519962: KITCHEN CENTER S.A. - Imahé S.A.	COOK-IN KITCHENWARE	Al escrito de fecha 26/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1520824	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1520824 - LUX LINE CHILE SpA. - Kemin Industries, Inc.	ENTEROSURE	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1524591	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1524591: GALPER CHILE S.A - Claudio Alex Muñoz Villavicencio	Logistic Chile	A la presentación de fecha 29/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1524593	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1524593: GALPER CHILE S.A - Claudio Alex Muñoz Villavicencio	Logistic Chile	A la presentación de fecha 29/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1525320	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1525320: Bedson S.A.- Andermatt Group AG	PHOSBAC	Resolviendo escrito de fecha 04/03/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1527709	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1527709: Leonardo Marcelo Bravo De La Jara - AHA INVEST SpA	GB GREENBIT	Resolviendo escrito de fecha 29/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1528154	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1528154 - INVERSIONES MAUQUE SPA. - Karenn Andrea Vera Tito.	MUNAY STUDIO	A la presentación de fecha 29/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1528816	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1528816: Chun Wang - AQUARIUS COSMETIC, S.L.U.	MAGIC STUDIO	A la presentación de fecha 29/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1528917	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1528917: Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA - Jaime Iván Velásquez Álvarez	planett repuestos spa	Resolviendo escrito de fecha 04/03/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1529171	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1529171: CGL Empresas Spa - integrakin spa	CRYOPULSE	A la presentación de fecha 29/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1529619	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1529619 - Empresas Carozzi S.A. - DISTRIBUIDORA SELPAK CHILE LTDA.	TOSCANA	A la presentación de fecha 01/03/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1531151	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1531151: LA ROBLERÍA SPA - Daniela Afiza Guzmán Palma	Casa Fungi	Resolviendo escrito de fecha 26/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1531708	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1531708: ANTDIGITAL SpA - Giancarlo Calcagno Brunetto	AURORA NEURO KINE	A la presentación de fecha 29/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1531750	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1531750: AGUAS CCU – NESTLÉ CHILE S.A. - OCASEL S.A.	MA SPURA	Al escrito de fecha 26/02/2024: Como se pide, atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1531978	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1531978 - Falabella S.A. - Edgardo Alejandro Ascanio Guerra.	Advaloren	Resolviendo escrito de fecha 26/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1533088	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1533088: Importadora Y Exportadora Atlantis SPA - Danilo Arturo Yáñez Honores	AS9	A la presentación de fecha 29/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1533931	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1533931 - Big Brands SPA - Fernando Antonio González Santander.	KOLE	Al escrito de fecha 26/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1536924	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1536924 - S.A.C.I. Falabella - Rubén Eliseo Hernández Espinoza.	HOMM STORE SHOP ALL YOU WANT	A los escritos de fechas 16/01/2024 y 26/02/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1537574	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1537574: GOOD FOOD S.A. - Omar Gustavo Vasquez Espinoza y Patricia Isabel Gatica Pino	Beefgourmet	A los escritos de fechas 16/01/2024 y 26/02/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1542866	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1542866 - METRO S.A. - Andrés Paolo Innocenti García	Mi Metro2	A los escritos de fechas 17/01/2024 y 26/02/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1542896	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1542896 - CROSSPIPE SYSTEMS S.A. - José Alejandro Martínez Barra	Cross Ingeniería	A los escritos de fechas 17/01/2024 y 26/02/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1551280	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia 1551280: KATHERINE ANDREA GONZALEZ MEYER - Juan Carlos Aravena Correa	Drift Family garage	A la presentación de fecha 29/02/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al primer otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1552579	1552579 - ITF-LABOMED FARMACEUTICA LIMITADA - Ascend Laboratories SpA	BECTACLEM	Resolviendo escrito de fecha 04/03/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1552993	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1552993 - Vía Vínica SpA - Claudio Alexis Vásquez Aravena.	Parienté	Al escrito de fecha 26/02/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia.
1553019	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia 1553019 - ITF-LABOMED FARMACEUTICA LIMITADA - Frimed SpA	Olam	Resolviendo escrito de fecha 04/03/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1553588	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1553588: COMERCIALIZADORA NUTRECO CHILE LIMITADA - Rodrigo Xavier Natalio Latapiat Charlín	Korin	Al escrito de fecha 26/02/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía y cítese a las partes a oír sentencia.
1553684	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia 1553684 - Cygnus Servicios Externos Limitada - Angélica Alexis Arancibia Herrera.	Textil Cygnus	Resolviendo escrito de fecha 04/03/2024: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al 1° otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al 2° otrosí: Téngase presente.
1554418	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1554418 - ESMAX DISTRIBUCIÓN SPA - Michael Eduardo Berg Madariaga	VAMOH !	Resolviendo escrito de fecha 29/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1554419	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 1554419 - ESMAX DISTRIBUCIÓN SPA - Michael Eduardo Berg Madariaga	VAMOH !	A la presentación de fecha 29/02/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1375081	1375081: INVERSIONES SIPO SpA - INVERSIONES DRM LTDA.- SIF ICAP, S.A.	SIPO	Fallo de rechazo
1375225	1375225: DELICIAS DEL HUERTO SPA - ELABORADORA DE ALIMENTOS DOÑIHUE LTDA	DELICIAS DEL HUERTO	Fallo de rechazo
1375236	1375236: Asesorías e inversiones integralis ltda - WLI TRADING LIMITED	PUREZZA	Fallo de aceptación a registro
1467237	1467237: IMPORTADORA ALSACIA SpA. - MAR DEL SUR SPA	Kendal	Fallo de aceptación parcial a registro
1467419	1467419: SANDOZ AG - OPKO HEALTH SPAIN S.L.U.	CUIDAR +	Fallo de rechazo
1469491	1469491: Synthon Chile Ltda. - Dispropel SpA	Promat	Fallo de rechazo
1471803	1471803: LECHERA LONGAVI LTDA. - SOCIEDAD DE INVERSIONES AGUA SANTA LTDA	ACHI ACHIBUENO	Fallo de aceptación parcial a registro
1475318	1475318: SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ S.A. - PURA VID SpA.	PURA VID	Fallo de rechazo
1475382	1475382: Evonik Operations GmbH - AGROESTIMULANTES MEXICANOS S.A. DE C.V.	Metamin Max	Fallo de rechazo
1475636	1475636: LABORATORIO MAVER S.A. - Vital Pharmaceuticals, Inc	YES	Fallo de rechazo
1484225	1484225: WEWORK COMPANIES LLC./ WEWORK COMPANIES LLC - WEDO CONSULTING AND SOLUTIONS SpA	WE DO Cowork	Fallo de aceptación a registro
1484283	1484283: Agustín Ignacio González Villavicencio. - Shenzhen Intellirocks Tech. Co., Ltd.	Govee	Fallo de aceptación a registro
1484289	1484289: Agustín Ignacio González Villavicencio. - Shenzhen Intellirocks Tech. Co., Ltd.	Govee	Fallo de aceptación a registro
1484543	1484543: SALVADOR ALAMO E HIJOS LIMITADA - JOCELYN LORETO ESPARZA PONCE	Fantasia oriental	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1485137	1485137: Sociedad Industrial Pizarreño S.A - ETERNIT COLOMBIA, S.A.	Eterboard	Fallo de aceptación a registro
1487117	1487117: MAQUILA INTERNACIONAL DE CONFECCION S.A.S. - Mackenna, Irrarrázaval, Cuchacovich, Paz, Abogados Limitada	MICP Conversa	Fallo de aceptación a registro
1487118	1487118: MAQUILA INTERNACIONAL DE CONFECCION S.A.S. - Mackenna, Irrarrázaval, Cuchacovich, Paz, Abogados Limitada	MICP Innova	Fallo de aceptación a registro
1487193	1487193: GLOBAL WARE LTDA. - Chile Campers SpA - Diego Armando Oñate Basualto y Macarena Paz Estrada Llancaleo	DIMA CAMPERS CHILE	Fallo de aceptación a registro
1488068	1488068: LIPPI SA - COMERCIAL OREBEN LIMITADA - HECTOR CORREA MONTECINOS	LIPPA	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1470624	1470624: Ferrería Oviedo S.A., / e Sociedad Comercial Ferresur Limitada / Jaime Enrique Orellana Acevedo	FERREC	A escrito del 22-03-2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1378479	1378479: TOY CANTANDO S.A.S. - FABRICA AGRUPADAS DE MUÑECAS DE ONIL, S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	EL MUÑECO PIN PON	Resolviendo escrito de fecha 04/03/2024: Estese al mérito de autos.
1440308	1440308: SAZERAC BRANDS LLC - PATRICIO JAVIER CONTRERAS ELIZ Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BIG FIRE	A la presentación de fecha 29/02/2024: Estese al mérito de autos.
1457179	1457179 ROGER NEIL CAMPOMANES FULLER - BOARDRIDERS IP HOLDINGS LLC Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	AV	Resolviendo escrito de fecha 04/03/2024: Estese al mérito de autos.
1471012	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	COLECTIVO FLORA	A la presentación de fecha 25/03/2024: Estese al mérito de autos.
1471012	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	COLECTIVO FLORA	A la presentación de fecha 01/03/2024: Estese al mérito de autos.
1509244	1509244: Dolphin Medical y Cia. Ltda - DKT CHILE SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ASPIRADOR IPAS AMEU PLUS	Al escrito de fecha 26/02/2024: A lo Principal: Estese al mérito de lo resultado con fecha 18 de enero de 2024, Al Otrosi: Como se pide.
1509244	1509244: Dolphin Medical y Cia. Ltda - DKT CHILE SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ASPIRADOR IPAS AMEU PLUS	Al escrito de fecha 27/03/2024: Como se pide.
1514492	1514492: LUCASFILM ENTERTAINMENT COMPANY LTD. LLC - COMERCIAL AUTOMOTRIZ MUNDO MOTORS LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	STAR WASH	Resolviendo escrito de fecha 22/03/2024 folio 39798: Téngase presente.
1514492	1514492: LUCASFILM ENTERTAINMENT COMPANY LTD. LLC - COMERCIAL AUTOMOTRIZ MUNDO MOTORS LIMITADA.	STAR WASH	Resolviendo escrito de fecha 25/03/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 21/03/2024.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 08/03/2024: A lo principal: No ha lugar, estese a lo resuelto con fecha 05/03/2024. Al otrosí: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva
1516127	1516127: Sociedad Industrial de Alimentos de Vida Saludable SPA - Inversiones Luana SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Be go! Nuts begonuts.cl	Resolviendo escrito de fecha 04/03/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1523124	1523124: JVC KENWOOD CORPORATION - Jorge Edgardo Campos Toledo Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FERREPUNTO JVC	A la presentación de fecha 29/02/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1526900	1526900 - CONSTRUCTORA EL SAUCE S.A. - Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Gran Sauce	Al escrito de fecha 26/02/2024: No ha lugar, por ahora
1529175	1529175 - Sociedad Industrial de Alimentos de Vida Saludable SPA - Borgynet International Holdings Corporation. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Be	Resolviendo escrito de fecha 04/03/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1531750	1531750: AGUAS CCU – NESTLÉ CHILE S.A. - OCASEL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MASPURA	Al escrito de fecha 18/01/2024: Como se pide.
1532197	1532197: EMPRESAS IANSA S.A. - Patricio Alejandro Briones Monsalve Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LA PATRONA	A la presentación de fecha 29/02/2024: Por acompañados, con citación.
1532643	1532643 - Importadora y Exportadora H.J. Ltda. - Daniel Enrique Mancilla Mancilla. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	imilab	Resolviendo escrito de fecha 04/03/2024: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1532656	1532656: ADMINISTRADORA BL CAPITAL GESTIÓN S.A. - Rodrigo Pedro Fernández De La Cruz Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Bee Capital	A la presentación de fecha 29/02/2024: Por acompañados, con citación.
1532767	1532767 - Sociedad Industrial de Alimentos de Vida Saludable SPA - Hermann Alexander Hinrichsen Herrera Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Be Real! Natural de Verdad	Resolviendo escrito de fecha 04/03/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1533916	1533916: Nintendo of America Inc. - Fernando Antonio González Santander Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SUPER BROTHERS	A la presentación de fecha 29/02/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1535350	1535350: PLASTICOS DE INGENIERIA SPA - PRODUCTOS CAVE S.A Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	PLASTICEM	A la presentación de fecha 19/03/2024: Traslado y téngase presente.
1535350	1535350: PLASTICOS DE INGENIERIA SPA - PRODUCTOS CAVE S.A Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PLASTICEM	A la presentación de fecha 01/03/2024: Estese al mérito de autos.
1535350	1535350: PLASTICOS DE INGENIERIA SPA - PRODUCTOS CAVE S.A Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PLASTICEM	A la presentación de fecha 25/03/2024: Estese al mérito de autos.
1536547	1536547: Laboratorio Petruzzo Limitada - FALABELLA S.A - ALFONSO COUSELO, VENTA DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS PARA MASCOTAS E.I.R.L Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PETYZOO SHOP	Al escrito de fecha 15/01/2024: Como se pide.
1537968	1537968: Elías David Eguizábal Roque - Guangzhou Langyi Technology Co., Ltd Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MECANICO	A la presentación de fecha 20/10/2023: Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1537968	1537968: Elías David Eguizábal Roque - Guangzhou Langyi Technology Co., Ltd Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MECANICO	Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 29/02/2024: Como se pide.
1538064	1538064: Carolina Pia Gutierrez Ojeda - Selza International, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Mr. Meat MASTER LIFE IS BEAUTIFUL, TASTE IT!	A la presentación de fecha 29/02/2024: Por acompañados, con citación.
1538064	1538064: Carolina Pia Gutierrez Ojeda - Selza International, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Mr. Meat MASTER LIFE IS BEAUTIFUL, TASTE IT!	A la presentación de fecha 19/03/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1540066	1540066: SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A. - SIGDO KOPPERS S.A. - SKM SERVICIOS LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SKM SERVICIOS LTDA	Al escrito de fecha 01/03/2024: Como se pide.
1540066	1540066: SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A. - SIGDO KOPPERS S.A. - SKM SERVICIOS LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SKM SERVICIOS LTDA	Al escrito de fecha 06/12/2023: A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos, Al Primer Otrosí: Téngase por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado, Al Segundo Otrosí: Como se pide.
1544507	1544507 - PALOMERA Y COMPAÑIA LIMITADA - Distribuidora Heinrich Werner Wapsas Celis EIRL. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MUNDO LANAS COLOR todo para el buen tejer!	A la presentación de fecha 29/02/2024: Por acompañados, con citación.
1544507	1544507 - PALOMERA Y COMPAÑIA LIMITADA - Distribuidora Heinrich Werner Wapsas Celis EIRL.	MUNDO LANAS COLOR todo para el buen tejer!	A la presentación de fecha 18/01/2024: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1547348	1547348: METROCUADRADO.COM S.A. - METRO S.A. - ASESORÍAS Y CORRETAJE TU M2 PROPIEDADES SPA	Tu Metro Cuadrado Propiedades	Al escrito de fecha 19/01/2024: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1553544	1553544: NEXXO S.A. - NEXO ASESORÍA Y GESTIÓN CULTURAL LIMITADA - Administradora Nexos Inmobiliarios SpA	Nexos	Al escrito de fecha 24/01/2024: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestadas las demandas de oposición, Al Segundo Otrosí: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Ratifíquese por doña PAULA GILI ADRIASOLA , la delegación de poder, dentro de 3 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no efectuada la delegación
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1553544	1553544: NEXXO S.A. - NEXO ASESORÍA Y GESTIÓN CULTURAL LIMITADA - Administradora Nexos Inmobiliarios SpA	Nexos	Al escrito de fecha 26/02/2024: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1554063	1554063: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG - ANASAC CHILE S.A.	SINGOT A	Resolviendo escrito de fecha 27/03/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 14/03/2024, se tiene por concordada la suma con el cuerpo del escrito de fecha 01/02/2024. Resolviendo derechamente escrito de fecha 01/02/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°83499 y 4640.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1554558	1554558: PROVEEDORA INDUSTRIAL ARRIGONI SPA - Caught Fish Enterprises, L.L.C.	S-5!	Al escrito de fecha 20/03/2024: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1556991	1556991: LEMACO SpA - René Alberto Murillo González Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	FEMACO	Al escrito de fecha 26/02/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por los señores RENE ALBERTO MURILLO GONZALEZ y CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ , dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1562065	1562065 - TRESMONTES LUCCHETTI S.A. - INVERSIONES 42 S.p.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	GO BARMAN	Al escrito de fecha 26/02/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y observaciones de fondo, Al Otrosí: Téngase presente patrocinio y poder.
1564654	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	ROOTS	A la presentación de fecha 02/04/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en forma parcial en virtud de lo notificado en el numeral 2 con fecha 02/04/2024 y téngase por ratificado lo obrado en autos. En cuanto al numeral 1 de fecha 02/04/2024 se resuelve: Previo a proveer, cúmplase y por última vez con lo resuelto con fecha 02 de abril de 2024 dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de fecha 14/12/2023 para todo efecto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1069509	1051807	27: INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION- (ITF) - ALVARO FRANCISCO GAGLIANO DIAZ	TAEKWON-DO ITF	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2024 folio 32544: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 216677 y por constituido patrocinio y poder. Asígnesele el N° de expediente contencioso 27-2024, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1019125	1028060	Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas		Previo a proveer escrito de fecha 08/03/2024, aclare presentación en relación a la Demanda de nulidad presentada por INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION (I.T.F), con fecha 08/09/2023 N°de expediente contenciosos 87/2023, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponda.
1019131	995020	Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas		Previo a proveer escrito de fecha 08/03/2024 folio 32550, aclare presentación en relación a la Demanda de nulidad presentada por INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION (I.T.F), con fecha 08/09/2023 N°de expediente contenciosos 88/2023, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponda.
1498534	1377818	112-2023 CENTRO ODONTOLÓGICO KENNEDY SpA - Jonathan Isaac Cadegan Sepúlveda Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Artis	Resolviendo escrito de fecha 05/03/2024: A sus antecedentes.
1498534	1377818	112-2023 CENTRO ODONTOLÓGICO KENNEDY SpA - Jonathan Isaac Cadegan Sepúlveda Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Artis	Resolviendo escrito de fecha 05/03/2024 folio 30852: Téngase presente.
1498534	1377818	112-2023 CENTRO ODONTOLÓGICO KENNEDY SpA - Jonathan Isaac Cadegan Sepúlveda Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	Artis	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2024: Atendido al mérito de autos en demanda de nulidad, Resuelvo: Acompañese escrito donde corresponda.
1529473	1416187	109-2023 PRODUCTORA DE EVENTOS BLACK OIL PRODUCTIONS LIMITADA - FRANCISCO JAVIER ARQUEROS MOURGUES Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	comic con	Resolviendo escrito de fecha 21/03/2024: Téngase presente el domicilio.
1529473	1416187	109-2023 PRODUCTORA DE EVENTOS BLACK OIL PRODUCTIONS LIMITADA - FRANCISCO JAVIER ARQUEROS MOURGUES Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	comic con	Resolviendo escrito de fecha 05/03/2024: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 05/04/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada